



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**“PAGOS PROVISIONALES Y PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO IETU EN PERSONAS
FÍSICAS”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

**VICTORIA HERNÁNDEZ MUÑOZ
MARÍA REBECA AGUILAR DÍAZ**

ASESOR: M.C.E. MA. BLANCA NIEVES JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



U. N. A. 2011
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

DRA. SUEMI RODRÍGUEZ ROMO
DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES
ATN: L.A. ARACELI HERRERA HERNÁNDEZ
Jefa del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el Art. 28 del Reglamento de Exámenes Profesionales nos permitimos comunicar a usted que revisamos **LA TESIS:**

PAGOS PROVISIONALES Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO IETU EN PERSONAS FÍSICAS

Que presenta la pasante: **María Rebeca Aguilar Díaz**

Con número de cuenta: **40606920-7** para obtener el Título de: **Licenciada en Contaduría**

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”

Cuautitlán Izcallí, Méx. a 14 de noviembre de 2012.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	MCE. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez	
VOCAL	C.P. Trinidad Rabell Urbiola	
SECRETARIO	M.E. Isabel Ortega Mondragón	
1er SUPLENTE	M.C.E. Ofelia Noguez Cisneros	
2do SUPLENTE	M.A. Teresita Hernández Martínez	



U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

DRA. SUEMI RODRÍGUEZ ROMO
 DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLÁN
 PRESENTE

ATN: L.A. ARACELI HERRERA HERNÁNDEZ
 Jefa del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el Art. 28 del Reglamento de Exámenes Profesionales nos permitimos comunicar a usted que revisamos **LA TESIS:**

PAGOS PROVISIONALES Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO IETU EN PERSONAS FÍSICAS

Que presenta la pasante: Victoria Hernández Muñoz

Con número de cuenta: 08815894-3 para obtener el Título de: Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”

Cuautitlán Izcallí, Méx. a 14 de noviembre de 2012.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	MCE. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez	
VOCAL	C.P. Trinidad Rabell Urbiola	
SECRETARIO	M.E. Isabel Ortega Mondragón	
1er SUPLENTE	M.C.E. Ofelia Noguez Cisneros	
2do SUPLENTE	M.A. Teresita Hernández Martínez	

Agradecimientos de Ma Rebeca

A Dios:

Por haberme dado salud para lograr este gran objetivo, por ponerme en mi camino a ángeles y personas maravillosas que contribuyeron a mi logro.

A mis padres y hermanos:

Por brindarme su infinita confianza y porque son mi gran motivación para seguir luchando.

A Eder:

Por impulsarme a terminar mis logros y seguir superándome, por alimentar mis ilusiones y demostrarme que no hay imposibles cuando se buscan realizar los sueños.

A mi familia Kimberly Clark:

Por enseñarme los valores y principios que hacen grande a una persona como profesionista, por su infinito apoyo, y por los conocimientos, confianza y experiencia que me compartieron sin dudar.

A Vicky:

Por tu confianza, apoyo, paciencia y amistad, por ese ejemplo que me brindas que “cuando se quiere se puede”, mi admiración y respeto para ti.

A mi maestra Blanquita Jiménez:

Por su infinita confianza, paciencia y motivación, gracias a usted concluimos una importante meta que quedara marcada por el resto de nuestras vidas...Mil Gracias por su apoyo!!!

A mi maravillosa Universidad UNAM:

Por brindarnos a unos profesores que nos ayudan a impulsarnos como profesionistas y por enseñarnos que la humildad es lo que hace grande a una persona...Mil Gracias!!!!

Agradecimientos de Victoria

A DIOS:

Por brindarme su amor y cuidado en todo el ámbito de mi vida, y en especial en el camino del éxito profesional, Gracias Padre Mío.

A LA UNAM:

Por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente, asimismo enalteceré su nombre por siempre.

A MI ENTRAÑABLE FES CUAUTILÁN:

Ya que fue y será una parte importante de mi vida que jamás será borrada de mi mente, puesto que a sus aulas, en sus pasillos y patios deje una parte de mí ser y por permitirme lograr una formación académica y profesional.

A MI ASESORA PROFRA. MA BLANCA N. JIMÉNEZ

Por todo su apoyo, comprensión y paciencia para finalizar nuestro trabajo de tesis. Gracias Profesora la recordaremos con mucho cariño y amor.

AL RESPETABLE JURADO:

PROFRA. MA BLANCA N. JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ

PROFRA. TRINIDAD RABELL URBIOLA

PROFRA. ISABEL ORTEGA MONDRAGON

PROFRA. OFELIA NOGUEZ CISNEROS

PROFRA. TERESITA HERNANDEZ MARTINEZ

Por su tiempo tan valioso dedicado, a la revisión de este trabajo de Tesis.

A LOS PROFESORES DE LA FES CUAUTILÁN

Por haber compartido sus conocimientos, experiencias, consejos, y dedicación, ya que gracias a todos ellos nos formaron como profesionistas.

A MIS PADRES:

Por darme la vida, por confiar en mí.

A MI MADRE:

Gracias a ti que siempre me brindaste tu apoyo, tu confianza y tu Amor. Que Dios te permita ver su rostro y te acoge entre sus brazos.

A SAUL:

Por su inagotable paciencia y apoyo que me has brindado para culminar esta meta.

A OSCAR:

El triunfo se logra a través de la perseverancia y constancia "Si se puede!", espero hijo tu formación profesional.

A LANDY:

Por tu comprensión y cariño que siempre me has brindado, Te Amo con todo mi corazón hija!

A MI SOBRINA BERE:

Por creer en mí, y por apoyarme en este trabajo de Tesis...GRACIAS!

A MI COMPAÑERA Y AMIGA REBECA

Gracias por aquellos momentos que compartimos juntas en el ámbito del trabajo y sobre todo por tu aceptación para culminar este trabajo de Tesis. De aquí se desprende el éxito de tu vida profesional...Siempre te recordare.

INDICE

1. GENERALIDADES	3
1.1 Antecedentes del I.E.T.U.....	3
1.2 Impacto Económico del I.E.T.U. en México	4
1.3 Los que se salvan del pago del I.E.T.U	6
1.4 Objetivos Económicos en la ley de Ingresos de la Federación	12
2. CARACTERISTICAS	14
2.1 Sujeto.....	14
2.2 Objeto	14
2.3 Base	17
2.4 Tasa	17
2.5 Ingresos gravados	18
2.6 Ingresos Exentos	23
2.7 Deducciones autorizadas	28
2.8 Requisitos de las deducciones	30
2.9 Crédito Fiscal.....	32
2.9.1 Crédito fiscal por salarios y aportaciones por salarios y aportaciones de seguridad social	32
2.9.2 Crédito fiscal por deducciones mayores a los del ejercicio	35
2.9.3 Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 hasta 2007	36
2.9.4 Crédito fiscal por inventarios al 31 de diciembre del 2007	38
3. CALCULO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (I.E.T.U.) DE PAGOS PROVISIONALES Y DEL IMPUESTO ANUAL EN PERSONAS	39
3.1 Determinación de los pagos provisionales del I.S.R	42
3.2 Determinación de los pagos provisionales del I.E.T.U	42
3.3 Cuadro comparativo para el pago del I.S.R. y del I.E.T.U	44
3.4 Plazo de pago	44
3.5 Medios de pago	45
3.6 Determinación anual del I.S.R	45
3.7 Determinación anual del I.E.T.U	53
3.8 Listado de conceptos del Impuesto Empresarial a Tasa Única (I.E.T.U.)	58

◆ Caso Práctico	67
◆ Anexos	105
◆ Conclusiones	122
◆ Bibliografías	123

INTRODUCCIÓN

En el Art. 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los mexicanos debemos contribuir al gasto público del país, la cual se entiende que sin dinero, México no tiene posibilidad de desarrollo. Por lo cual nuestros políticos se ven en la necesidad de crear impuestos y más impuestos.

A finales del 2007, la propuesta de un nuevo impuesto causo gran controversia en el país especialmente entre los contribuyentes, al principio llamado Contribución Empresarial a Tasa Única, para finalmente llamarse Impuesto Empresarial a Tasa Única (I.E.T.U.) era un impuesto que no venía solo, ya que junto con él se creaba el Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Abordaremos el nacimiento del IETU, ya que causo gran polémica entre grandes y pequeños contribuyentes, el impacto económico que originó en nuestro país y quienes no cubren el impuesto.

Por último se verá en forma teórica las características que este impuesto presenta, además el aspecto fiscal y contable para su cálculo, y determinación en tiempo y forma que establece la Ley.

Se muestra un caso práctico de una persona física del título IV de la L.I.S.R. que tiene como obligación de pagos provisionales del I.E.T.U. e I.S.R. así como la presentación de declaración informativas, declaraciones periódicas de pagos de impuestos en ventanilla bancaria, y de igual manera se analiza el efecto del Acreditamiento que tiene el I.E.T.U. respecto al I.S.R., el I.D.E. en el cálculo mensual del impuesto

OBJETIVO

Analizar el impacto económico del I.E.T.U. a los contribuyentes, desde que entro en vigor hasta la fecha, así como las consecuencias económicas que este nuevo impuesto originó en nuestro país.

Conocer el cálculo y el aviso del I.E.T.U. al Sistema de Administración Tributaria, aplicando la base y mecánica a la tasa y los impuestos relacionados en el cálculo tales como el I.S.R. y el I.D.E., así como los créditos fiscales que tiene derecho a acreditarse.

Analizar el tratamiento del I.E.T.U. ligado a la Ley del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) y el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) para su cálculo, declaración y entero del listado de conceptos al Sistema de Administración Tributaria

GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES DEL IETU

El 20 de junio de 2007, el ejecutivo federal presento ante el congreso de la unión un paquete de iniciativas de reforma fiscal para 2008, en las cuales incluía la iniciativa de ley de la contribución empresarial a la tasa única.

Con esta iniciativa se propuso la introducción de una contribución empresarial a tasa única (I.C.E.T.U.), la cual era un gravamen directo, de aplicación general, con un mínimo de exenciones, que incidió directamente en quien pague la retribución a los factores de la producción.

Se decía que las obligadas al pago de las CETU, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar donde se generen, por la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Se propuso que la tasa de CETU aplicable seria del 19%, aunque en durante el ejercicio fiscal del 2008 se aplicaría la tasa del 16% sobre la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos cobrados efectivamente, las deducciones autorizadas que hayan sido efectivamente pagadas.

Las únicas deducciones que los contribuyentes podrían aplicar, son las que siempre estén efectivamente pagadas y además cumplan con los requisitos que en la propia ley se indica.

Según en esta iniciativa se propuso que las CETU se calcularía por ejercicios y se pagaría mediante declaración la cual se iba a presentar ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del ISR. Contra el impuesto del ejercicio los contribuyentes podrían acreditar:

- 1.- Un crédito fiscal, cuando las deducciones autorizadas del ejercicio sean superiores a los ingresos obtenidos en el mismo ejercicio.
- 2.- El ISR propio del ejercicio
- 3.- El ISR Retenido a terceros del mismo ejercicio
- 4.- Los pagos provisionales efectivamente efectuados correspondientes al mismo ejercicio
- 5.- El Crédito al empleo.

Finalmente, la iniciativa del Ejecutivo Federal denominaba esta ley como Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única; el dictamen modificó el nombre de la misma para quedar como Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

El IETU es un impuesto que nació en Italia y México lo adaptó. Nació con el objetivo de gravar a las empresas, sin embargo las personas físicas con actividad profesional y por supuesto con actividad empresarial y quienes tributen bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) son gravados por este impuesto.

Desde el momento de su discusión hasta la fecha, ha resultado ser un dolor de cabeza para las empresas y personas físicas, es el gravamen que más número de quejas ha acumulado en la historia de nuestro país, en su comienzo 31 mil amparos.

El IETU formó parte del paquete de Reforma Fiscal para 2008 propuesto por el Poder Ejecutivo, se considera un gravamen directo, de aplicación general. Asimismo, se establece como un impuesto de control del ISR, a fin de que se constituya como el impuesto mínimo a pagar por los contribuyentes; sin embargo, su base gravable es más amplia que la de este último gravamen. Es importante destacar que a partir de que entró en vigor la Ley del IETU (1º. De enero de 2008), se deroga la Ley del IA.

1.2 Impacto Económico del IETU en México

El motivo de la implementación del IETU fue que algunas personas morales, a través de ciertas posibilidades de evasión pagaban menos impuestos de los que debieran.

El IETU es un impuesto de control, de ahí que la SHCP esté en proceso de evaluarlo para ver si da buenos resultados. En el marco de la discusión del Presupuesto 2011, algunos fiscalistas propusieron eliminar dicho gravamen a partir de ese año, debido a que incumplió con su meta de recaudación en casi 40 por ciento de acuerdo a lo programado aunado a ello la incertidumbre causada a la inversión en el país.

Cuando se trata de Inversión, es importante analizar los factores que inciden principalmente en la decisión de invertir o no en un país o territorio tanto para las empresas extranjeras como nacionales y evaluar si se ofrece al inversionista dichas condiciones como ventaja competitiva para invertir², como son:

1. Estabilidad política
2. Estabilidad económica
3. Concesiones a la inversión
4. Infraestructura
5. Seguridad jurídica
6. Sistema fiscal competitivo

En relación a si nuestro sistema fiscal es o no competitivo y si las reformas fiscales que iniciaron vigencia a partir del 1 de enero del 2008 dotan de competitividad al mismo, revisemos las características que, en la opinión del autor, debe cumplir un sistema fiscal competitivo:

1. *Sencillo de cumplir.* Las leyes deben de ser claras en la definición del sujeto, objeto, base y tasa del impuesto, tanto en la LISR como en la LIVA, leyes que hasta el 2007 eran las más importantes desde el punto de vista recaudatorio en nuestro país, existe un gran número de regímenes, exenciones, tratamientos especiales, diferentes tasas, lo cual hace de nuestro sistema tributario un sistema complejo, ocasionando con ello un estímulo a la evasión.
2. *Accesible para pagar.* Las bases y tasas aplicables en materia tributaria deben grabar la realidad financiera del contribuyente, existen casos en donde la carga impositiva es mayor que la ganancia real del contribuyente, o bien, que se tiene la obligación de pagar impuestos en México, cuando el contribuyente no ha percibido el ingreso necesario para cubrir los impuestos causados.
3. *Fácil de administrar.* En nuestro país la autoridad encargada de administrar la recaudación enfrenta una problemática al respecto en virtud de la complejidad de las disposiciones fiscales, se gasta demasiado en la administración tributaria.
4. *Eficiente al recaudar.* Consecuencia de la diversidad de regímenes fiscales, diferentes leyes grabando un mismo concepto con diferentes reglas, como, por ejemplo, lo relacionado con las contribuciones de seguridad social, lo que hace muy difícil la recaudación.
5. *Efectivo al fiscalizar.* La efectividad de la fiscalización de las autoridades fiscales es bastante baja a consecuencia de la complejidad de las leyes fiscales, situación que es aprovechada por los contribuyentes para situarse en exenciones o beneficios fiscales, aun cuando no les sean aplicables.
6. *Transparente y con rendición de cuentas.* Quizás este punto sea el más importante de todos, ya que a nadie le gusta pagar y recibir nada o muy poco a cambio, en el caso de los impuestos, la relación que existe entre lo que se paga y lo que se recibe a cambio es fundamental como incentivo al pago, por lo que todos nos preguntamos cómo se aplica el gasto público, en que se gasta o en que se invierte y desafortunadamente en nuestro país existe un gran rezago en verdadero gasto social, como educación, seguridad, salud, etcétera, e inversión en infraestructura nacional.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, coincido con la opinión del autor:

“Nuestro sistema tributario no responde a estos requerimientos de un sistema competitivo a nivel internacional, ya que es complejo, caro, administrativamente costoso, ineficientemente recaudatorio e inefectivo al fiscalizar y, por supuesto, carente de legitimidad y poco transparente en el uso y destino de los recursos”³

El nacimiento del IETU surgió entre mucha polémica porque era un impuesto más a pagar tanto para personas morales como físicas, sin embargo muchas veces nos hemos preguntado ¿A dónde se va todo el dinero recaudado por impuestos?, no hay claridad mucho menos transparencia en el destino de todos estos recursos, pero claro está, si hubo la creación de más impuestos.

A consecuencia de todo esto, a principios del 2008, hubo pequeñas y medianas empresas que cerraron, quebraron o vendieron sus negocios ya que algunos prefirieron esto, que trabajar para el gobierno, y por supuesto hubo desempleo. Sin embargo hubo grandes empresas que levantaron quejas y amparos como son Nissan, HSBC, Radio Fórmula, Casa Cuervo, Iusacell, Estafeta, entre otras⁴.

1.3 Los que se salvan del pago del IETU

Durante la implementación del IETU, la Cámara de diputados realizó varias modificaciones en materia de ingresos no sujetos al pago del IETU, a fin de resolver las diversas inquietudes que originó la iniciativa del Ejecutivo Federal, ya que esta última no señalaba exención alguna para los contribuyentes del sector primario ni para ciertas personas morales con fines no lucrativos⁵.

Por lo anterior, de acuerdo al artículo 4° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, no se pagará este impuesto por los siguientes ingresos:

1. Los percibidos por la Federación, las entidades federativas, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que conforme al título III de la Ley del ISR o la LIF se consideren como no contribuyentes del ISR.
2. Los que no estén afectos al pago del ISR en los términos de la Ley de la materia que reciban las personas que a continuación se señalan:
 - a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - c) Asociaciones o sociedades civiles con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.
 - d) Cámaras, agrupaciones, colegios de profesionales, etc.
 - e) Instituciones o sociedades civiles que administren fondos o cajas de ahorro, etc.
 - f) Asociaciones de padres de familia, etc.
3. Donatarias PM con fines No Lucrativos o Fideicomisos.
4. Sector Primario
5. Fondos de pensiones y jubilaciones exentos del ISR.

6. Derivados de enajenaciones:

- a) Partes sociales, documentos pendientes de cobro, títulos de crédito, etc.
- b) Moneda nacional y moneda extranjera

7. Percibidos por PF en forma accidental.

En otra perspectiva, podríamos suponer que todas las personas morales no contribuyentes del ISR estarán exentas del pago del IETU y el razonamiento que pueden emplear parece lógico: “Si no pago ISR entonces no estoy obligado a pagar IETU”. En realidad el artículo 4 del LIETU excluye a algunas de ellas. Identificaremos quiénes están exentos del pago del impuesto mediante una tabla comparativa.

Personas	IETU	ISR
Federación, estados, municipios, órganos constitucionales autónomos (IFE, INEGI), y otros organismos paraestatales no contribuyentes del ISR	Artículo 4, Fracción I	Artículo 102
Partidos políticos	Artículo 4, fracción II, Inciso a)	Artículo 102
Sindicatos de Obreros	Artículo 4, fracción II, Inciso b)	Artículo 95, Fracción I
Asociaciones o sociedades civiles con fines científicos, políticos, religiosos y culturales	Artículo 4, fracción II, Inciso c)	Artículo 95, Fracción XVI
Cámara de comercio industrial	Artículo 4, fracción II, Inciso d)	Artículo 95, Fracción III
Agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas	Artículo 4, fracción II, Inciso d)	Artículo 95, Fracción III
Colegios de profesionales y organismos que los agrupen	Artículo 4, fracción II, Inciso d)	Artículo 95, Fracción IV
Asociaciones patronales	Artículo 4, fracción II, Inciso d)	Artículo 95, Fracción II
Administradoras descentralizadas de los distritos de riego	Artículo 4, fracción II, Inciso d)	Artículo 95, Fracción V
Organismos que agrupan a sociedades cooperativas de productores o consumidores	Artículo 4, fracción II, Inciso d)	Artículo 95, Fracción VIII
Asociaciones civiles con objeto social igual al de las cámaras y confederaciones empresariales	Artículo 4, fracción II, Inciso d)	Artículo 107, RLISR
Instituciones o sociedades civiles administradoras de fondos o cajas de ahorro	Artículo 4, fracción II, Inciso e)	Artículo 95, Fracción XIII

Personas	IETU	ISR
Sociedades cooperativas de consumo	Artículo 4, fracción II, Inciso e)	Artículo 95, Fracción VII
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como tales de acuerdo con la Ley De Ahorro Y Crédito Popular, igual que las federaciones o confederaciones autorizadas	Artículo 4, fracción II, Inciso e)	Artículo 95, Fracción XIII
Sociedades mutualistas que no operen con terceros, que no realicen gastos para adquirir negocios tales como premios, comisiones y otros similares	Artículo 4, fracción II, Inciso e)	Artículo 95, Fracción IX
Asociaciones de padres de familia reconocidas por Reglamento De Asociaciones De Padres De Familia De La Ley General De Educación	Artículo 4, fracción II, Inciso f)	Artículo 95, Fracción XIV
Sociedades de gestión colectivas constituidas según la Ley federal del Derecho de Autor	Artículo 4, fracción II, Inciso f)	Artículo 95, Fracción XV
Personas morales con fines no lucrativos autorizados para recibir donativos deducibles	Artículo 4, fracción III	Artículo 95, Fracción VI, XII y XVII
Personas físicas y morales con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras	Artículo 4, fracción IV	Artículo 81, último párrafo, y 109, fracción XXVII
Residentes en el extranjero a los que se refiere el artículo 179, último párrafo, de la LISR	Artículo 4, fracción V	Artículo 179, último párrafo
Enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro, títulos de crédito, etcétera	Artículo 4, fracción VI, inciso a)	—
Enajenación de moneda nacional y extranjera	Artículo 4, fracción VI, inciso b)	—
Las personas físicas en forma accidental realicen alguna de las actividades del artículo 1 de la LIETU	Artículo 4, fracción VII. Se considera que las actividades se realizan en forma accidental (por lo tango	

(enajenación, prestación de servicios, uso o goce temporal).	están exentas del pago del IETU) cuando la persona física no perciba ingresos gravados en los términos de los capítulos II y III del Título IV de Personas físicas de la LISR o en el caso que percibieran ingresos de estos capítulos, tratándose de enajenación de bienes cuando dichas personas no hubieran deducido estos bienes para efectos del IETU.	
--	---	--

Con base en lo anterior podemos observar que no todas las personas morales, con fines no lucrativos estarán exentas del IETU, entre ellas tenemos a:

- a) Instituciones de enseñanza. Estas personas figuran en el Artículo 95, fracción X de la LISR, pero no en el 4 de LIETU.
- b) Asociaciones de colonos y condominios tienen la condición de no contribuyentes del ISR de conformidad con el artículo 95, fracción XVIII, pero no se contempla dentro de los sujetos exentos del artículo 4 de la LIETU
- c) Asociaciones y sociedades civiles con fines deportivos, las cuales se mencionan en el artículo 95, fracción XVI, pero no en el 4 de la LIETU.
- d) Asociaciones y sociedades civiles dedicadas a la preservación de flora y fauna, citadas en el artículo 95, fracción XIX, el artículo 4 de la LIETU no las alude.
- e) Asociaciones y sociedades civiles dedicadas a la preservación de especies en peligro de extinción, artículo 95, fracción XX, del mismo modo el artículo 4 de la LIETU no las menciona.

Con respecto a los Ingresos percibidos por personas físicas que de forma accidental realicen alguna de las actividades del artículo 1 de la LIETU:

La fracción VII del artículo 4 de la LIETU señala que son ingresos exentos los percibidos por las personas físicas, cuando estas realicen en forma accidental alguna de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la citada ley, esto es:

- a) Enajenación;
- b) Prestación de servicios independientes, y
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Para estos efectos se considera que las actividades se realizan en forma accidental (por lo tanto están exentas del pago de IETU) cuando la persona física no perciba ingresos gravados en los términos de los capítulos II o III del Título IV de personas físicas de la LISR o en el caso que percibieran ingresos de estos capítulos, tratándose de enajenación de bienes cuando dichas personas no hubieran deducido estos bienes para efectos del IETU como se muestra en la siguiente tabla⁶:

CAPITULO	CONCEPTO	NOTAS
I	Ingresos por salarios y prestación de servicio personal subordinado	No causa IETU
II	Ingresos por las actividades empresariales y profesionales	Se causa IETU, las tres secciones (Régimen General, Intermedio y Repecos)
III	Ingresos obtenidos por arrendamiento en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles	Se causa IETU
IV	Ingresos por enajenación de bienes	No se causa IETU
V	Ingresos por adquisición de bienes (donación, tesoros, adquisición por prescripción).	No se causa IETU
VI	Ingresos por Intereses	No se causa IETU, pues los rendimientos se entienden obtenidos de una inversión depositada en una institución de crédito, no de réditos pactados por la enajenación.
VII	Ingresos por premios	No se causa IETU
VIII	Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.	No se causa IETU
IX	De los demás ingresos	No se causa IETU.

El artículo 16 del CFF establece para efectos fiscales las actividades empresariales siguientes:

- I. Las comerciales
- II. Industriales (extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores).
- III. Agrícolas (siembra, cultivo, cosecha y primera enajenación de productos que no hayan sido objeto de transformación industrial).
- IV. Ganaderas
- V. Pesqueras
- VI. Silvícolas

No hay duda, que los ingresos obtenidos por las personas físicas dedicadas a la actividad empresarial, así como a la prestación de servicios independientes y el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes están gravados, en consecuencia, los ingresos de los capítulos II y III no están exentos del IETU, con la excepción mencionada a los ingresos por enajenación de bienes considerados como acto accidental.

Por otro lado tenemos que los ingresos que obtengan las personas físicas por concepto de premios, intereses, adquisiciones de bienes y aquellos por dividendos no son ingresos gravados por el IETU puesto que no provienen de las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Mientras tanto para los obligados al pago de este impuesto, los primeros 17 días del mes de febrero 2008 era un caos en la mayoría de los bancos y en las oficinas locales del SAT, las llamadas colas se prolongaron más de lo normal y la gente no hablaba más que del nuevo impuesto, se quejaban porque no sabían cómo calcularlo, otros que porque no había formatos, otros que porque era un abuso y los más conocedores que porque era inconstitucional, el tema era el IETU, el nuevo impuesto que todos se quejaban y pocos sabían calcularlo y cuando pagarlo y peor aún solo unos cuantos sabían cómo presentar el dichoso listado de conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto.

El 2 de febrero del 2010, el periódico El Universal dio la siguiente nota:

“El Impuesto Empresarial a Tasa Única es un gravamen aplicable en México que forma parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el presidente Felipe Calderón en 2007.

La ley que regula este impuesto fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1 de Junio de ese año, y entró en vigor el 1 de Enero de 2008.

La tasa actual del IETU es de 17.5%, y están obligadas a su pago las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los ingresos exentos son los obtenidos por Entidades Federativas, Municipios, órganos constitucionales autónomos y entidades de administración pública paraestatal.

También están exentos los partidos, asociaciones, sindicatos obreros y las sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales. Así mismo, este impuesto no aplica a las actividades agrícolas, ganaderas ni pesqueras.

En 2009, el Impuesto Empresarial a Tasa Única, por segundo año consecutivo, no cumplió la meta de recaudación programada por los legisladores.

La Secretaría de Hacienda informó que durante el año pasado, el gravamen registró 10 mil 774 millones de pesos menos a lo programado por el Congreso.

En 2008, el IETU se quedó corto en 22 mil 893 millones de pesos.⁷

Con lo anterior, ¿Cómo es posible que las Entidades Federativas, Municipios, Órganos Constitucionales autónomos y entidades de administración pública paraestatal, los partidos y sociedades civiles con fines políticos, no paguen IETU?

Y todavía dicen que la meta de recaudación no se cumplió en el 2008 y 2009, sabemos que ellos están para servir al pueblo pero la mayoría están para robar al pueblo, en el mes de agosto del 2010 cada uno de los senadores y cada uno de los diputados recibió un iPad el cual vale cada uno entre \$7,000.00 y \$14,000.00, según para trabajar mejor y con tecnología de punta, sin embargo nuestros héroes mexicanos ganaron la libertad con piedras y machetes.

No se puede hablar de igualdad, cuando en el pago de impuestos no se aplica, cuando los candidatos presidenciales despilfarran dinero del pueblo en sus grandes campañas, cuando el gobierno descuenta de nuestra nomina una cuota según para los gastos públicos mientras ellos se salvan del pago de este y varios impuestos más.

1.4 Objetivos económicos en la Ley de Ingresos de la Federación

Con la iniciativa de reforma fiscal para el 2008, se pretendía garantizar a los ciudadanos que los recursos que los que disponga el gobierno federal serían destinados a los fines para los cuales hayan sido recaudados; que se gasten de la manera más eficiente y se logren resultados tangibles para la población, así como que se rindan cuentas oportunamente a los propios habitantes sobre su aplicación.

En ese sentido, dicha iniciativa incluye un componente fundamental: mejorar sustancialmente la manera en que el gobierno administra y utiliza los recursos que le proveen los habitantes del estado para cumplir con sus fines; lo anterior, a través de mecanismos para incrementar la calidad con la que se ejerce el gasto público, así como para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de tales recursos.

A fin de incrementar la calidad del gasto se proponía establecer un principio a nivel constitucional para que los recursos públicos se programaran, administraran y ejercieran con un enfoque para el logro de resultados; es decir, que en los entes públicos fijen los objetivos que se lograran con los presupuestos que se asignen a sus respectivos programas, y que el grado de cumplimiento de estos objetivos sean efectivamente verificados, con base en indicadores y metas específicas susceptibles de evaluar y comprobar.

Por otra parte, se consideraba que la infraestructura pública constituyera un factor determinante en el éxito de un país, se preveía otorgar facultades a la cámara de diputados para autorizar erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal, y se indica que las asignaciones correspondientes deberían incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos de la federación.

Es importante mencionar que en la Ley de Ingresos para 2011 se estipulan, entre otros conceptos, lo siguiente:

- Los ingresos fiscales que se esperan obtener.
- La tasa de recargos para el pago de créditos fiscales.
- Estímulos fiscales y exenciones.
- La tasa de retención del ISR en el pago de intereses.
- La obligación de presentar el listado de IETU.
- La limitación en relación a la aplicación del crédito fiscal de IETU por el exceso de deducciones sobre los ingresos.

En el capítulo III “De las facilidades administrativas y beneficios fiscales” artículo 21 inciso II establece lo siguiente:

1. Para los efectos del artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2011, en el formato que establezca para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este inciso se deberá presentar incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2011 no resulte impuesto a pagar.
2. Para los efectos del artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el monto del crédito fiscal a que se refiere dicho artículo no podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.⁸

El Listado de conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU del ejercicio fiscal de 2011 será presentado junto con la declaración del ejercicio, por lo que la simplificación al menos en materia del IETU se da en el 2011, esto sin duda es en beneficio de nosotros como contadores, ya que nos libera una carga adicional de trabajo.

En relación al numeral 2 el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones previsto en la Ley del IETU, únicamente podrá acreditarse contra el propio IETU en los diez ejercicios siguientes hasta agotarse

2. CARACTERISTICAS

2.1 Sujeto

El artículo 1° de la LIETU establece:

“Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independiente del lugar en donde generen”

“Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento”

En relación a establecimiento permanente, artículo 3, fracción III, precisa:

III. Por establecimiento permanente e ingresos atribuibles a este, los que se consideren como tales en la ley del impuesto sobre la Renta o en los tratados internacionales para evitar la doble tributación que México tenga en vigor.

De lo anterior se desprende que están obligados al pago del impuesto:

- Las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional.
- Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, independiente del lugar en donde se generen, entendiéndose por establecimiento permanente lo establecido en la LISR.

2.2 Objeto

El mismo artículo 1° señala

Por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes
- II. Prestación de servicios independientes
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

El artículo 3, en su fracción primera, primer párrafo establece:

Para los efectos de estas Ley:

- I. Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

a) Concepto de enajenación.

Artículo 8 de la LIVA

Para los efectos de esta ley, se entiende por enajenación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

No se considera enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que esta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

El artículo 14 del CFF precias que se considera enajenación:

- Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
- Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- La aportación a una sociedad o asociación.
- La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- La que se realiza a través del fideicomiso, en ciertos casos.
- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en ciertos momentos.
- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen.
- La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14-B de este código.
- Se entiende que se efectúan enajenación a plazos con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio parar después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. No se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A de este código.

b) Concepto de prestaciones de servicios independientes

El artículo 14 de la IVA establece que se considera prestación de servicios independientes:

- I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II. El transporte de personas o bienes.
- III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

- VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporales de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimilen a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

- c) Concepto de uso o goce temporal de bienes:

El artículo 19 de la LIVA precisa:

Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Se dará el tratamiento que esta ley establece para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido.

Se considera prestación de servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé, al acto jurídico correspondiente, consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso o demás derechos que se convengan sobre el bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se transmitan los activos de la persona moral de que se trate.

2.3 Base

El último párrafo del artículo 1° indica lo siguiente:

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta ley.

Es conveniente recordar que el IETU tuvo un proceso gradual de aplicación respecto de la tasa aplicable, tal como lo señala el artículo Cuarto Transitorio de la LIETU:

Para los efectos del artículo 1, último párrafo, de la presente ley, durante el ejercicio fiscal de 2008 se aplicara del 16.5% y durante el ejercicio fiscal de 2009 se aplicara la tasa del 17%.

Del análisis de los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

El IETU se calculara aplicando la tasa que corresponda, según el ejercicio de que se trate, a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere esta ley, las deducciones autorizadas.

2.4 Tasa del IETU

Año	Tasa	Factor
2008	16.5%	0.165
2009	17 %	0.17
2010	17.5%	0.175
2011	17.5%	0.175

A continuación un ejemplo:

Concepto	2008	2009	2010
Ingresos percibidos por enajenacion de bienes, prestacion de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes	10,000,000	10,000,000	10,000,000
Menos			
Deducciones autorizadas	-6,500,000	-6,500,000	-6,500,000
Base del IETU	3,500,000	3,500,000	3,500,000
Por tasa	16.5%	17%	17.5%
IETU del ejercicio causado	577,500	595,000	612,500

2.5 Ingresos gravados

El artículo 2 de la LIETU en sus primeros tres párrafos dispone:

Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o el goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren la adquiriente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de la ley.

Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

También se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta ley, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por su parte, el artículo 3, fracción primera, segundo y tercer párrafo disponen:

No se consideran dentro de las actividades a que se refiere esta fracción el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes entre partes relacionadas residentes en México o en el extranjero que den lugar al pago de regalías. No obstante lo dispuesto anteriormente, los pagos de cualquier clase por el otorgamiento del uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o científicos, se consideran como ingresos afectos al pago del impuesto empresarial a tasa única que esta Ley establece, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

Tampoco se consideran dentro de las actividades a que se refiere esta fracción a las operaciones de financiamiento o de mutuo que den lugar al pago de intereses que no se consideren parte del precio en los términos del artículo 2 de esta Ley ni a las operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación, cuando la enajenación del subyacente al que se encuentren referidas no esté afecta al pago de impuesto empresarial de tasa única.

La regla I.4.1.4 de la RMF 2010 en su primer párrafo, precisa:

Para los efectos del artículo 3, fracción I, tercer párrafo de la Ley del IETU, no se considera que formen parte del precio los intereses derivados de los contratos de arrendamiento financiero.

2.- Ingresos gravados para el sistema financiero

El artículo 2, cuarto párrafo establece, respecto de algunas de las instituciones del sistema financiero, lo siguiente:

Las personas a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 3 de esta Ley, además del ingreso que perciban por el margen de intermediación financiera, consideran ingresos gravados lo que obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la misma, distintas a la prestación de servicios por lo que paguen o cobren intereses.

El artículo 3, fracción I, cuarto párrafo, dispone cuales son las personas morales que pagaran IETU por el margen de intermediación financiera:

Tratándose de las instituciones de crédito, las instituciones de seguros, los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, las casas de bolsa, las uniones de crédito, las sociedades financieras populares, las empresas de factoraje financiero, las sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple que se consideren como integrantes del sistema financiero en los términos del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de las personas cuya actividad exclusiva sea la intermediación financiera y de aquellas que realicen operaciones de cobranza de cartera crediticia, respecto de los servicios por lo que paguen y cobren intereses, se considera como prestación de servicios independientes el margen de intermediación financiera correspondiente a dichas operaciones.

El artículo 3, fracción I, quinto párrafo, precisa lo que debe entenderse por actividad exclusiva:

Se consideran actividades exclusivas, cuando el ingreso por el margen de intermediación financiera represente, cuando menos, el 90% de los ingresos que perciba el contribuyente por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta ley.

Por margen de intermediación financiera, la cantidad que se obtenga de disminuir a los intereses devengados a favor del contribuyente, los intereses devengados a su cargo.

Las instituciones de seguros determinarán el margen de intermediación financiera sumando los intereses devengados a su favor sobre los recursos afectos a las reservas matemáticas de los seguros de vida y de pensiones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y los intereses devengados a su favor sobre los recursos afectos a los fondos de administración ligados a los seguros de vida. Al resultado que se obtenga de la suma anterior se restarán los intereses que se acrediten a las referidas reservas matemáticas y los intereses adicionales devengados a favor de los asegurados.

Para estos efectos, se consideran intereses devengados a favor de las instituciones de seguros de rendimiento de cualquier clase que se obtengan de los recursos afectos a las citadas reservas matemáticas de los seguros de vida y de pensiones y a los fondos de administración ligados a los seguros de vida.

El margen de intermediación financiera también se integrara con la suma o resta, según se trate, del resultado por posición monetaria neto que corresponda a créditos o deudas cuyos intereses conforman el citado margen, para lo cual se aplicaran, en todos los casos, las normas de información financiera que deben observar los integrantes del sistema financiero.

Para los efectos de esta fracción, se consideran intereses aquellos considerados como tales en la LISR.

El margen de intermediación financiera a que se refiere los párrafos anteriores se considerara ingreso afecto al pago del impuesto empresarial a tasa única. En el caso de que dicho margen sea negativo, este se podrá deducir de los demás ingresos afectos al pago del impuesto empresarial a tasa única que obtengan las personas a que se refiere cuarto párrafo de la fracción I de este artículo.

Por su parte la regla I.4.1.5 de la RMF 2010 establece:

Se entiende por intermediación financiera aquella actividad por la cual las personas captan recursos del público en general, con el fin de otorgar préstamos. Para estos efectos se considera que se captan recursos del público en general cuando se acepte, solicite, ofrezca o promueva la obtención de fondos o recursos de personas indeterminadas, debiendo necesariamente realizar operaciones de depósito de dinero autorizadas en términos de las disposiciones legales.

Ejemplo:

	Ingresos	Parcial	\$
	Margen de Intermediacion financiera		8,500
	Intereses devengados a favor	10,000	
-	Intereses devengados a cargo	-3,000	
+,-	REPOMO neto	1,500	
+	Otros ingresos por prestacion de servicios		100
+	Enajenacion de bienes		400
+	Uso o goce temporal de bienes		500
	Ingresos gravados		9,500

3. Ingresos cobrados en medios distintos al efectivo o cheque

El quinto y sexto párrafo del artículo 2, establece:

Cuando el precio o la contraprestación que cobren al contribuyente por la enajenación de bienes, por la prestación de servicios independientes o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor de mercado o es su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicio. Cuando no exista contraprestación, para el cálculo de impuesto empresarial a tasa única se utilizarán los valores mencionados que correspondan a los bienes o servicios enajenados o proporcionados, respectivamente.

En las permutas y los pagos en especie, se deberá determinar el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se trasmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que preste.

Cuando el cobro se haga en bienes o servicios el ingreso será:

- El valor de mercado
- El valor de avalúo

En las operaciones conocidas como intercambios, el ingreso será el valor de los bienes o servicios que se proporcionen.

4. Momento de obtención de los ingresos

La fracción IV del artículo 3 de la LIETU:

Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la LIVA.

Tratándose de los ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios independientes que se exporten, para determinar el momento en que efectivamente se obtienen los ingresos se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. En el caso de que no se perciba el ingreso durante doce meses siguiente a aquel en el que se realice la exportación, se entenderá efectivamente percibido el ingreso en la fecha en que termine dicho plazo.

Tratándose de bienes que se exporten y sean enajenados o se otorgue su uso o goce temporal, con posterioridad en el extranjero, dicha enajenación o uso o goce temporal estará afecta al pago del impuesto establecido en esta Ley cuando el ingreso sea acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de la exportación de servicios independientes, la regla I.4.1.6 de la RMF 2010 establece lo siguiente:

En la Ley del IETU tratándose de la exportación de servicios independientes, el plazo de doce meses se empezara a computar a partir del momento en el que se preste el servicio o sea exigible la contraprestación, lo que ocurra primero. El ingreso se considerara percibido por la parte que corresponda al servicio prestado o exigible, según corresponda.

- a) Momento en que se considera efectivamente cobrado el IVA tomando en consideración las distintas formas de pago

Se considera efectivamente cobrado:			
Regla general	Reglas especiales		
	Pago mediante cheque	Pago con títulos de crédito distintas al cheque emitidos a favor del contribuyente	Pago con documentos, vales, tarjetas electrónicas, o cualquier otro medio que permita adquirir bienes o servicios suscritos a favor de un tercero que asume la obligación de pago
Primer párrafo	Segundo párrafo	Tercer párrafo	Cuarto párrafo
Cuando se reciba <ul style="list-style-type: none"> • Efectivo • Bienes • Servicios • Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de la obligación 	En la fecha : <ul style="list-style-type: none"> • De cobro del cheque • Que el cheque se transmita a un tercero (excepto en procuración) 	En la fecha en que: <ul style="list-style-type: none"> • Efectivamente los cobren • Lo transmitan a un tercero (excepto en procuración) 	En la fecha en: <ul style="list-style-type: none"> • Que sean recibidos o aceptados
	No cuando se expide No cuando se entregue		

- b) Momento de obtención del ingreso en exportaciones

En una exportación, en términos generales, el ingreso se obtiene cuando se cobra. Sin embargo, es posible que no se efectúe el cobro en un plazo de 12 meses desde el momento en que se efectuó la exportación; en este caso, se entiende que se obtiene el ingreso al finalizar el periodo de 12 meses.

Ahora bien, si el bien se exporta, para que posteriormente sea enajenado o se otorgue el uso o goce temporal en el extranjero, el ingreso se obtendrá conforme las reglas establecidas en el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Tratándose de enajenación de bienes cuando:

- Se expida el comprobante
- Se envíe el bien
- Se reciba un anticipo exigible el importe

Tratándose de uso o goce cuando:

- Se reciba un anticipo o pago a cuenta
- Se haga exigible
- Se expida el comprobante

2.6 Ingresos exentos

El artículo 4 establece:

“No se pagara impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos”

- a) La federación, Estados, Municipios, órganos constitucionales autónomos y paraestatales.
 - I. Conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, están considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta
- b) No contribuyentes del ISR.
 - II. Los que no estén afectos al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la ley de la materia que reciban las personas que a continuación se señalan:
 - a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - c) Asociaciones o Sociedades civiles organizados con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepciones cuando el valor de estas represente más del 25% del valor total de las instalaciones.

- d) Cámaras de comercio e industrial, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesquera o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión o permiso respectivo. Y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas ya sea de productores o consumidores, Quedan incluidas las Asociaciones cooperativas, ya sea de productores o consumidores. Asimismo Asociaciones civiles que tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales.
 - e) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o caja de ahorro y aquéllas a las que se refiere la legislación laboral, las sociedades cooperativas de consumo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como las federaciones y confederaciones autorizadas por la misma Ley y las personas a que se refiere el artículo 4 bis del ordenamiento legal citado y las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que en este último caso no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros análogos.
 - f) Asociación de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociación de Padres de Familia de la Ley General de Educación y las sociedades de gestión colectiva de acuerdo con la ley Federal del Derecho de Autor .
 - c) Donatarias autorizadas sobre ingresos obtenidos destinados a su objeto social (siempre que no se determine remanente distribuible).
 - c1) Personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos.
- III. Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles del ordenamiento citado.

De entiende que una donataria autorizada no estará obligada a pagar el IETU cuando:

- Los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social.
- No se otorgue a persona algunos beneficios sobre el remanente distribuible salvo que se trate de otra donataria autorizada.
- No incurra en omisiones de ingresos.
- No tengan compras no realizadas e indebidamente registradas.
- No incurran en erogaciones no deducibles.
- No otorguen préstamos a sus socios, integrantes ni a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de los socios o integrantes.

c2. Beneficios de la Miscelánea

En la RMF 2010 la regla I.3.9.10 establece:

Se considera que las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la citada Ley, no otorgan beneficios sobre el remanente distribuible siempre que cumpla con lo siguiente:

- I. Que paguen el ISR, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 95, de la Ley del ISR, a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del citado artículo.
- II. Que el remanente distribuible no derive de préstamos realizados a socios o integrantes de la donataria autorizada de que se trate, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

c3. Exención en el IETU, aunque se determine “remanente distribuible presunto”.

Los que obtengan la donataria, están exentos en el IETU, aunque determine “remanente distribuible presunto”, salvo que se genere por otorgar préstamos a sus socios o integrantes, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

c) Sector primario

Los que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentran exentos del pago del impuesto sobre la renta que nos dice: a) “no pagaran el impuesto por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. Tratándose de ejidos y comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo”; b) no se pagara el impuesto por la obtención de ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.

Lo dispuesto será aplicable únicamente a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por parte de los ingresos que excedan los límites a que se refiere las disposiciones legales, se pagara el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley.

Ejemplo considerando el salario mínimo del área geográfica “A”:

	Persona moral	Persona física
Ingresos	10,000,000	2,000,000
Exención (máximo exento)	4,194,580	838,916
Ingresos gravados para ISR y IETU	5,805,420	1,161,084

d) Personas morales en la participación que tengan de fondos de pensiones del extranjero (LISR).

Cuando los fondos de pensiones y jubilaciones participen como accionistas en personas morales, cuyos ingresos totales provengan al menos en un 90% exclusivamente de la enajenación o del otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos y construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país, y de la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de un 50% de terrenos y construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país, dichas personas morales estarán exentas, en proporción de la tenencia accionaria o de la participación, de dichos fondos en la persona moral.

e) Enajenación de partes sociales, títulos de crédito y otros valores.

De partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar el impuesto empresarial a tasa única y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles. En la enajenación de documentos pendientes de cobro no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

Así mismo, no se pagará el impuesto empresarial a tasa única por la enajenación de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles cuya enajenación estaría exenta para él.

Tampoco se pagará el impuesto empresarial a tasa única en la enajenación de los certificados de participación inmobiliaria no amortizables, emitidos por los fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes muebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.

f) De moneda nacional y moneda extranjera

Excepto cuando la enajenación la realicen personas que exclusivamente se dediquen a la compraventa de divisas. Se considera que las personas se dedican exclusivamente a la compraventa de divisas, cuando sus ingresos por dicha actividad representen cuando menos el noventa por ciento de los ingresos que perciban por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

g) Enajenaciones accidentales por personas físicas

VII. Los percibidos por personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley. Para estos efectos, se considera que las actividades se realizan en forma accidental cuando la persona física no perciba ingresos gravados por actividades empresariales y profesionales o por el arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de la enajenación de bienes que realicen los contribuyentes que perciban ingresos gravados en los términos de los citados capítulos, se considera que la actividad se realiza en forma accidental cuando se trate de bienes que no hubieran sido deducidos para los efectos del impuesto empresarial a tasa única.

2.7 Deducciones autorizadas

El artículo 5 de la LIETU dispone:

“Los contribuyentes solo podrán efectuar las deducciones siguientes”

Las erogaciones que correspondan a:

- Adquisición de bienes, servicios independientes o uso o goce temporal de bienes.

Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única. Los arrendatarios únicamente pueden considerar como deducciones las erogaciones que cubran el valor del bien objeto del arrendamiento financiero.

- Prestación de servicios independientes.

No serán deducibles en los términos de esta fracción las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que los reciba y sean ingresos en los términos del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los cuales considera como ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado son los siguientes:

- Los salarios
- Las prestaciones que deriven de una relación laboral
- La participación de las Utilidades en las Empresas
- Las prestaciones para dar por terminado la relación laboral.
- Ingresos que se asimilan a salarios

- Contribuciones.

Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

Igualmente son deducibles el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a erogaciones deducibles en los términos de esta Ley, así como las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del impuesto sobre la renta retenido o de las aportaciones de seguridad social.

También son deducibles las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones, anticipos o depósitos.

El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en esta Ley.

- Indemnizaciones, por daños y perjuicios.

Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

- Premios

Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.

- Donativos

Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El artículo 176 de la LISR establece que se podrá deducir hasta el máximo del 7% de la utilidad fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior, tratándose de personas morales o de los ingresos acumulables netos de personas físicas, antes de las deducciones personales.

- Pérdidas por créditos incobrables o caso fortuito o causa mayor.

Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al impuesto empresarial a tasa única, de conformidad con las presunciones establecidas en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 3 de esta Ley, hasta por el monto del ingreso afecto al impuesto empresarial a tasa única.

Cuando los contribuyentes recuperen cantidades que hayan sido deducidas en los términos de la presente fracción, la cantidad así recuperada será considerada como ingreso gravado para los efectos de esta Ley.

2.8 Requisitos de las deducciones

El artículo 6 de la LIETU establece los requisitos de las deducciones de la siguiente manera:

“Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:”

1. Que correspondan a ingresos gravados por el IETU
 - I. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador de servicios independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el impuesto empresarial a tasa única, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refiere las fracciones I, II, III, IV o VII del artículo 4 de esta Ley. Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de esta Ley.

En relación con las erogaciones pagadas a fondos de pensiones y jubilaciones de residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente en el país, y con la finalidad de subsanar la omisión que existe en la fracción I del artículo 6, la regla 1.4.2.5 de la RMF 2010, establece:

“Para los efectos del artículo 6, fracción I de la ley del IETU, se tendrá por cumplido el requisito que establece dicha fracción cuando los contribuyentes adquieran bienes, obtengan servicios o el uso o goce temporal de bienes, de la Ley del ISR.”

2. Estrictamente Indispensables

Ser estrictamente indispensable para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

3. Efectivamente pagadas

Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado. Igualmente se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscrito por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.

4. Pago con títulos de crédito

Se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada. En estos casos, se entenderá efectuado el pago cuando éste efectivamente se realice o cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.

5. Pago a plazos

Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

6. Cumplir con los requisitos de la LISR.

Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que cumplan con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la Ley citada, según corresponda.

7. Deducciones limitadas en la LISR y en el IETU

Dentro de las limitantes que destacan en la LISR están:

- Deducciones de automóviles hasta \$175,000
- Deducciones de renta de automóviles hasta \$250 diarios
- Deducciones de gastos de viaje hasta los límites establecidos en el artículo 32 fracción V
- Deducciones de consumo en restaurantes de la localidad del 12.5% del consumo

8. Mercancías de importación

Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

2.9 Créditos fiscales.

Es un monto en dinero a favor del contribuyente. A la hora de determinar la obligación tributaria, el contribuyente puede deducirlo del debito fiscal (su deuda) para calcular el monto que debe abonar al estado

2.9.1. Crédito fiscal por salarios y aportaciones por salario y aportación de seguridad social

El artículo 8, en su penúltimo y último párrafo, establece un acreditamiento contra el IETU, con la finalidad de neutralizar el efecto de no deducción de salarios, prestaciones, ingresos asimilados a salarios y aportaciones de seguridad social, de la siguiente manera:

Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del segundo párrafo de este artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a sus trabajadores.

Nota: Lo dispuesto en el penúltimo párrafo no será aplicable por las erogaciones devengadas con anterioridad al 1 de enero de 2008 aun cuando el pago de las mismas se realice con posterioridad a dicha fecha.

Pero se aclara en la RMF 2011 que:

Para los efectos de calcular el crédito, los contribuyentes consideraran el monto del salario mínimo general que efectivamente paguen a sus trabajadores, en el ejercicio o periodo, según se trate.

Tratándose de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por los que no se pague el ISR en los términos del artículo 109 de la Ley del ISR, los mismos no se incluirán, hasta por el monto exento, en el cálculo del crédito a que se refiere el artículo 8 en su penúltimo párrafo de la LIETU.

A continuación un ejemplo:

	Salarios y prestaciones	\$10,000,000
(-)	Salarios y prestaciones exentas	-1,200,000
(=)	Salarios y prestaciones gravadas	\$8,800,000
(+)	Ingresos que se asimilen a salarios	2,000,000
(+)	Aportaciones de seguridad social pagadas (IMSS e INFOVAVIT)	1,840,000
(=)	Base para cálculo del credito	12,640,000
(x)	Factor para 2010	17.5%
(=)	Credito fiscal acreditable contra el IETU, exclusivamente en el ejercicio en que se genera	2,212,000

Este crédito fiscal tiene el efecto de neutralizar el efecto de la no deducción; sin embargo, habrá casos en que ese efecto neutro no sea total sino parcial y casos en los que no se dé el efecto mencionado.

Ejemplo: Caso 1: Se hace retiros de una S.C. por la totalidad de la utilidad

	ISR	IETU
Ingresos	40,000,000	40,000,000
Menos		
Gastos	-25,000,000	-25,000,000
Salarios y prestaciones exentas	0	0
Salarios y prestaciones gravadas	0	0
Ingresos que se asimilen a salarios	-15,000,000	0
Aportaciones de seguridad social	0	0
Total de deducciones	-10,000,000	-25,000,000
Utilidad fiscal/Base del IETU	0	15,000,000
ISR al 30%	0	
IETU al 17.5%		2,625,000
Credito Fiscal (15,000,000 por 0.175)		-2,625,000
IETU a cargo		0
ISR del ejercicio acreditable		0
IETU del ejercicio a pagar		0

Caso 2: Suponiendo que se otorgan prestaciones exentas mínimas

CONCEPTO	ISR	IETU
Ingresos	40,000,000	40,000,000
Menos		
Gastos	-25,000,000	-25,000,000
Salarios y prestaciones exentas	-410,000	0
Salarios y prestaciones gravadas	-8,800,000	0
Ingresos que se asimilen a salarios	-2,000,000	0
Aportaciones de seguridad social	-1,200,000	0
Total de deducciones	-37,410,000	-25,000,000
Utilidad fiscal/Base del IETU	2,590,000	15,000,000
ISR al 30%	777,000	
IETU al 17.5%		2,625,000
Credito Fiscal (12,000,000 por 0.175)		-2,100,000
IETU a cargo		525,000
ISR del ejercicio acreditable		-525,000
IETU del ejercicio a pagar		0

Caso 3: Se dan prestaciones exentas

CONCEPTO	ISR	IETU
Ingresos	40,000,000	40,000,000
Menos		
Gastos	-25,000,000	-25,000,000
Salarios y prestaciones exentas	-2,000,000	0
Salarios y prestaciones gravadas	-8,800,000	0
Ingresos que se asimilen a salarios	-2,000,000	0
Aportaciones de seguridad social	-1,200,000	0
Total de deducciones	-39,000,000	-25,000,000
Utilidad fiscal/Base del IETU	1,000,000	15,000,000
ISR al 30%	300,000	
IETU al 17.5%		2,625,000
Credito Fiscal (12,000,000 por 0.175)		-2,100,000
IETU a cargo		525,000
ISR del ejercicio acreditable		-300,000
IETU del ejercicio a pagar		225,000

2.9.2. Crédito fiscal por deducciones mayores a los del ejercicio

1. Crédito fiscal por base negativa

El artículo 11 de la LIETU establece que cuando en un ejercicio resulten mayores las deducciones que los ingresos, se podrá determinar un crédito fiscal que se podrá acreditar contra el ISR del mismo ejercicio o contra el IETU de los diez siguientes ejercicios, conforme a lo siguiente:

Cuando el monto de las deducciones autorizadas por esta Ley sea mayor a los ingresos gravados por la misma percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa establecida en el artículo 1 de la misma a la diferencia entre las deducciones autorizadas por esta Ley y los ingresos percibidos en el ejercicio.

El crédito fiscal que se determine se podrá acreditar por el contribuyente contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio en los términos del artículo 8 de esta Ley, así como contra los pagos provisionales en los términos del artículo 10 de la misma, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo. Tratándose de contribuyentes que cuenten con concesión para la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público, el plazo será igual al de la concesión otorgada.

El monto del crédito fiscal a que se refiere este artículo podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito. El monto del crédito fiscal que se hubiera acreditado contra el impuesto sobre la renta en los términos de este párrafo, ya no podrá acreditarse contra el impuesto empresarial a tasa única y la aplicación del mismo no dará derecho a devolución alguna.

Nota: el artículo 22 de la Ley del Ingreso de la Federación para el ejercicio 2010, eliminó el derecho de acreditar el crédito fiscal por base negativa contra el Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.

Actualización del crédito fiscal.

Para los efectos de este artículo, el monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar en los términos de los párrafos segundo y tercero de este artículo se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará.

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal se considerará como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el crédito fiscal a que se refiere este artículo, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado.

El derecho al acreditamiento previsto en este artículo es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

En el caso de escisión de sociedades, el acreditamiento se podrá dividir entre las sociedades escidente y las escindidas en la proporción en la que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a que nos referimos se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.

El crédito fiscal a que se refiere este artículo se aplicará sin perjuicio del saldo a favor que se genere por los pagos provisionales efectuados en el ejercicio fiscal de que se trate.

Ejemplo de crédito fiscal que se comenta, obtenido en 2010 acreditable en 2011:

Ingresos efectivamente cobrados	8,000,000
Menos	
Deducciones efectivamnete erogadas	-18,000,000
Base negativa	-10,000,000
Tasa de impuesto	17.5%
crédito fiscal acreditable contra el IETU de los 10 siguientes ejercicios, en caso de que no hubiera acreditado contra el ISR causado en 2010, actualizado	1,750,000

2.9.3. Crédito fiscal por inversiones adquiridas entre 1998 hasta 2007

Por las inversiones que se hayan adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, que en los términos de esta Ley sean deducibles, los contribuyentes podrán aplicar un crédito fiscal contra el impuesto empresarial a tasa única de los ejercicios fiscales a que se refiere este artículo y de los pagos provisionales de los mismos ejercicios, conforme a lo siguiente:

- I. Determinarán el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones a que se refiere este artículo, que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta tengan al 1 de enero de 2008.

El saldo pendiente de deducir a que se refiere esta fracción se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes de diciembre de 2007.

- II. El monto que se obtenga conforme a la fracción anterior se multiplicará por el factor de 0.175 y el resultado obtenido se acreditará en un 5% en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios fiscales a partir del ejercicio fiscal de 2008, en contra del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio de que se trate. Tratándose del ejercicio fiscal de 2008 el factor aplicable será de 0.165 y para el ejercicio fiscal de 2009 el factor aplicable será de 0.17.

Para los efectos de los pagos provisionales del ejercicio de que se trate, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del monto que se obtenga conforme al párrafo anterior multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago.

El crédito fiscal que se determine en los términos de esta fracción se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito que corresponda conforme al primer párrafo de esta fracción. Tratándose de los pagos provisionales, dicho crédito fiscal se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se aplique.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción deberá efectuarse antes de aplicar el impuesto sobre la renta propio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8 de esta Ley o el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta propio a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de la misma, según corresponda, y hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio o del pago provisional respectivo, según se trate.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las inversiones nuevas, por las que se hubiera aplicado lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta Ley.

Cuando antes del ejercicio fiscal de 2018 el contribuyente enajene las inversiones a que se refiere este artículo o cuando éstas dejen de ser útiles para obtener los ingresos, a partir del ejercicio fiscal en que ello ocurra el contribuyente no podrá aplicar el crédito fiscal pendiente de acreditar correspondiente al bien de que se trate.

No serán deducibles en los términos de esta Ley las erogaciones por las inversiones a que se refiere este artículo, pagadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.

Cuando el contribuyente no acredite el crédito fiscal a que se refiere este artículo, en el ejercicio que corresponda no podrá hacerlo en ejercicios posteriores.

Ejemplo:

Automovil adquirido en enero de 2007 (Tasa anual de deducción 25%)		
	Monto original máximo deducible	\$175,000
(-)	Deducciones histórica al cierre de 2007	-40,104
	Saldo pendiente de deducir al 1 enero de 2008	\$134,896
(x)	Factor de actualizacion (desde la fecha de adquisición y hasta diciembre 2007	1.0322
	Saldo por deducir actualizado	\$139,240
(x)	Factor aplicable en 2011	0.175
	Base para determinar el crédito Fiscal	\$24,367
(x)	Tasa del 5%	5.0%
	Crédito fiscal para el ejercicio de 2011	\$1,218
(x)	Factor de actualización (Diciembre 2007 a Junio 2011)	1.1187
	Crédito fiscal para el ejercicio 2011	\$1,362

2.9.4. Crédito fiscal por inventario al 31 de diciembre del 2007

Artículo primero y séptimo del decreto del 5 de noviembre de 2007

Se otorga un crédito fiscal calculado sobre el valor de los inventarios de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que los contribuyentes tengan al 31 de diciembre de 2007.

Inventarios al 31 de diciembre de 2007, cuyo costo de lo vendido sea deducible	10,000,000
Por factor de 2011	0.175
Crédito fiscal base	1,750,000
Por	6%
Crédito fiscal para declaración anual de IETU de 2011	105,000
Entre	12
Crédito fiscal para cada pago provisional de IETU de 2011	8,750

Para los efectos de este crédito fiscal, los terrenos y las construcciones serán considerados como mercancías siempre que se encuentren destinados a su enajenación en el curso normal de las operaciones del contribuyente, y siempre que no se hayan aplicado, respecto de los terrenos, el estímulo del artículo 225 de la LISR.

3. CÁLCULOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL DE TASA ÚNICA (I.E.T.U.) DE PAGOS PROVISIONALES Y DEL IMPUESTO ANUAL EN PERSONAS FÍSICAS.

3.1 Determinación de los pagos provisionales del I.S.R.

Artículo 127. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando a la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales u obtengan ingresos por arrendamiento de las personas morales (de conformidad artículo 143, IV párrafo), éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

Tarifa artículo 113, LISR			
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Por cientos para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	en adelante	6,141.95	30.00

Ejemplo 1. Cálculo de Pago Provisional de I.S.R. por Arrendamiento

Datos: Ingreso mensual de \$30,000.00 de Enero-Abril, incremento por \$25,000.00 arrendando a una persona moral, a partir del mes de Mayo 2010.

DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE ENERO A JUNIO 2011						
	ISR	ISR	ISR	ISR	ISR	ISR
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
RECIBOS	335 Y 336	337 Y 338	339 Y 340	341 Y 342	343, 344, 345	346, 347, 348
PERSONAS FÍSICAS	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
PERSONAS FÍSICAS	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
PERSONA MORAL					25,000.00	25,000.00
	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	55,000.00	55,000.00
* DEDUCCION CIEGA (1)	35%	35%	35%	35%	35%	35%
=	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	19,250.00	19,250.00
BASE	19,500.00	19,500.00	19,500.00	19,500.00	35,750.00	35,750.00
- LIMITE INFERIOR	10,298.36	10,298.36	10,298.36	10,298.36	32,736.84	32,736.84
=	9,201.64	9,201.64	9,201.64	9,201.64	3,013.16	3,013.16
* % SOBRE EXCEDENTE	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	30%	30%
=	1,965.47	1,965.47	1,965.47	1,965.47	903.95	903.95
+ CUOTA FIJA	1,090.62	1,090.62	1,090.62	1,090.62	6,141.95	6,141.95
= ISR DETERMINADO	3,056	3,056.09	3,056	3,056	7,046	7,046
- ISR RETENIDO 10% (2)	0	0.00	0	0	2,500	2,500
= ISR A PAGAR	3,056	3,056	3,056	3,056	4,546	4,546

Nota: (1) Deduciones Autorizadas Artículo 142, VII párrafo. Se optó por la deducción opcional del 35%

(2) Determinación de pago provisional Artículo 143, IV párrafo. Retención del 10% por pago recibido de persona moral.

Ejemplo 2. Cálculo de Pago Provisional de I.S.R. de Persona Física con Actividad Empresarial 2011

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS DEL MES	538,439.36	746,817.44	351,513.50	387,823.70	828,963.16	613,649.00
DEDUCCIONES DEL MES	517,804.66	730,446.62	329,608.85	354,999.35	819,402.59	599,789.33
INGRESOS ACUMULABLES	538,439.36	1,285,256.80	1,636,770.30	2,024,594.00	2,853,557.16	3,467,206.16
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULABLES	517,804.66	1,248,251.28	1,577,860.13	1,932,859.48	2,752,262.07	3,352,051.40
DEDUCCION ACUMULADA	3,183.00	6,366.00	9,549.00	12,732.00	15,915.00	19,098.00
UTILIDAD FISCAL	17,451.70	30,639.52	49,361.17	79,002.52	85,380.09	96,056.76
PERDIDA POR AMORTIZACION						
RESULTADO FISCAL	17,451.70	30,639.52	49,361.17	79,002.52	85,380.09	96,056.76
DETERMINACION DEL IMPUESTO TARIFA INTEGRADA						
RESULTADO FISCAL	17,451.70	30,639.52	49,361.17	79,002.52	85,380.09	96,056.76
- LIMITE INFERIOR	10,298.36	20,596.71	30,895.06	41,193.41	51,491.76	61,790.11
= EXCEDENTE	7,153.34	10,042.81	18,466.11	37,809.11	33,888.33	34,266.65
* % S/EXCEDENTE	21.36	21.36	21.36	21.36	21.36	21.36
= IMPUESTO MARGINAL	1,527.95	2,145.14	3,944.36	8,076.03	7,238.55	7,319.36
+ CUOTA FIJA	1,090.62	2,181.24	3,271.86	4,362.48	5,453.10	6,543.72
= IMPUESTO A CARGO ART. 127	2,618.57	4,326.38	7,216.22	12,438.51	12,691.65	13,863.08
IMPUESTO PAGADO ACUMULADO CON ANTERIORIDAD		2,618.57	4,326.38	7,216.22	12,438.51	12,691.65
= ISR POR PAGAR	2,618.57	1,707.81	2,889.84	5,222.28	253.14	1,171.43

Nota: En este ejemplo los ingresos, deducciones y pagos hechos con anterioridad son acumulables

3.2 Determinación de los pagos provisionales del I.E.T.U.

Artículo 9. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

Se otorgan facilidad administrativa a las personas físicas, publicada en el DOF el 31 de mayo de 2002, podrán presentar a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del RFC, de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico De la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta Ley.

Ejemplo 1. Cálculo de Pago Provisional de I.E.T.U. por Arrendamiento 2011

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	IETU	IETU	IETU	IETU	IETU	IETU
INGRESOS ACUMULADOS	30,000.00	60,000.00	90,000.00	120,000.00	175,000.00	230,000.00
TASA 17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
	5,250.00	10,500.00	15,750.00	21,000.00	30,625.00	40,250.00
ISR PAGADO ACUMULADO ⁽¹⁾	3,056.09	6,112.18	9,168.27	12,224.36	16,770.26	23,816.16
IETU PAGADO ACUMULADO		2,193.91	4,387.82	6,581.73	8,775.64	13,854.74
IETU A PAGAR	2,193.91	2,193.91	2,193.91	2,193.91	5,079.10	2,579.10

Nota: (1) El I.S.R. pagado acumulado son cifras del ejemplo 1 del cálculo provisional del I.S.R. anterior

Ejemplo 2. Cálculo de Pago Provisional de I.E.T.U. en Régimen de Honorarios

DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2007

Fecha de Adquisición	Concepto	Monto original de la Inversión	% Maximo	Deducción anual	Deducción mensual	Meses de utilización al 31/12/2007	Deducción acumulada	Saldo pendiente por Deducir al 31/12/2007
sep-07	Automóviles	165,000.00	25%	41,250.00	3,437.50	3	10,312.50	154,687.50
		165,000.00					10,312.50	154,687.50

DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2007

Fecha de Adquisición	Concepto	Saldo pendiente por deducir al 01/01/2008	Actualización (Art 6° Trans LIETU)		Saldo pendiente por deducir al 01/01/2008 Actualizado	Factor	Resultado de aplicar el factor	% de Acreditamiento	Importe a acreditar en el Ejercicio 2009 (Histórico)
			INPC	Factor					
sep-07	Automóviles	154,687.50	86.5881	1.01510	157,023.28	0.175	27,479.07	5%	1,373.95
		154,687.50	85.2951		157,023.28		Monto del crédito fiscal		1,373.95

CRÉDITO FISCAL DEL PERÍODO ACTUALIZADO POR INVERSIONES REALIZADAS DE 1998 A 2007 (AUTOMOVIL ADQUIRIDO EN SEPTIEMBRE 2007)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Crédito fiscal por inversiones realizadas de 1998 a 2007	114.50	114.50	114.50	114.50	114.50	114.50
(X) Número de meses que comprende el pago provisional	1	2	3	4	5	6
(=) Crédito fiscal del periodo por inversiones realizadas de 1998 a 2007	114.50	229.00	343.50	458.00	572.50	687.00
(X) Factor de actualización INPC del ultimo mes del ejercicio fiscal inmediato anterior en que se aplica (Diciembre 2009) 95.5370 = 1.1033 INPC de diciembre 2007 86.5881	1.1033	1.1033	1.1033	1.1033	1.1033	1.1033
(=) Crédito fiscal del periodo por inversiones realizadas de 1998 a 2007	126.33	252.66	378.98	505.31	631.64	757.97

PAGOS PROVISIONALES DEL IETU DE ENERO A JUNIO 2010 (HONORARIOS)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos cobrados acumulados del periodo	79,700.00	161,100.00	256,700.00	338,600.00	422,000.00	501,900.00
(-) Deducciones acumulados del periodo	35,777.00	72,024.00	111,176.00	148,373.00	184,511.00	221,574.00
(=) Base del pago provisional del IETU	43,923.00	89,076.00	145,524.00	190,227.00	237,489.00	280,326.00
(x) Tasa del IETU	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) IETU del pago prov. calculado del periodo	7,686.53	15,588.30	25,466.70	33,289.73	41,560.58	49,057.05
(-) Credito por deducciones > Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Acreditamiento de salarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Acreditamiento de Aportac. Seg. Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Credito fiscal actualizado por inversiones 1998-2007	126.33	252.66	378.98	505.31	631.64	757.97
(-) ISR propio por acreditar del periodo contra el IETU	7,560.20	15,335.64	25,087.72	32,784.42	40,928.94	48,299.08
(=) Pago provisional de IETU a cargo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Pagos prov. IETU pagados con anterioridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Pago provisional del IETU a pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

3.3 Cuadro comparativo para el pago del I.S.R. y del I.E.T.U.

Análisis comparativo ISR e IETU

El siguiente cuadro muestra las diferencias más significativas entre ambos impuestos:

CONCEPTOS DE LEY	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA
Ingresos	Ingresos Acumulables efectivamente cobrados	Ingresos Acumulables efectivamente cobrados
Créditos fiscales	No existen	Se permite el crédito por Sueldos y salarios, Seguridad social, Activos fijos, entre otros.
Pérdidas fiscales	Se amortiza de la base	No se amortizan, sólo se aplica la disminución del crédito fiscal por aplicar.
Tasa del impuesto	Aplicación de la tarifa del ISR artículo 113, y 177	17.5%

3.4 Plazo de Pago.

Artículo 7. El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, calcularán y, en su caso, pagarán por cuenta de cada uno de

sus integrantes, el impuesto empresarial a tasa única que les corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en esta Ley.

3.5 Medios de Pago.

Se debe declarar y pagar, en su caso, en los mismos medios que se declara o se paga el impuesto sobre la renta, es decir, por Internet o en la ventanilla bancaria según corresponda.

Cuando por algún motivo sea necesario presentar una declaración complementaria, de conformidad con el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, esta última deberá contener toda la información asentada en la declaración normal, inclusive aquella que no se modifica.

3.6. Determinación anual del I.S.R.

El artículo 175 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), establece que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los ingresos exentos o de aquellos por los que se hayan pagado el Impuesto Sobre la Renta (ISR) en forma definitiva, tienen la obligación de **pagar el impuesto anual mediante declaración que se presentará durante el mes de abril** del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Nota: Respecto a la **época de presentación**, la Regla 1.3.16.2 de la Tercera Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, establece para las personas físicas que presentan de forma anticipada se declaración anual, en los meses de febrero o marzo de 2011, se considerará presentada el 1° de abril de 2011.

CAPITULO	CONCEPTO	Artículos
Personas Físicas	Disposiciones Generales	106 a 109
I	Ingresos por salarios y prestación de servicio personal subordinado	110 a 119
II	Ingresos por las actividades empresariales y profesionales	120 a 140
Sección I	De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	120 a 133
Sección II	Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	134 a 136 Bis

Sección III	Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	137 a140
III	Ingresos obtenidos por arrendamiento en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles	141 a 145
IV	Ingresos por enajenación de bienes	146 a 154
V	Ingresos por adquisición de bienes (donación, tesoros, adquisición)	155 a 157
VI	Ingresos por Intereses	158 a 161
VII	Ingresos por premios	162 a 164
VIII	Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.	165
IX	De los demás ingresos	166 a 171

Asalariados obligados

Los asalariados están obligados a presentar declaración anual, cuando además de percibir ingresos por salarios:

- a) Obtengan ingresos anuales mayores a \$400,000.00
- b) Hubieran comunicado por escrito a su patrón a más tardar el 31 de diciembre de 2011 que presentarían su declaración anual por su cuenta, en este último caso, el contribuyente, además de presentar declaración anual, estará obligado a informar a su retenedor que no le realice su cálculo anual. Esto deberá hacerlo mediante solicitud por escrito que se debió haber presentado al patrón, a más tardar el 31 de diciembre de 2011.
- c) Además, hubieren obtenido otros ingresos acumulables distintos de sueldos y salarios.
- d) Dejaron e prestar servicios antes del 31 de diciembre de 2011.
- e) Hubieren presentada servicios a dos o más empleadores en forma simultánea en 2011
- f) Obtengan intereses reales provenientes del sistema financiero, cuando el interés real exceda a \$100,000.00

Datos informativos obligatorios que se deben manifestar en la declaración anual 2010

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar en la declaración del ejercicio sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00

Recordemos que existen, además, ingresos por los cuales el pago es definitivo (caso en que no se presenta declaración anual) o cuando se reciban ingresos totalmente exentos, en este último caso deberá presentarse la declaración anual sólo para informar sobre este ingreso, de lo contrario, perdemos la exención y peor aún, podemos evidenciar una discrepancia fiscal.

Ingresos exentos del artículo 109 de la LISR derivado de:

- a) Viáticos.
- b) Enajenación de la casa habitación del contribuyente.
- c) Por haber recibido herencias y legados.
- d) Por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 163 de la LISR (impuesto definitivo por obtención de premios).

Nota: Cuando únicamente perciban ingresos por concepto de enajenación de casa habitación, herencia o legados, siempre que dichos ingresos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$ 500,000.00 Caso en el cual, se obliga a la persona física a solicitar su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyente (RFC).

Cómo se presenta la declaración anual

Para su presentación contamos con una excelente herramienta que nos proporciona el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la cual año con año se ha ido mejorando, En esta ocasión se trata del programa “DeclaraSAT Versión 2011”

Vía Internet o vía ventanilla bancaria

El artículo 20 del Código iscal de la Federación (CFF) en su séptimo párrafo, establece que “Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2,160,130.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales (asalariados, honorarios, arrendamiento, etc.) y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$370,310.00, efectuarán el pago de sus contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación o cheques personales del mismo banco, es decir la declaración se presenta por ventanilla bancaria y es opcional su presentación por internet.

Respecto al pago del impuesto que se origine en dicha declaración

Cuando se rebase el monto de los ingresos citados, las personas físicas deberán realizar el pago de las contribuciones determinadas a su cargo en la declaración anual, mediante “Transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación”, es decir, la declaración del ejercicio se presenta en forma electrónica y vía Internet.

Para su preparación, debemos contar con:

a) Las constancias que señalen los ingresos percibidos por los diversos capítulos de las de las personas físicas.

b) El documento que acredite los pagos y las retenciones que le efectuaron patrones, personas morales, instituciones bancarias y, en general, las personas que le pagaron los ingresos que obtuvo en el ejercicio.

c) Los pagos provisionales, en caso de estar obligados a presentarlos y efectivamente enterados al SAT, ya sean mensuales, bimestrales, etc.

Es recomendable verificar las obligaciones en el RFC para saber los impuestos por los que estamos obligados a enterar (ISR, IETU, Impuesto al Valor Agregado –IVA--etcétera).

Generalmente, cuando se presentan pagos provisionales de manera periódica por los diversos ingresos, los contribuyentes han anticipado ya una parte del impuesto que les corresponderá en la declaración anual, sin embargo, ésta no podrá presentarse si lo pagos provisionales no están pagados.

d) Los comprobantes fiscales de los gastos propios de la actividad que haya realizado en el ejercicio.

Esquema de acumulación de los ingresos

Una vez que hemos identificado los ingresos sujetos al Impuesto Sobre la Renta, al Impuesto al Valor Agregado, al Impuesto Empresarial a Tasa Única y al Impuesto a los Depósitos en Efectivo, es preciso señalar que el artículo 177 de la Ley del ISR establece la basa para calcular el impuesto del ejercicio, como sigue:

Suma de ingresos obtenidos en cada uno de los capítulos previstos en el Título IV “De las personas físicas” de la Ley del ISR, después de efectuar las deducciones autorizadas en cada uno de los siguientes Capítulos:

Capítulo I Salarios

Capítulo III Arrendamiento

Capítulo IV Enajenaciones de Bienes

Capítulo V Adquisición de Bienes

Capítulo VI Intereses

Capítulo VIII Dividendos

Capítulo IX Demás Ingresos de Personas Físicas

Más

La utilidad gravable determinada conforme al Capítulo II

Sección I Ingresos de Actividades Empresariales y Prestación de Servicios
Profesionales Régimen General

Sección II Ingresos del Régimen Intermedio

Igual a

Resultado obtenido

Menos

Deducciones personales previstas en el artículo 176 de la LIR

Igual a

Base del ISR para aplicar la tarifa anual, del artículo 177 de la Ley del ISR
ISR de tarifa anual

Igual a

ISR causado del ejercicio

Menos

Estímulos fiscales

Menos

Pagos provisionales efectuados

Menos

Impuesto retenido al contribuyente o pagado por terceros

Menos

Impuesto acreditable pagado en el extranjero

Menos

Impuesto acreditable por depósito en efectivo

Igual a

Impuesto a Cargo

Menos

Impuesto Empresarial a Tasa Única (cuando se tuviera saldo a favor del mismo impuesto)

Impuesto a Cargo

Deducciones que podemos aplicar en la declaración anual

Las personas físicas obligadas a presentar pagos provisionales han podido disminuir durante el año las deducciones autorizadas que la ley permite de acuerdo al capítulo en el que tributen, pero es hasta en este momento (cálculo anual) cuando, además, podemos aplicar las deducciones personales del artículo 176 de la LIS.

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título IV, para calcular su impuesto anual podrán hacer, además de las deducciones autorizadas que en cada Capítulo de esta Ley les corresponda, las siguientes deducciones personales:

- I. Honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios.
- II. Gastos de funeral.
- III. Donativos.
- IV. Intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios para casa habitación contratada con los integrantes del sistema financiero.
- V. Aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, o las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.
- VI. Primas por seguros de gastos médicos.
- VII. Gastos de transportación escolar obligatoria.
- VIII. Impuesto local pagado.

I. Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios para:

- A) El propio contribuyente
- B) Su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato.
- C) Sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año (zona "A" $57.46 \times 365 = \$20,972.90$).

Los pagos se deberán comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, además, deberán haber sido efectivamente pagados a instituciones o personas residentes en el país. Tratándose de recuperación de gastos, únicamente se deducirá la diferencia no recuperada.

Se consideran incluidos los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y análisis, estudios clínicos o prótesis (artículo 240, primer párrafo del RLISR)

1. Aplicar hasta por un monto de \$2,500.00, por persona en el ejercicio. Refiriéndose a gastos del propio contribuyente, su cónyuge o con quien viva en concubinato; así como para sus ascendientes o descendientes en línea recta.
2. Asimismo, se deberá contar con el comprobante de los lentes ópticos graduados en donde se describan sus características, o bien, con el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista. (Art. 240 RISR)

El monto que exceda de la cantidad antes mencionada no será deducible.

II. Gastos de funeral

La deducción por gastos de funerales no debe exceder del salario mínimo general de su área geográfica elevada al año. Efectuados para su cónyuge o para las personas con quien viva en concubinato, para sus ascendientes y descendientes en línea recta. (Art. 176 fracción II LISR).

Para efectos de la deducibilidad de funerales a futuro se considerarán como gastos de funerales hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

III. Donativos

Es muy importante considerar que a partir de 2008 los donativos. Además de ser pagados a personas autorizadas a recibir donativos, será deducible únicamente hasta 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior antes de aplicar las deducciones personales. (Art. 176 fracción III LISR).

IV. Intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecario

Para casa habitación contratados con los integrantes del sistema financiero, siempre que el monto de crédito otorgado no exceda de 1, 500,000 unidades de inversión (UDIS).

Límite del monto del crédito 1,500,000 UDIS
(X) Valor de la UDI al 31 de diciembre de 2010 (4.526308)
(=) Monto del crédito en pesos: \$6,789,462.00

Intereses por créditos con el INFONAVIT

Considerando el gran número de personas que cuentan con un crédito otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Servicio de Administración Tributaria ha considerado en el último párrafo del artículo 224, del Reglamento del ISR, que también son deducibles los intereses pagados con los retiros, aportaciones y rendimientos de la subcuenta de vivienda prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del INFONAVIT y del instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

V. Aportaciones complementarias de retiro

El monto de las aportaciones voluntarias será hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales de área geográfica del contribuyente elevado al año (zona "A" $57.46 \times 365 = \$104,864.50$)

VI: Primas por seguros de gastos médicos

Seguros cuya parte preventiva cubra únicamente los pagos a médicos, dentales y gastos hospitalarios (artículo 242-A del RLISR).

VII. Gastos de transportación escolar obligatoria

Cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura, además se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

Las escuelas que estén en este supuesto deberán comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación del servicio del transporte (artículo 243 del RLISR).

3.7 Determinación anual del I.E.T.U.

Una vez determinado el Impuesto Sobre la Renta, debemos, además calcular el IETU

El Impuesto Empresarial a Tasa Única se calculará por ejercicio y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

Este impuesto lo deben pagar todas las personas físicas, por las siguientes actividades:

I. Enajenación de bienes

Se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta. (Artículo 8, LIVA)

II. Prestación de Servicios independientes

Se considera prestación de servicios independientes:

I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y del nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II. El transporte de personas o bienes.

III. El seguro, el afianzamiento y el re afianzamiento.

IV. El mandato, la comisión, la mediación, la consignación y la distribución.

V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se reciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimilen dicha remuneración.

(Artículo 14, LIVA)

III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

Se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independiente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

(Artículo 19, LIVA)

A su vez, esta Ley también permite que quienes realicen las actividades mencionadas, de manera accidental estén eximidas del pago de IETU. De ahí que, por ejemplo, la persona física ama de casa que enajene su casa habitación no estará obligada a pagar el IETU, a pesar de ser la enajenación un acto gravado por esta Ley. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 4.

No se pagara el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes casos:

VII. Los percibidos por las personas físicas **cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 1** de esta Ley. Para estos efectos, se considera que las actividades se realizan en forma accidental cuando la persona física no perciba ingresos gravados en los términos de los Capítulos II o III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de la enajenación de bienes que realicen los contribuyentes que perciban ingresos gravados, en los términos de los citados capítulos, se considera que la actividad se realiza en forma accidental cuando se trate de bienes que no hubieran sido deducidos para los efectos del impuesto empresarial a tasa única.

Base anual para el IETU
Ingresos cobrados en el ejercicio
(-) Erogaciones pagadas en el ejercicio
Base IETU
(X) Tasa 17.5%
IETU previo del ejercicio
(-) Crédito fiscal base negativa
(-) crédito por salarios y aportaciones de seguridad social
(-) Crédito fiscal por compra de activos (1998/2007)

(-) Crédito por pérdidas fiscales del ISR
(=) IETU DEL EJERCICIO ACARGO
(-) Pagos provisionales del IETU o CERO
(=) "CERO o IETU POR PAGAR O SALDO A FAVOR"

Adicionalmente, el artículo 8 de la Ley del IETU (LIETU) permite a los contribuyentes acreditar contra el impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio, lo siguiente:

- a) El crédito fiscal base negativa a que se refiere el artículo 11 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, hasta por el monto del Impuesto Empresarial a Tasa Única calculado en el ejercicio de que se trate.
- b) Una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta propio del mismo ejercicio.
- c) Los pagos provisionales del propio IETU (determinados conforme al artículo 10 de la LIETU) efectivamente pagados correspondientes al mismo ejercicio.

Cuando no sea posible acreditar, total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el Impuesto Sobre la Renta propio del mismo ejercicio. En caso de existir un remanente a favor del contribuyente después de efectuar la compensación, se podrá solicitar su devolución.

Cuadro II

	IETU	ISR
Impuesto del ejercicio	\$ 17,000,000.00	\$ 14,000,000.00
Menos Acreditamiento		
ISR propio efectivamente pagado	<u>\$ 14,000,000.00</u>	
IETU a cargo del ejercicio	\$ 3,000,000.00	
Menos		
Pagos provisionales efectivamente pagados	\$ <u>9,000,000.00</u>	\$ <u>11,000,000.00</u>
Saldo a favor o a pagar	(6,000,000.00)	\$ 3,000,000.00
Menos		
Comparación del IETU vs ISR del ejercicio	\$ <u>3,000,000.00</u>	<u>(3,000,000.00)</u>
Remanente a favor	(3,000,000.00)	0.00
Solicitar devolución (artículo 8, cuarto párrafo)		

Determinación del ISR propio pagado (artículo 10 y 11, Ley del IETU)

El impuesto sobre la Renta propio por acreditar será el efectivamente pagado, para ello es necesario determinar lo que la LIETU define como tal.

Este análisis es muy importante para no excedernos en el Acreditamiento que la ley permite para efectos de comparar y disminuir el IETU del ejercicio. El siguiente cuadro lo esquematiza claramente con fundamento en el artículo 8 de la Ley del IETU:

Cuadro III

	¿Se considera ISR efectivamente pagado?
ISR pagado con reducción de impuesto a las actividades de agrícola, ganadería y pesca	No
ISR pagado con subsidio al empleo.	No
ISR pagado con compensación.	Si
ISR pagado con IDE	Si
ISR pagado con ISR retenido bancario	Si
ISR pagado por dividendos efectuado en el ejercicio por el que se calcula el Impuesto Empresarial a Tasa Única.	Si
ISR retenido por salarios a personas físicas obligadas al pago del Impuesto Empresarial a Tasa única por otro Capítulo. ¹	No

¹ Considerarán el Impuesto Sobre la Renta propio en la proporción que representen el total de ingresos acumulables, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, obtenidos por el contribuyente sin considerar los percibidos en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el ejercicio, respecto al total de los ingresos

Acumulables obtenidos en el mismo ejercicio (artículo 8, LIETU) Crédito 17.5% sobre Sueldos y salarios.

ISR del ejercicio	\$ 5,000.00
(-) Acreditamiento por dividendos (artículo 11)	(2,000.00)
(-) Pagos provisionales	(1,800.00)
(-) Impuesto Depósitos en Efectivo	(900.00)
(-) Compensación (artículo 23,CFF)	<u>(150.00)</u>
(=) ISR a cargo en el ejercicio	\$ 150.00
Acreditamiento del IETU vs. ISR pagado	\$ 5,000.00
Se deben \$ 150.00 Este último también es ISR considerado para acreditar contra el IETU, por tanto, los \$5,000.00 son ISR efectivamente pagado para acreditar contra el IETU.	

EI IDE EN LA DECLARACIÓN ANUAL

Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Las personas físicas quienes se les ha retenido este impuesto durante el año son aquellas que han realizado depósitos en efectivo que han excedido de \$ 15,000.00, sea por los depósitos en moneda nacional o extranjera que han realizado en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero. La relación que se les ha efectuado es del 3%.

Dicho impuesto será acreditable para las personas físicas que presenten declaración anual contra el Impuesto Sobre la renta a cargo en dicho ejercicio. El Impuesto Sobre la Renta será el calculado en los términos que para cada capítulo de las personas físicas establezca la Ley de Impuesto sobre la Renta, después de disminuir a dicho impuesto los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio (artículo 7 de la Ley Impuesto a los Depósitos en Efectivo –LIDE-)

Para recuperar el IDE efectivamente pagado en el ejercicio, según dispone el artículo 7 de la LIDE y Regla 1.11.25 de la RMF para 2010, publicada en el DOF el 11 de junio de 2010, seguiremos el siguiente procedimiento:

Restando el IDE efectivamente pagado en el año contra el ISR que resulte a cargo en dicho año, salvo que hubiese sido restado contra el ISR retenido a terceros o compensado contra otros impuestos federales o hubiese sido solicitado en devolución.

- La diferencia que en su caso exista puede restarla al ISR que haya retenido a terceros (por ejemplo, a sus trabajadores).
- Si aún existiera diferencia, puede compensarse contra los pagos provisionales de otros impuestos federales, como el IETU o el IVA.
- Si después de lo anterior subsiste alguna diferencia a favor, puede solicitarse en devolución.
- Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores.
- El derecho al Acreditamiento es personal del contribuyente que pague el Impuesto a los Depósitos en Efectivo y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Para solicitar la devolución de IDE del ejercicio no es necesario que la operación sea dictaminada por un contador público registrado (artículo 7, LIDE).

En el formato de declaración, en el campo “Monto del IDE”, se captura el total del IDE que le haya retenido la institución financiera (banco) en el 2010. En este caso también deberá capturar el RFC de la institución del sistema financiero que le haya efectuado la recaudación del citado impuesto.

No presentación de declaración anual de IVA

Para este impuesto, cada pago presentado es definitivo, por tanto, serán sólo datos informativos por mes que se solicitan en la declaración anual, cuando las personas físicas tengan esta obligación fiscal derivada de los actos o actividades que realicen. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), que establece que los obligados al pago de este impuesto tienen además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la mencionada Ley, la obligación de proporcionar la información que del Impuesto al Valor Agregado se les solicite en las declaraciones del ISR.

3.8 Listado de conceptos del Impuesto Empresarial a Tasa Única (I.E.T.U.)

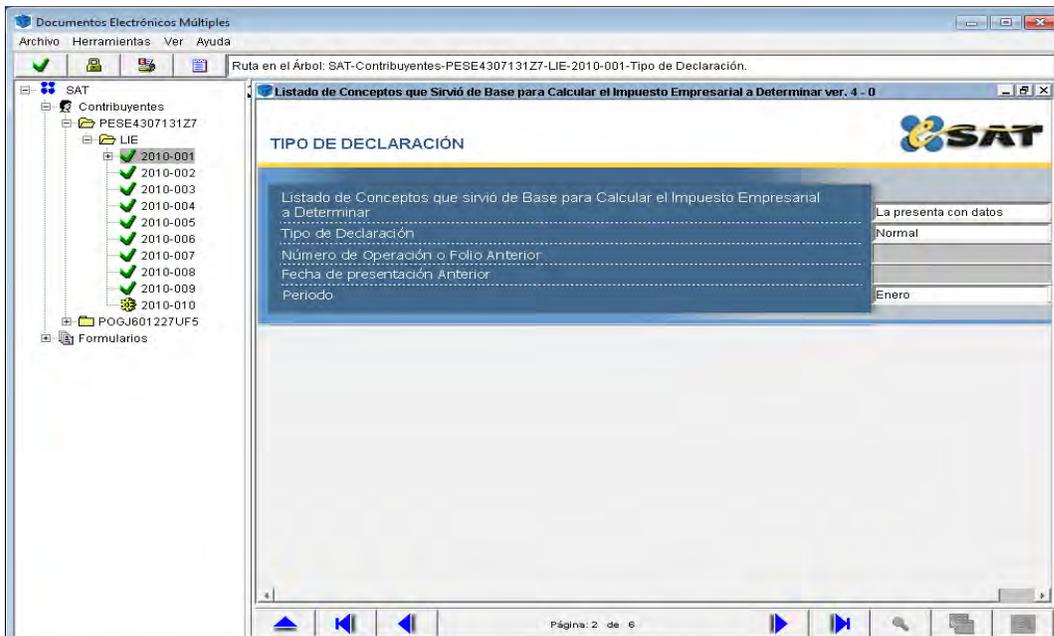
El pasado 03 de enero de 2012 el SAT dio a conocer a través de su portal en Internet la versión actualizada del programa del IETU V.1.2.2 para presentar el listado de conceptos que sirvió de base para calcular el IETU, recordemos que el factor es del 17.5%

Para poder presentar los listados del IETU necesitamos tener nuestros papeles de trabajo y después descargar el programa para poder llenar los datos que nos requiere a continuación se mostrara como es el formato de los listados

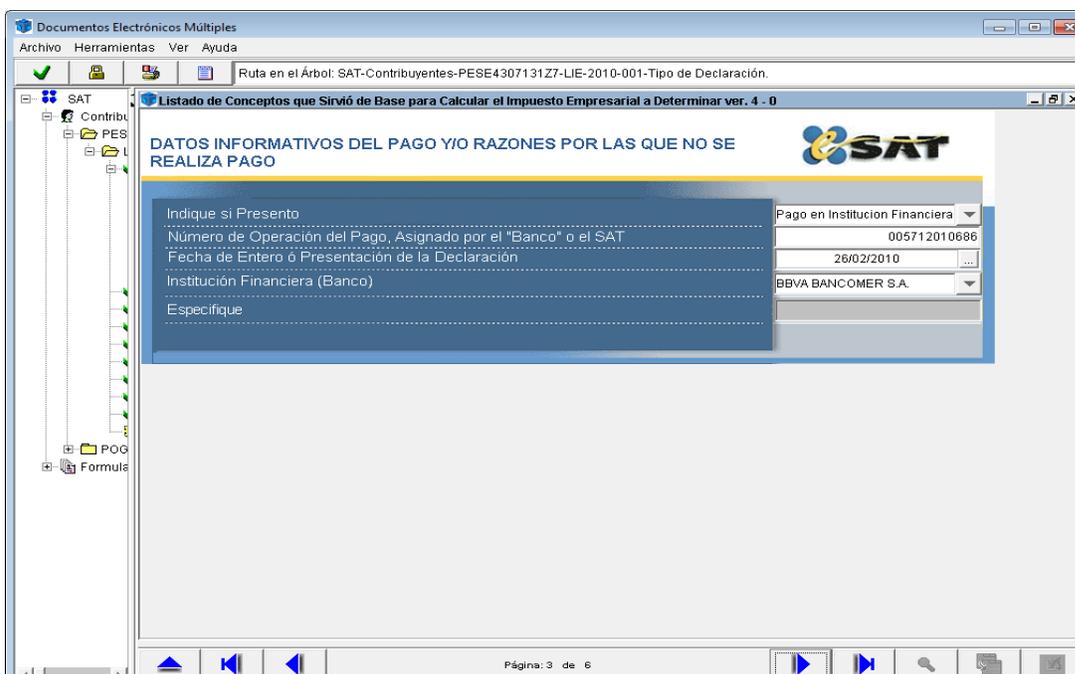
Página 1.- Datos de Identificación, se agregan los datos del contribuyente así como el año del ejercicio que vamos a declarar

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
Registro Federal de Contribuyentes	PESE4307131Z7
Clave Única de Registro de Población	
Ejercicio	2010
Apellido Paterno	PEREZ
Apellido Materno	SANCHEZ
Nombre(s)	EUGENIO
Denominación o Razón Social	

Página 2 Tipo de Declaración.- Se selecciona si es una declaración normal o complementaria y el mes a declarar.



Página 3 Datos Informativos del pago y/o razones por las que no se realiza pago el número de operación y la fecha.



Página 4 Listado de Conceptos para calcular el IETU.- En esta hoja se colocan los datos que nos sirvieron de base para calcular el IETU, el programa lo determinara también, para comprobar que nuestros pagos hayan sido los correctos.

Documentos Electrónicos Múltiples
 Archivo Herramientas Ver Ayuda
 Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-PESE4307131Z7-LIE-2010-001-Tipo de Declaración.

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 4 - 0

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR

Indique si es Contribuyente que lleva a cabo Operaciones de Maquila de Conformidad con el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación:

	Acumulados(as) de Periodos Anteriores	Del Periodo
Ingresos Percibidos	0	36
Ingresos Exentos Agropecuarios		
Ingresos Exentos del Inciso a) Fracción VI, Artículo 4, IETU		
Ingresos Exentos de Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Extranjero		
Ingresos Exentos de Cajas de Ahorro		
Otros Ingresos Exentos		
Ingresos Gravados	0	36
Deducción por Adquisición de Bienes		36
Deducción por Servicios Independientes		
Deducción por el Uso o Goce Temporal de Bienes		
Deducción por Contribuciones a Cargo		
Deducción de Erogaciones por Aprovechamientos		
Deducción de Indemnizaciones por Daños y Perjuicios y Penas Convencionales		

Página: 4 de 6

Documentos Electrónicos Múltiples
 Archivo Herramientas Ver Ayuda
 Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-PESE4307131Z7-LIE-2010-001-Tipo de Declaración.

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 4 - 0

Deducción por Servicios Independientes		
Deducción por el Uso o Goce Temporal de Bienes		
Deducción por Contribuciones a Cargo		
Deducción de Erogaciones por Aprovechamientos		
Deducción de Indemnizaciones por Daños y Perjuicios y Penas Convencionales		
Deducción por Premios Pagados en Efectivo		
Deducción por Donativos		
Deducción de Pérdidas por Créditos Incobrables y Caso Fortuito o Fuerza Mayor		
Deducción de Inversiones		
Deducción de Reservas Preventivas Globales para las Instituciones de Crédito		
Deducción por Créditos Incobrables		
Deducción Adicional por Inversiones		
Otras Deducciones Autorizadas		
Estímulo Fiscal en Operaciones con Público en General (Por Cuentas y documentos por pagar)		
Total de Deducciones	0	36
Base Gravable del Pago Provisional	0	36

Página: 4 de 6

Del mismo modo, ahora el programa pide el desglose de las deducciones, tanto del periodo, como el acumulado de los periodos anteriores del ejercicio.

Documentos Electrónicos Múltiples
 Archivo Herramientas Ver Ayuda
 Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-PESE4307131Z7-LIE-2010-001-Tipo de Declaración.

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 4 - 0

JE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL DETERMINAR

eva a cabo Operaciones de Maquila de Conformidad con Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de

NO

	Acumulados(as) de Periodos Anteriores	Del Periodo	Total Acumulado
	0	390489	390489
			0
cción VI, Artículo 4, LIETU			0
ensiones y Jubilaciones del Extranjero			0
omo			0
	0	390489	390489
nes		345786	345786
ientes			0
mporal de Bienes			0
Cargo			0
rovechamientos			0
or Daños y Perjuicios y Penas Convencionales			0

Deducción por Uso o Goce Temporal de Bienes Del Periodo

Página: 4 de 6

Documentos Electrónicos Múltiples
 Archivo Herramientas Ver Ayuda
 Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-PESE4307131Z7-LIE-2010-001-Tipo de Declaración.

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 4 - 0

	Acumulados(as) de Periodos Anteriores	Del Periodo	Total Acumulado
ientes			0
mporal de Bienes			0
Cargo			0
rovechamientos			0
or Daños y Perjuicios y Penas Convencionales			0
en Efectivo			0
os Incobrables y Caso Fortuito o Fuerza Mayor			0
as Globales para las Instituciones de Crédito			0
es			0
nes			0
on Público en General (pagar)		28471	28471
	0	374257	374257
nal	0	16232	16232

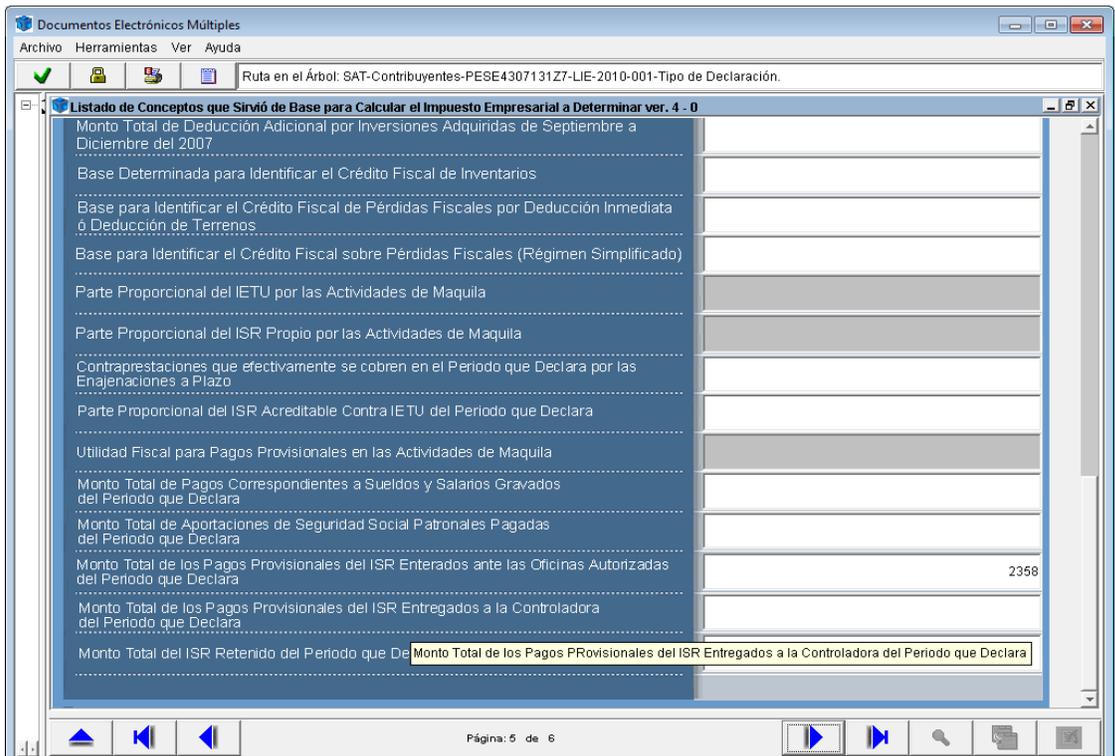
Página: 4 de 6

Página 5 En este apartado se desglosan los acreditamientos del periodo, que disminuyen el IETU nos mostrara el impuesto determinado donde agregaremos los pagos provisionales del ISR enterados y el ISR retenido, IETU pagado de periodos anteriores todos estos son acumulados, para que determine el pago correcto del IETU.

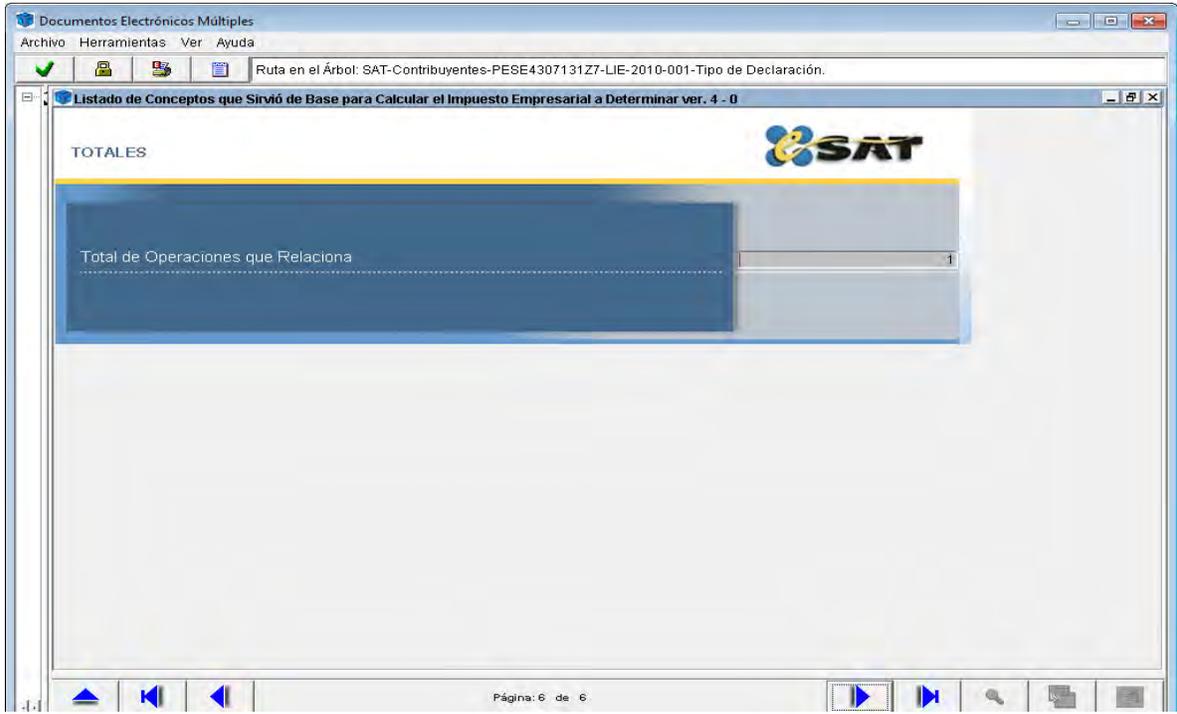
Concepto	Valor
Impuesto Causado del Periodo que Declara	2841
Crédito Fiscal por Deducciones Mayores a los Ingresos	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social Patronales del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal por Inversiones (1998 a 2007) del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal de Inventarios del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata / Pérdidas Fiscales del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado) del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos del Periodo que Declara	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	2358
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	
Acreditamiento del ISR Retenido del Periodo que Declara	

Asimismo se incluyen datos informativos, tales como los montos pagados por salarios, aportaciones de seguridad social.

Concepto	Valor
Impuesto a Cargo (1a Diferencia)	483
Acreditamiento para Empresas Maquilladoras del Periodo que Declara	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados en el Periodo Anterior	0
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente del Periodo que Declara	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente del Periodo que Declara	
Impuesto a Cargo	483
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio por las Actividades de Maquila	
Contraprestaciones que efectivamente se cobren en el Periodo que Declara por las Enajenaciones a Plazo	



Página 6 Número de movimientos.



De esta forma presentamos el listado de conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU mes a mes, a partir de que ingreso este impuesto, pero existe la opción de presentar la información acumulada de los conceptos del IETU, con base al decreto Facilidades Administrativas en Materia de Simplificación Tributaria que anuncio el presidente Felipe Calderón el día 30 de junio del 2010 (**regla II.3.15.1. 2ª RMF.2010 Art. Primero**) que nos dice:

Se da a conocer la relativa a la posibilidad de poder no presentar el listado mensual IETU, mediante su artículo primero. Para ello, se faculta al SAT para poder emitir reglas de carácter general, es así que el 3 de diciembre de 2010, se da a conocer la 2ª modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 (RMF-2010) en la que se adiciona el **Capítulo II.13.5. “Del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, publicado en el DOF el 30 de junio de 2010”**. La regla II.13.5.1., regula de manera específica la aplicación del citado artículo Primero. A continuación se presenta la aplicación práctica de la regla señalada.

1. ¿En qué consiste?: Los contribuyentes que estuvieron obligados a presentar el listado mensual de conceptos del IETU correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el art. 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2010, se les otorgó la posibilidad de OPTAR POR NO PRESENTAR dichos LISTADOS en los que se informa sobre la determinación del impuesto mensual. Es importante destacar que de acuerdo con el texto del Decreto, no se eximió de la obligación de seguir enterando los pagos provisionales ante el portal bancario mensualmente a más tardar el día 17 de cada mes, cuando resultara impuesto a cargo, o bien, la presentación de la llamada declaración “estadística en ceros” cuando no se obtuviera cantidad a pagar.

2. ¿Cómo se aplica?: La facilidad señalada aplica, siempre y cuando, la información correspondiente al ejercicio fiscal se presente dentro del mes inmediato siguiente al del término del ejercicio, es decir, se entiende que se elimina la presentación mensual del listado IETU y sólo se presentará los datos que sirvan de base para calcular el impuesto anual durante el mes de enero de cada año. Para tales efectos, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dará a conocer mediante las llamadas reglas de carácter general, mejor conocidas como Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), los medios y formatos en que deberá presentarse la información.

3. Reglas de carácter general (regla II.13.5.1. de la 2ª modificación a la RMF-2010)

3.1. Información que debe incluirse si se optó por aplicar la facilidad del Decreto

- **Ejercicio regular:** La información acumulada desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010.

-**Ejercicio irregular:** Desde la fecha de inicio de actividades al 31 de diciembre de 2010.

Período de presentación: El mes de enero de 2011.

- **Sociedades que entren en liquidación, sean fusionadas o escindidas (Terminación anticipada del ejercicio):** Período comprendido desde el 1º de enero, o bien desde el día de inicio de operaciones en 2010 y hasta la fecha en que la sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente.

Período de presentación: Dentro del mes siguiente a la fecha en que sucedió cualquiera de las causas de terminación anticipada.

No obstante se considera que en caso de haber elegido la opción, pudieran presentar el listado acumulado de forma extemporánea, pero de manera espontánea.

La información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única de los ejercicios 2010 y anteriores se presenta mediante el programa electrónico Listado de conceptos del impuesto empresarial a tasa única, IETU.

La información de los conceptos antes señalados correspondientes a los ejercicios 2011 y posteriores de conformidad con lo señalado en la fracción II del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, se debe presentar mediante los programas electrónicos para la presentación de la Declaración Anual de personas morales (DEM) o, en su caso, de la Declaración Anual de personas físicas (DeclaraSAT).

3.2. Programa electrónico: En el cual se presenta la información acumulada Listado de conceptos del impuesto empresarial a tasa única, versión 1.2.2., que diera a conocer el SAT en su página de Internet desde el 17 de diciembre de 2010. Ruta: Información y servicios / Software (www.sat.gob.mx)

4. La facilidad de no presentar el listado IETU mensual entró en vigor el 1 de julio de 2010.

Toda vez que la disposición surte efectos a partir de la fecha mencionada, en ésta ya no existe la obligación de presentar el listado mensual aplicable al mes anterior, que es junio.

Se debieron presentarse los listados mensuales IETU de enero a mayo, **NO** es obligatorio presentar los listados IETU de junio a diciembre.

5. Los contribuyentes personas físicas que ya tenían la opción de no presentar el listado mensual IETU

De conformidad con la regla I.2.15.2. de la RMF-2010, las siguientes personas físicas podrán no enviar el listado IETU mensual:

Tipo de actividad	Monto de ingresos en el ejercicio anterior inferiores a:
Actividades empresariales	\$ 2'160,130.00
Distintas a las empresariales (servicios, profesionales, arrendamiento)	\$ 370,310.00
Que inicien actividades y estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades	

C A S O

P R A C T I C O

PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Contribuyente: Eugenio Pérez Sánchez

Regimen: Actividad Empresarial

Actividad: Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías

R.F.C. PESE4307131Z7

C.U.R.P. PESE430713HHGRNG00

Inicio de actividades en el Regimen Actividad Empresarial: 01 de Enero 2006.

Obligaciones Fiscales:

- Presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT)
- Presentar declaración mensual (provisional) de Impuesto Sobre la Renta (ISR)
- Presentar declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Presentar declaración mensual (provisional) del Impuesto Empresarial a Tasa Unica (IETU)
- Presentar Declaracion Anual.

Ingresos propios de las actividades obtenidos mes a mes durante el ejercicio 2011

CEDULA 1. Ingresos Obtenidos

Ingresos cobrados del periodo		
MES	MENSUAL	ACUMULADO
ENERO	538,439.36	538,439.36
FEBRERO	746,817.44	1,285,256.80
MARZO	351,513.50	1,636,770.30
ABRIL	387,823.70	2,024,594.00
MAYO	828,963.16	2,853,557.16
JUNIO	613,649.00	3,467,206.16
JULIO	488,142.62	3,955,348.78
AGOSTO	405,373.25	4,360,722.03
SEPTIEMBRE	354,593.76	4,715,315.79
OCTUBRE	230,073.67	4,945,389.46
NOVIEMBRE	450,754.25	5,396,143.71
DICIEMBRE	390,489.48	5,786,633.19

Las personas físicas que realizan actividades empresariales se encuentran obligadas a acumular sus ingresos provenientes de sus actividades empresariales y/o por servicios profesionales (Art.120 de la LISR), cabe mencionar que para efectos del ISR e IETU, los ingresos se acumularan en el momento en que sean efectivamente percibidos (Art. 122 de la LISR y 2 de la LIETU).

Deducciones efectuadas durante el ejercicio 2011

CEDULA 2. Deducciones efectuadas

Concepto	CONTABLE	ISR	IETU
Adquisiciones Netas de mercancías		4,337,526.93	4,337,526.93
Costo de Ventas	4,946,083.32		
Adquisición de activo Fijo (Mobiliario y equipo)	0.00	0.00	0.00
Adquisición de activo Fijo (Equipo de reparto) Moto adquirida el 31 Diciembre 2011	0.00	0.00	28,609.43
Depreciación de Inversiones	129,645.70		
Depreciación de Inversiones (actualizado)		71,240.00	
Sueldos, salarios y conceptos asimilados (gravados)	623,939.86	623,939.86	
Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (Infonavit) E IMSS	173,535.02	173,535.02	
Viaticos y gastos de viaje (Art.32 fracc. V)	15,450.00	15,450.00	15,450.00
Honorarios pagados a personas físicas Honorarios de diciembre se pagaron en enero 2012	60,000.00	55,000.00	55,000.00
Arrendamiento de Automovil (Art. 32 fracc.XIII) \$250.00 Valor Automovil No exceda de \$ 175,000.00	145,651.00	91,250.00	91,250.00
Obsequios y atenciones	8,320.00	8,320.00	8,320.00
Mantenimiento del Activo Fijo	33,254.00	33,254.00	33,254.00
Papelera y artículos de escritorio	22,450.00	22,450.00	22,450.00
Seguros y fianzas	66,320.00	66,320.00	66,320.00
Fletes y acarreos	42,854.00	42,854.00	42,854.00
Combustibles y lubricantes (se pago en efectivo \$2,970, no deducible art.31 Frac.III ISR)	28,320.00	25,350.00	25,350.00
Contribuciones pagadas excepto ISR, IETU, IVA (Predial y tenencia)	6,200.00	6,200.00	6,200.00
Pago de teléfono agua y luz (Los gtos.de Tel. \$ 2370.00 correspondiente a DIC. Pagados en 2012	19,320.00	16,950.00	16,950.00
Publicidad y Propaganda	45,500.17	45,500.17	45,500.17
Otros gastos y deducciones	0.00	0.00	0.00
Gran Total	6,366,843.07	5,635,139.98	4,795,034.53

Costo de Ventas

Únicamente para efectos contables se deberá determinar Costo de Ventas; cabe mencionar que para efectos fiscales las personas físicas deducen la adquisición la adquisición de mercancías efectivamente pagadas y no el costo de lo vendido, como sucede con las personas morales.

CEDULA 3. Costo de Ventas

	COSTO DE LO VENDIDO
INVENTARIO INICIAL	889,911.39
COMPRAS NETAS DE MATERIALES	4,337,526.93
INVENTARIO FINAL	281,355.00
COSTO DE VENTAS	4,946,083.32

Utilidad Gravable del ISR

El artículo 130 de la LISR establece el cálculo para determinar la utilidad gravable acumulable, misma que se deberá acumular a los demás ingresos acumulables, en su caso, para determinar la base que servirá para calcular el ISR del ejercicio (Art. 177 LISR)

CEDULA 4. Determinación de la Utilidad Gravable del Ejercicio 2011

Ingresos Acumulables	5,786,633.19
Deducciones Autorizadas	5,635,139.98
(=) Utilidad Fiscal antes de PTU	151,493.21
(-) PTU pagada (2010)*	12,238.00
(=) Utilidad Fiscal	139,255.21
 *Se determino conforme a la utilidad fiscal del ejercicio 2010, la cual fue de 122,386	

Estado de Posición Financiera

Las Personas físicas que realizan actividades empresariales se encuentran obligadas a formular un estado de posición financiera (Art.133, Fracc.V, de la LISR), mismo que se deberá realizar en términos de la NIF A-5.

CEDULA 5. Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre del 2011

	ACTIVO		PASIVO
CAJA	20,000.00	PROVEEDORES	167,334.15
BANCOS	200,000.00	DOCTOS X PAGAR	25,000.00
MERCANCIAS	281,355.00	ACREEDORES DIV	50,000.00
CLIENTES	102,863.33	Total Pasivo	242,334.15
DEUDORES DIV	20,000.00		
Total Activo Circulante	624,218.33		
	FIJO		CAPITAL
EQUIPO DE TRANSPORTE	193,609.43	CAPITAL SOCIAL	214,500.00
MAQUINARIA	160,000.00	UTILIDAD DE EJERCICIOS ANT	139,000.00
EQUIPO DE OFICINA	104,166.00	UTILIDAD DEL EJ	151,493.21
	457,775.43	Suma Capital	504,993.21
DEPRECIACIÓN ACUMULADA			
EQUIPO DE TRANSPORTE	- 165,000.00		
MAQUINARIA	- 128,000.00		
EQUIPO DE OFICINA	- 41,666.40		
	- 334,666.40		
Total Activo Fijo Neto	123,109.03		
TOTAL DE ACTIVO	747,327	SUMA PASIVO Y CAPITAL	747,327

Pagos Provisionales del ISR

Durante el ejercicio, los contribuyentes que realizan actividades empresariales y profesionales se encuentran obligados a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio, los cuales se deberán calcular en los términos del artículo 127 de la LISR .

CEDULA 6. Pagos provisionales del ISR efectuados en el ejercicio.

PEREZ SANCHEZ EUGENIO

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS DEL MES	538,439.36	746,817.44	351,513.50	387,823.70	828,963.16	613,649.00	488,142.62	405,373.25	354,593.76	230,073.67	450,754.25	390,489.48
DEDUCCIONES DEL MES	517,804.66	730,446.62	329,608.85	354,999.35	819,402.59	599,789.33	498,003.54	353,295.52	349,525.53	220,999.66	448,809.03	374,259.30
INGRESOS ACUMULABLES	538,439.36	1,285,256.80	1,636,770.30	2,024,594.00	2,853,557.16	3,467,206.16	3,955,348.78	4,360,722.03	4,715,315.79	4,945,389.46	5,396,143.71	5,786,633.19
- DEDUCCION ACUMULADA	520,987.66	1,254,617.28	1,587,409.13	1,945,591.48	2,768,177.07	3,371,149.40	3,872,335.94	4,228,814.46	4,581,522.99	4,805,705.65	5,257,697.68	5,635,139.98
= UTILIDAD FISCAL BASE	17,451.70	30,639.52	49,361.17	79,002.52	85,380.09	96,056.76	83,012.84	131,907.57	133,792.80	139,683.81	138,446.03	151,493.21
RESULTADO FISCAL	17,451.70	30,639.52	49,361.17	79,002.52	85,380.09	96,056.76	83,012.84	131,907.57	133,792.80	139,683.81	138,446.03	151,493.21
DETERMINACION DEL IMPUESTO TARIFA												
RESULTADO FISCAL	17,451.70	30,639.52	49,361.17	79,002.52	85,380.09	96,056.76	83,012.84	131,907.57	133,792.80	139,683.81	138,446.03	151,493.21
- LIMITE INFERIOR	10,298.36	20,596.71	30,895.06	41,193.41	51,491.76	61,790.11	72,088.46	82,386.81	92,685.16	102,983.51	113,281.86	123,580.21
= EXCEDENTE	7,153.34	10,042.81	18,466.11	37,809.11	33,888.33	34,266.65	10,924.38	49,520.76	41,107.64	36,700.30	25,164.17	27,913.00
* % S/EXCEDENTE	21.36	21.36	21.36									
= IMPUESTO MARGINAL	1,527.95	2,145.14	3,944.36	8,076.03	7,238.55	7,319.36	2,333.45	10,577.63	8,780.59	7,839.18	5,375.07	5,962.22
+ CUOTA FIJA	1,090.62	2,181.24	3,271.86	4,362.48	5,453.10	6,543.72	7,634.34	8,724.96	9,815.58	10,906.20	11,996.82	13,087.44
IMPUESTO A CARGO ART. 127	2,618.57	4,326.38	7,216.22	12,438.51	12,691.65	13,863.08	9,967.79	19,302.59	18,596.17	18,745.38	17,371.89	19,049.66
IMPUESTO PAGADO ACUMULADO ANTERIOR		2,618.57	4,326.38	7,216.22	12,438.51	12,691.65	13,863.08	13,863.08	19,302.59	19,302.59	19,302.59	19,302.59
ISR POR PAGAR	2,618.57	1,707.81	2,889.84	5,222.28	253.14	1,171.43	0.00	5,439.52	0.00	0.00	0.00	0.00

Presentación de pagos provisionales del ISR (Ver ANEXOS)

Deducciones Personales

Las personas físicas tienen la facilidad de disminuir de sus ingresos acumulables para determinar el ISR anual, las deducciones personales previstas en el artículo 176, dichas deducciones deberán cumplir con los requisitos previstos en el mismo artículo 176 de la LISR y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CEDULA 7. Deducciones Personales

CONCEPTO	IMPORTE	DEDUCCIONES
Intereses hipotecarios	12,400.00	12,400.00
Honorarios medicos del Contribuyente	8,000.00	8,000.00
TOTAL		20,400.00

Deducción de Colegiaturas

A partir del ejercicio del 2011 los contribuyentes tienen derecho a deducir las colegiaturas pagadas a instituciones privadas por la prestación de servicios educativo a nivel preescolar, primaria, secundaria y medio superior, otorgado al mismo contribuyente, sus ascendientes o descendientes en línea recta, con los límites previstos en el decreto publicado en el DOF el 15 de febrero de 2011.

CEDULA 8. Pago por servicios educativos

CONCEPTO	COLEGIATURAS	
	PAGADAS	DEDUCCIONES
1 Colegatura de hija que cursa primaria	16,000.00	12,900.00
2 Colegatura de hija que cursa secundaria	25,000.00	19,900.00
TOTAL	41,000.00	32,800.00

ISR del Ejercicio

El ISR del ejercicio se determina sumando los ingresos acumulables y la utilidad gravable y disminuyendo a los mismos las deducciones personales y deducción de colegiaturas, al resultado se aplicará la tarifa anual correspondiente al ejercicio 2011. Contra el impuesto se podrá acreditar los pagos provisionales del ISR que haya efectuado el contribuyente.

CEDULA 9. Determinación del ISR del ejercicio 2011.

ISR DEL EJERCICIO 2011	
Utilidad gravable por actividad empresarial	139,255.21
Total de Ingresos Acumulables	139,255.21
(-) Deducciones personales	20,400.00
(-) Deducciones de Colegiaturas	32,800.00
(=) Base Gravable	86,055.21
Impuestos sobre ingresos acumulables	
Base Gravable	86,055.21
(-) Limite Inferior	50,524.93
(=) Excedente del Limite Inferior	35,530.28
(X) Porcentaje del excedente del LI	10.88%
(=) Resultado	3,865.69
(+) Cuota Fija	2,966.76
(=) ISR Anual por Ingresos Acumulables	6,832.45
(-) Pagos provisionales efectuados	19,302.59
(=) Saldo a favor del ISR	- 12,470.14
(-) Acreditamiento del IDE del ejercicio	0.00
(=) ISR del ejercicio a enterar	0.00

Créditos Fiscales para efectos del IETU

De acuerdo con el artículo 8 de la LIETU, los contribuyentes tienen derecho a acreditar contra el IETU algunos conceptos, como exceso de deducciones, salarios y asimilados a salarios, aportaciones de seguridad social, inversiones adquiridas desde 1998 hasta 2007, entre otros.

CEDULA 10. Crédito Fiscal por Salarios Gravados

EUGENIO PEREZ SANCHEZ
Determinación del Crédito Fiscal en Materia de Salarios
Enero a Junio de 2011

Concepto		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	Salarios, Prestaciones y Asimilados Gravados	43,247.40	43,247.40	43,247.40	54,059.25	43,247.40	54,059.25
(+)	Salarios, Prestaciones y asimilados pagados en meses anteriores		43,247.40	86,494.80	129,742.20	183,801.45	227,048.85
(=)	Total de Salarios pagados en el periodo	43,247.40	86,494.80	129,742.20	183,801.45	227,048.85	281,108.10
(X)	Factor de Acreditamiento	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(=)	Credito fiscal en materia de salarios	7,568.30	15,136.59	22,704.89	32,165.25	39,733.55	49,193.92

EUGENIO PEREZ SANCHEZ
Determinación del Credito Fiscal en Materia de Salarios
Julio a Diciembre de 2011

Concepto		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Salarios, Prestaciones y Asimilados Gravados	43,161.70	45,948.56	57,593.90	46,075.12	46,075.12	103,977.36
(+)	Salarios, Prestaciones y asimilados pagados en meses anteriores	281,108.10	324,269.80	370,218.36	427,812.26	473,887.38	519,962.50
(=)	Total de Salarios pagados en el periodo	324,269.80	370,218.36	427,812.26	473,887.38	519,962.50	623,939.86
(X)	Factor de Acreditamiento	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(=)	Credito fiscal en materia de salarios	56,747.22	64,788.21	74,867.15	82,930.29	90,993.44	109,189.48

CEDULA 11. Crédito Fiscal por Aportaciones de Seguridad Social

EUGENIO PEREZ SANCHEZ

Determinación del Credito Fiscal en Materia de Aportaciones de Seguridad Social

Enero a Junio de 2011

Concepto		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Salarios, Prestaciones y Asimilados Gravados		19,042.03	8,738.77	18,501.05	8,738.80	19,189.29	8,415.70
(+)	Salarios, Prestaciones y asimilados pagados en meses anteriores		19,042.03	27,780.80	46,281.85	55,020.65	74,209.94
(=)	Total de Salarios pagados en el periodo	19,042.03	27,780.80	46,281.85	55,020.65	74,209.94	82,625.64
(X)	Factor de Acreditamiento	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(=)	Credito fiscal en materia de salarios	3,332.36	4,861.64	8,099.32	9,628.61	12,986.74	14,459.49

EUGENIO PEREZ SANCHEZ

Determinación del Credito Fiscal en Materia de Aportaciones de Seguridad Social

Julio a Diciembre de 2011

Concepto		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Salarios, Prestaciones y Asimilados Gravados		19,350.02	8,369.28	23,010.42	8,284.52	23,265.99	8,629.15
(+)	Salarios, Prestaciones y asimilados pagados en meses anteriores	82,625.64	101,975.66	110,344.94	133,355.36	141,639.88	164,905.87
(=)	Total de Salarios pagados en el periodo	101,975.66	110,344.94	133,355.36	141,639.88	164,905.87	173,535.02
(X)	Factor de Acreditamiento	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(=)	Credito fiscal en materia de salarios	17,845.74	19,310.36	23,337.19	24,786.98	28,858.53	30,368.63

NOTA: Para determinar el crédito Fiscal por aportaciones de Seguridad Social se tomaron las Cuotas IMSS mensuales de Diciembre del 2010 y de Enero a Noviembre del 2011, y las cuotas del IMSS bimestrales y aportaciones al INFONAVIT del 6to bimestre del 2010 y del 1° al 5to bimestre del 2011.

Depreciación y Deducción de Inversiones

El contribuyente puede aplicar un crédito fiscal contra el IETU de los ejercicios fiscales y en los pagos provisionales de los 10 ejercicios siguientes a partir de 2008.

Para ello, considerarán el saldo actualizado pendiente de deducir del bien de que se trate, el cual se multiplicará por el factor de actualización 0.175 y éste será el crédito fiscal que se podrá acreditar en 5% contra el IETU anual o en la doceava parte del citado 5% contra el IETU provisional.

CEDULA 12. Deducción Fiscal de Inversiones

DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2007

Fecha de Adquisición	Concepto	Monto original de la Inversión	% Maximo	Deducción anual	Deducción mensual	Meses de utilización al 31/12/2007	Deducción acumulada	Saldo pendiente por Deducir al 31/12/2007
sep-07	Automóviles	165,000.00	25%	41,250.00	3,437.50	3	10,312.50	154,687.50
may-03	Maquinaria	160,000.00	10%	16,000.00	1,333.33	55	73,333.33	86,666.67
feb-07	Equipo de Oficina	104,166.00	10%	10,416.60	868.05	10	8,680.50	95,485.50
		429,166.00					92,326.33	336,839.67

DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2007

Fecha de Adquisición	Concepto	Saldo pendiente por deducir al 01/01/2008	Actualización (Art 6° Trans LIETU)		Saldo pendiente por deducir al 01/01/2008 Actualizado	Factor	Resultado de aplicar el factor	% de Acreditamiento	Importe a acreditar en el Ejercicio 2011 (Histórico)	Entre 12	Credito Fiscal mensual por inversiones realizadas de 1998 a 2007
			INPC	Factor							
sep-07	Automóviles	154,687.50	125.564 123.689	1.01516	157,032.41	0.175	27,480.67	5%	1,374.03	12	114.50
may-03	Maquinaria	86,666.67	125.564 104.102	1.20616	104,534.14	0.175	18,293.47	5%	914.67	12	76.22
feb-07	Equipo de Oficina	95,485.50	125.564 121.98	1.02930	98,283.23	0.175	17,199.56	5%	859.98	12	71.66
		336,839.67			359,849.77		Monto del crédito fiscal		3,148.69		262.39

Pagos Provisionales del IETU

Los contribuyentes obligados a pagar IETU se encuentran obligados a efectuar pagos provisionales a cuenta del Impuesto del ejercicio en términos de los artículos 9 y 10 de la LIETU.

CEDULA 13. Pagos provisionales del IETU

PEREZ SANCHEZ EUGENIO PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos cobrados acumulados del periodo	538,439.36	1,285,256.80	1,636,770.30	2,024,594.00	2,853,557.16	3,467,206.16
(-) Deducciones acumulados del periodo	453,860.81	1,130,666.90	1,396,873.44	1,687,421.90	2,442,733.94	2,978,393.13
(=) Base del pago provisional del IETU	84,578.55	154,589.90	239,896.86	337,172.10	410,823.22	488,813.03
(x) Tasa del IETU	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) IETU del pago prov. calculado del periodo	14,801.25	27,053.23	41,981.95	59,005.12	71,894.06	85,542.28
(-) Credito por deducciones > Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Acreditamiento de salarios	7,568.30	15,136.59	22,704.89	32,165.25	39,733.55	49,193.92
(-) Acreditamiento de Aportac. Seg. Social	3,332.36	4,861.64	8,099.32	9,628.61	12,986.73	14,459.48
(-) Credito fiscal por inversiones 1998-2007	289.49	578.99	868.48	1,157.98	1,447.47	1,736.97
(-) Estimulo fiscal Inventarios al 31/12/2007	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Pagos provisionales del ISR propio	2,618.57	4,326.38	7,216.22	12,438.51	12,691.65	13,863.08
(-) ISR retenido bancario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Pago provisional de IETU a cargo	992.53	2,149.63	3,093.04	3,614.77	5,034.66	6,288.83
(-) Pagos prov. IETU pagados con anterioridad	0.00	992.53	2,149.63	3,093.04	3,614.77	5,034.66
(=) Pago provisional del IETU a pagar	992.53	1,157.11	943.41	521.73	1,419.90	1,254.17

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos cobrados acumulados del periodo	3,955,348.78	4,360,722.03	4,715,315.79	4,945,389.46	5,396,143.71	5,786,633.19
(-) Deducciones acumulados del periodo	3,431,468.40	3,703,168.97	4,023,025.40	4,150,088.10	4,618,654.61	4,795,034.53
(=) Base del pago provisional del IETU	523,880.38	657,553.06	692,290.39	795,301.36	777,489.10	991,598.66
(x) Tasa del IETU	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) IETU del pago prov. calculado del periodo	91,679.07	115,071.79	121,150.82	139,177.74	136,060.59	173,529.77
(-) Credito por deducciones > Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Acreditamiento de salarios	56,747.22	64,788.21	74,867.15	82,930.29	90,993.44	109,189.48
(-) Acreditamiento de Aportac. Seg. Social	13,306.91	19,310.36	23,337.18	24,786.98	11,305.92	30,368.63
(-) Credito fiscal por inversiones 1998-2007	1,473.03	1,683.46	1,893.89	2,104.32	2,314.76	2,525.19
(-) Estimulo fiscal Inventarios al 31/12/2007	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Pagos provisionales del ISR propio	13,863.08	19,302.59	19,302.59	19,302.59	19,302.59	19,302.59
(-) ISR retenido bancario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Pago provisional de IETU a cargo	6,288.83	9,987.17	1,750.01	10,053.56	12,143.88	12,143.88
(-) Pagos prov. IETU pagados con anterioridad	6,288.83	6,288.83	9,987.17	9,987.17	10,053.56	12,143.88
(=) Pago provisional del IETU a pagar	0.00	3,698.34	0.00	66.39	2,090.33	0.00

Presentación de pagos provisionales de IETU (Ver ANEXOS)

Listado de Conceptos que sirvió de base para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única

Una vez descargado el programa se da de alta el contribuyente.

Figura 1. Pantalla de Inicio

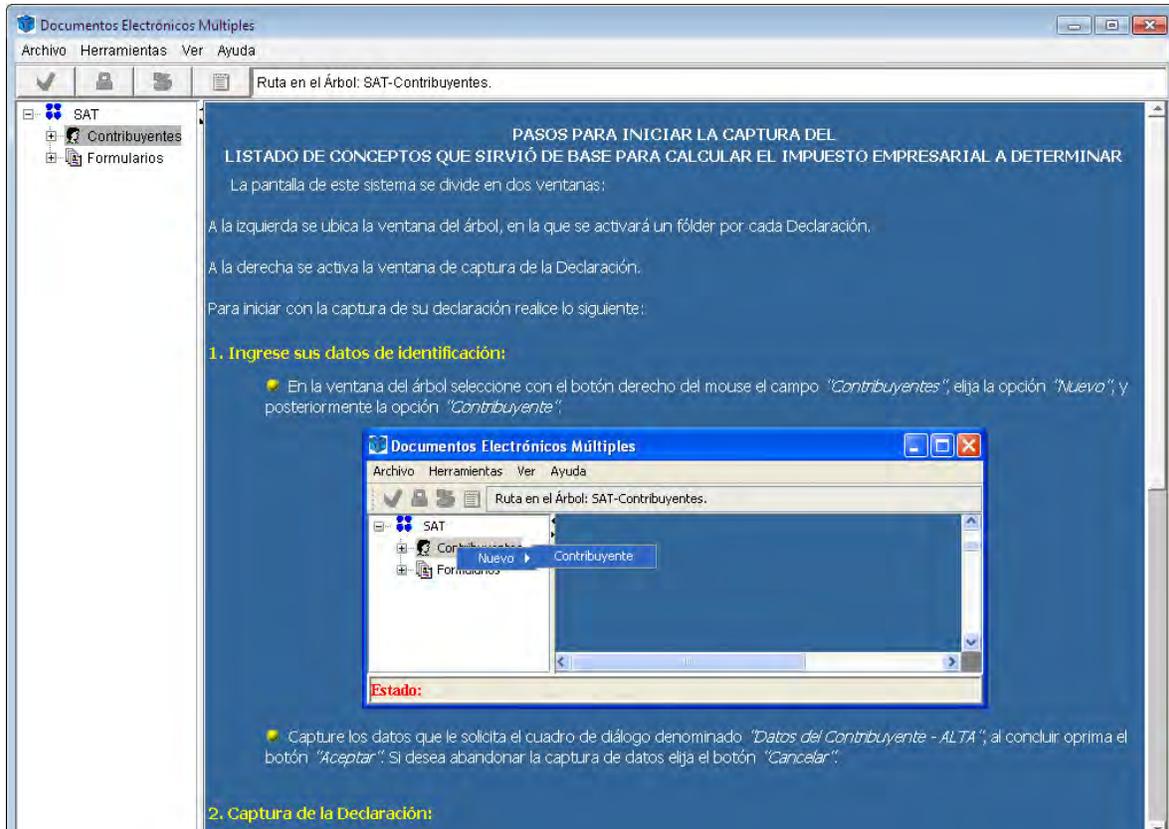


Figura 2. Alta Contribuyente

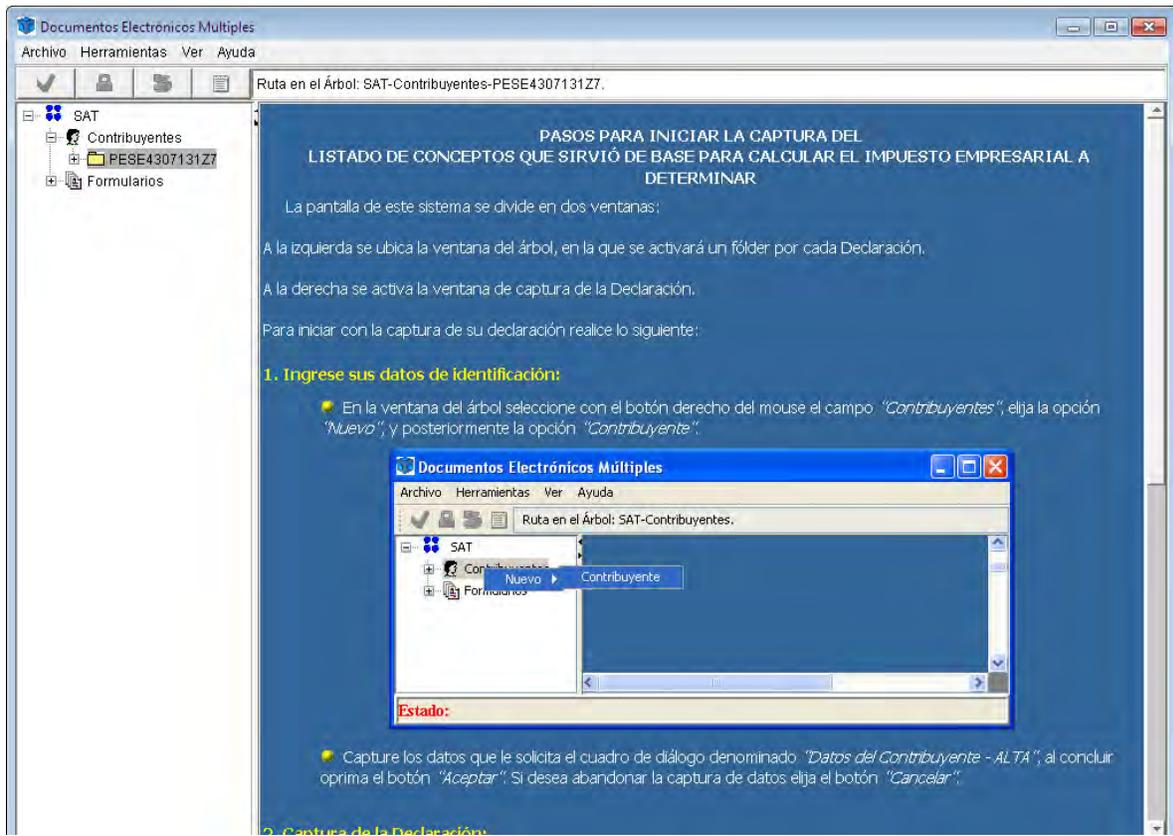


Figura 3. Alta periodo de Enero

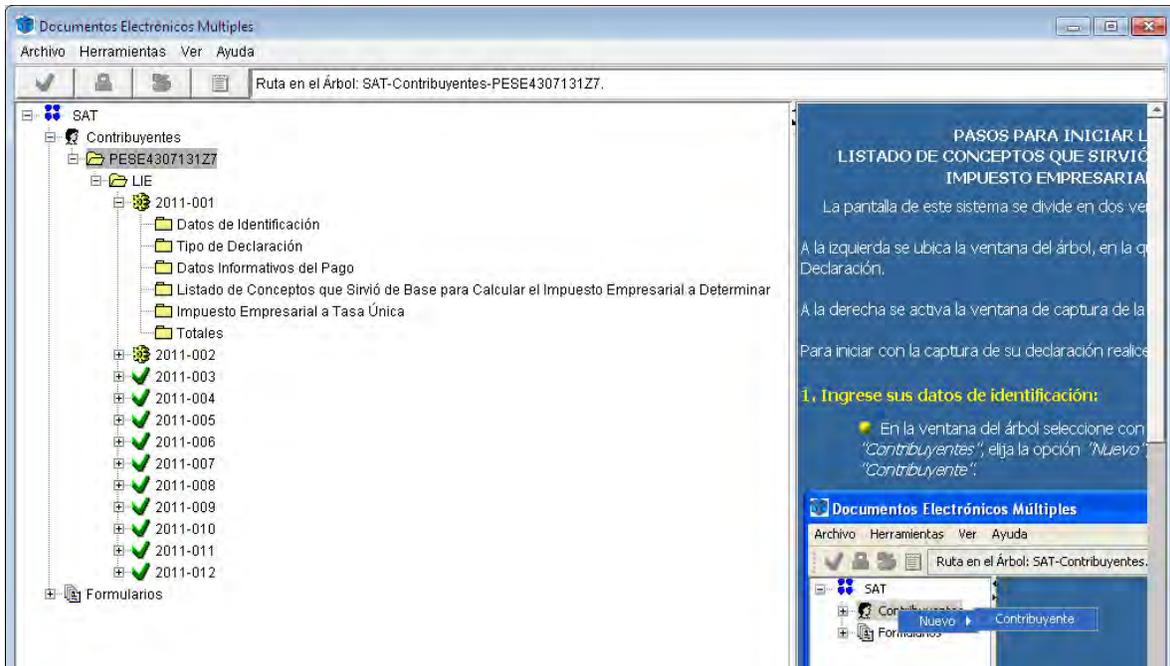


Figura 4. Datos de Identificación

Documentos Electrónicos Múltiples
 Archivo Herramientas Ver Ayuda
 Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-PESE4307131Z7-LIE-2011-001-Datos de Identificación.

Contribuyentes
 PESE4307131Z7
 LIE
 2011-001
 Datos de Identificación

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Registro Federal de Contribuyentes PESE4307131Z7
 Clave Única de Registro de Población PESE430713HDFRNG04
 Ejercicio 2011
 Apellido Paterno PEREZ
 Apellido Materno SANCHEZ
 Nombre(s) EUGENIO
 Denominación o Razón Social

Figura 5. Tipo de declaración

Documentos Electrónicos Múltiples
 Archivo Herramientas Ver Ayuda
 Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-PESE4307131Z7-LIE-2011-001-Tipo de Declaración.

Contribuyentes
 PESE4307131Z7
 LIE
 2011-001
 Tipo de Declaración

TIPO DE DECLARACIÓN

Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar La presenta con datos
 Tipo de Declaración Normal
 Número de Operación o Folio Anterior
 Fecha de presentación Anterior
 Periodo Enero

Página: 2 de 6

Figura 6. Datos informativos del pago Enero

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-PESE4307131Z7-LIE-2011-001-Datos Informativos del Pago.

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO

Indique si Presento Pago en Institucion Financiera

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT

Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración

Institución Financiera (Banco)

Especifique

Figura 7. Captura de datos para el cálculo Enero

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-PESE4307131Z7-LIE-2011-001-Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar.

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR

Indique si es Contribuyente que lleva a cabo Operaciones de Maquila de Conformidad con el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

	Acumulados(as) de Periodos Anteriores	Del Periodo	Total Acumulado
Ingresos Percibidos	0	538439	538439
Ingresos Exentos Agropecuarios			0
Ingresos Exentos del Inciso a) Fracción VI, Artículo 4 LIETU			0
Ingresos Exentos de Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Extranjero			0
Ingresos Exentos de Cajas de Ahorro			0
Otros Ingresos Exentos			0
Ingresos Gravados	0	538439	538439
Deducción por Adquisición de Bienes			0
Deducción por Servicios Independientes			0
Deducción por el Uso o Goce Temporal de Bienes			0
Deducción por Contribuciones a Cargo			0
Deducción de Erogaciones por Aprovechamientos			0
Deducción de Indemnizaciones por Daños y Perjuicios y Penas Convencionales			0
Deducción por Premios Pagados en Efectivo			0
Deducción por Donativos			0
Deducción de Pérdidas por Créditos Incobrables y Caso Fortuito o Fuerza Mayor			0
Deducción de Inversiones			0
Deducción de Reservas Preventivas Globales para las Instituciones de Crédito			0
Deducción por Créditos Incobrables			0
Deducción Adicional por Inversiones			0

Figura 8. Captura de datos para el cálculo Enero

Documentos Electrónicos Múltiples
 Archivo Herramientas Ver Ayuda
 Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-PESE4307131Z7-LIE-2011-001-Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar.

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 4 - 0

Ingresos Percibidos	0	538439	538439
Ingresos Exentos Agropecuarios			0
Ingresos Exentos del Inciso a) Fracción VI, Artículo 4, LIETU			0
Ingresos Exentos de Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Extranjero			0
Ingresos Exentos de Cajas de Ahorro			0
Otros Ingresos Exentos			0
Ingresos Gravados	0	538439	538439
Deducción por Adquisición de Bienes			0
Deducción por Servicios Independientes			0
Deducción por el Uso o Goce Temporal de Bienes			0
Deducción por Contribuciones a Cargo			0
Deducción de Erogaciones por Aprovechamientos			0
Deducción de Indemnizaciones por Daños y Perjuicios y Penas Convencionales			0
Deducción por Premios Pagados en Efectivo			0
Deducción por Donativos			0
Deducción de Pérdidas por Créditos Incobrables y Caso Fortuito o Fuerza Mayor			0
Deducción de Inversiones			0
Deducción de Reservas Preventivas Globales para las Instituciones de Crédito			0
Deducción por Créditos Incobrables			0
Deducción Adicional por Inversiones			0
Otras Deducciones Autorizadas		453861	453861
Estímulo Fiscal en Operaciones con Público en General (Por Cuentas y documentos por pagar)			
Total de Deducciones	0	453861	453861
Base Gravable del Pago Provisional	0	84578	84578

Figura 9. Impuesto Empresarial a Tasa Única Enero

Documentos Electrónicos Múltiples
 Archivo Herramientas Ver Ayuda
 Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-PESE4307131Z7-LIE-2011-001-Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar.

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 4 - 0

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



Impuesto Causado del Periodo que Declara	14801
Crédito Fiscal por Deducciones Mayores a los Ingresos	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	7568
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social Patronales del Periodo que Declara	3332
Crédito Fiscal por Inversiones (1999 a 2007) del Periodo que Declara	289
Crédito Fiscal de Inventarios del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata / Pérdidas Fiscales del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado) del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos del Periodo que Declara	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	2619
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	
Acreditamiento del ISR Retenido del Periodo que Declara	
Impuesto a Cargo (1a Diferencia)	993
Acreditamiento para Empresas Maquilladoras del Periodo que Declara	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados en el Periodo Anterior	0
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente del Periodo que Declara	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente del Periodo que Declara	
Impuesto a Cargo	993

Figura 10. Datos Informativos Enero

Documentos Electrónicos Múltiples
 Archivo Herramientas Ver Ayuda
 Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-PESE4307131Z7-LIE-2011-001-Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar.

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 4 - 0

Pagos Provisionales de IETU Efectuados en el Periodo Anterior	0
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente del Periodo que Declara	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente del Periodo que Declara	
Impuesto a Cargo	993
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	289
Monto Total de Dedución Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Dedución Inmediata ó Dedución de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio por las Actividades de Maquila	
Contraprestaciones que efectivamente se cobren en el Periodo que Declara por las Enajenaciones a Plazo	
Parte Proporcional del ISR acreditable Contra IETU del Periodo que Declara	
Utilidad Fiscal para Pagos Provisionales en las Actividades de Maquila	
Monto Total de Pagos Correspondientes a Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	43247
Monto Total de Aportaciones de Seguridad Social Patronales Pagadas del Periodo que Declara	0
Monto Total de los Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	2619
Monto Total de los Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	
Monto Total del ISR Retenido del Periodo que Declara	

Figura 11. Alta periodo Febrero

Documentos Electrónicos Múltiples
 Archivo Herramientas Ver Ayuda
 Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-PESE4307131Z7-LIE-2011-002-Tipo de Declaración.

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 4 - 0

TIPO DE DECLARACIÓN

La presenta con datos

Normal

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

Febrero

SAT

Contribuyentes
 PESE4307131Z7
 LIE
 2011-001
 2011-002
 Datos de Ident
 Tipo de Declar
 Datos Informat
 Listado de Cor
 Impuesto Emp
 Totales
 2011-003
 2011-004
 2011-005
 2011-006
 2011-007
 2011-008
 2011-009
 2011-010
 2011-011
 2011-012
 Formularios

Figura 12. Datos informativos de pago Febrero

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO

Indique si Presento: Sí No

Pago en Institucion Financiera:

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT:

Fecha de Entero o Presentación de la Declaración:

Institución Financiera (Banco):

Especifique:

Figura 13. Captura de datos para el cálculo Febrero

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR

Indique si es Contribuyente que lleva a cabo Operaciones de Maquila de Conformidad con el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación:

	Acumulados(as) de Periodos Anteriores	Del Periodo	Total Acumulado
Ingresos Percibidos	538439	746817	1285256
Ingresos Exentos Agropecuarios			0
Ingresos Exentos del Inciso a) Fracción VI, Artículo 4, LIETU			0
Ingresos Exentos de Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Extranjero			0
Ingresos Exentos de Cajas de Ahorro			0
Otros Ingresos Exentos			0
Ingresos Gravados	538439	746817	1285256
Deducción por Adquisición de Bienes			0
Deducción por Servicios Independientes			0
Deducción por el Uso o Goce Temporal de Bienes			0
Deducción por Contribuciones a Cargo			0
Deducción de Erogaciones por Aprovechamientos			0
Deducción de Indemnizaciones por Daños y Perjuicios y Penas Convencionales			0
Deducción por Premios Pagados en Efectivo			0
Deducción por Donativos			0
Deducción de Pérdidas por Créditos Incobrables y Caso Fortuito o Fuerza Mayor			0
Deducción de Inversiones			0
Deducción de Reservas Preventivas Globales para las Instituciones de Crédito			0
Deducción por Créditos Incobrables			0
Deducción Adicional por Inversiones			0

Figura 14. Captura de datos para el cálculo Febrero

Concepto	Valor 1	Valor 2	Valor 3
Ingresos Percibidos	538439	746817	1285256
Ingresos Exentos Agropecuarios			0
Ingresos Exentos del Inciso a) Fracción VI, Artículo 4, LIETU			0
Ingresos Exentos de Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Extranjero			0
Ingresos Exentos de Cajas de Ahorro			0
Otros Ingresos Exentos			0
Ingresos Gravados	538439	746817	1285256
Deducción por Adquisición de Bienes			0
Deducción por Servicios Independientes			0
Deducción por el Uso o Goce Temporal de Bienes			0
Deducción por Contribuciones a Cargo			0
Deducción de Erogaciones por Aprovechamientos			0
Deducción de Indemnizaciones por Daños y Perjuicios y Penas Convencionales			0
Deducción por Premios Pagados en Efectivo			0
Deducción por Donativos			0
Deducción de Pérdidas por Créditos Incobrables y Caso Fortuito o Fuerza Mayor			0
Deducción de Inversiones			0
Deducción de Reservas Preventivas Globales para las Instituciones de Crédito			0
Deducción por Créditos Incobrables			0
Deducción Adicional por Inversiones			0
Otras Deducciones Autorizadas	453861	676806	1130667
Estímulo Fiscal en Operaciones con Público en General (Por Cuentas y documentos por pagar)			
Total de Deducciones	453861	676806	1130667
Base Gravable del Pago Provisional	84578	70011	154589

Figura 15. Impuesto empresarial a Tasa Única Febrero

Concepto	Valor
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
Impuesto Causado del Periodo que Declara	27053
Crédito Fiscal por Deducciones Mayores a los Ingresos	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	15137
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social Patronales del Periodo que Declara	4862
Crédito Fiscal por Inversiones (1998 a 2007) del Periodo que Declara	579
Crédito Fiscal de Inventarios del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata / Pérdidas Fiscales del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado) del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos del Periodo que Declara	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	4326
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	
Acreditamiento del ISR Retenido del Periodo que Declara	
Impuesto a Cargo (1a Diferencia)	2149
Acreditamiento para Empresas Maquilladoras del Periodo que Declara	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados en el Periodo Anterior	993
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente del Periodo que Declara	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente del Periodo que Declara	
Impuesto a Cargo	1156

Figura 16. Datos Informativos Febrero

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 4 - 0	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados en el Periodo Anterior	993
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente del Periodo que Declara	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente del Periodo que Declara	
Impuesto a Cargo	1156
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	579
Monto Total de Dedución Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Dedución Inmediata ó Dedución de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio por las Actividades de Maquila	
Contraprestaciones que efectivamente se cobren en el Periodo que Declara por las Enajenaciones a Plazo	
Parte Proporcional del ISR acreditable Contra IETU del Periodo que Declara	
Utilidad Fiscal para Pagos Provisionales en las Actividades de Maquila	
Monto Total de Pagos Correspondientes a Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	15137
Monto Total de Aportaciones de Seguridad Social Patronales Pagadas del Periodo que Declara	4862
Monto Total de los Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	4326
Monto Total de los Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	
Monto Total del ISR Retenido del Periodo que Declara	

Mes a mes se llena el Listado de conceptos y una vez terminado se envía por medio del portal del SAT asignándonos un Acuse de recibo (ver ANEXOS)

Cabe señalar que debido al decreto Facilidades Administrativas en Materia de Simplificación Tributaria que anuncio el presidente Felipe Calderón el día 30 de junio del 2010 otorgó la posibilidad de OPTAR POR NO PRESENTAR dichos LISTADOS en los que se informa sobre la determinación del impuesto mensual.

Por lo que la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única de los ejercicios 2010 y anteriores se presenta mediante el programa electrónico Listado de conceptos del impuesto empresarial a tasa única, IETU.

La información de los conceptos antes señalados correspondientes a los ejercicios 2011 y posteriores de conformidad con lo señalado en la fracción II del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, se debe presentar mediante los programas electrónicos para la presentación de la Declaración Anual de personas físicas (DeclaraSAT).

Crédito Fiscal por Inversiones aplicable vs IETU del ejercicio

En el artículo 6to de la LIETU establece que los créditos se deben actualizar de acuerdo a los INPC, sin embargo para nuestro caso no hubo actualización ya que el INPC de junio 2011 es menor al INPC de diciembre 2007 como se presenta en la siguiente cedula.

CEDULA 14. Crédito Fiscal por inversiones aplicable vs IETU del ejercicio.

Monto del Credito Fiscal		2,288.76
(x) Factor de actualización		
INPC Jun 2011 =	100.041	0.7967
INPC Dic 2007	125.564	
(=) No hay actualización para este credito		2,288.76

IETU del Ejercicio

El IETU del ejercicio se determina disminuyendo a los ingresos las deducciones autorizadas, contra este impuesto se podrán acreditar ciertos conceptos entre los que se encuentra el ISR del ejercicio efectivamente pagado, para estos efectos se considera como ISR del ejercicio aquel que se determinó al aplicar la tarifa del artículo 177 de la LISR, adicional se podrá acreditar los pagos provisionales de IETU efectivamente pagados (Art. 7 y 8 de la LIETU).

CEDULA 15. Determinación del IETU del ejercicio

IETU DEL EJERCICIO	
Ingresos cobrados acumulados	5,786,633.19
(-) Deducciones pagadas acumuladas	4,795,034.53
(=) Base del Impuesto	991,598.66
(x) Tasa del Impuesto	17.50%
(=) IETU Determinado	173,529.77
(-) Crédito Fiscal por salarios gravados	109,189.48
Crédito Fiscal por Aportaciones de	
(-) Seguridad Social	30,368.63
Credito Fiscal por Inversiones	
Adquiridas del 1° de Enero al 31 de	
(-) diciembre 2007	2,288.76
(-) ISR del Ejercicio Acreditable	6,832.45
(=) IETU del ejercicio a cargo	24,850.45
(-) Pagos provisionales de IETU efectivamer	12,143.88
(=) IETU por pagar en la declaración anual	12,706.56

Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo (LFT), los patrones se encuentran obligados a pagar a los trabajadores la PTU, la cual se determinará tomando como base la renta gravable de acuerdo con las disposiciones de la LISR para las Personas Físicas con actividad empresarial (Art. 132 de la LISR)

CEDULA 16. Determinación de la PTU

Ingresos Acumulables	5,786,633.19
(-) Deducciones Autorizadas	5,635,139.98
(=) Utilidad Fiscal antes de PTU	151,493.21
(x) PTU	10%
(=) PTU por pagar en 2012	15,149.32

Llenado DeclaSAT

Una vez teniendo nuestras cedulas terminadas se procede a llenar los datos fiscales del contribuyente en el DeclaraSAT.

Figura 17. Datos del Contribuyente

DeclaraSAT
Principal Tablas Mantenimiento Accesorios Ayuda Salir del Sistema
Versión: 2012.12
Ejercicio: 2011

[Datos del contribuyente](#) [Datos del domicilio](#) [Representante legal](#)

Cálculo automático de impuestos Captura sin cálculo automático de impuestos

R.F.C.: PESE430713127 CURP: PESE430713HHGRNG00 Area Geográfica: A B C

Régimen Fiscal

Salarios Actividades Empresariales y Profesionales Servs. Profes. Contab. Simpl. Régimen Intermedio
 Activs. Emprs. y Profes. Arrendamiento de Inmuebles
 Enajenación Adquisición de Bienes Activs. Emprs. Contab. Simpl. Dividendos Demás Ingresos
 I.D.E. I.V.A. I.E.T.U.

Nombre completo

Apellido paterno: PEREZ Apellido materno: SANCHEZ Nombre(s): EUGENIO

Seleccione el contribuyente			
RFC	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno
PESE430713127	EUGENIO	PEREZ	SANCHEZ

ELIJA LA OPCIÓN DE PREPARACIÓN DE SU DECLARACIÓN ANUAL: CON O SIN CÁLCULO AUTOMÁTICO DE IMPUESTOS

PESE430713127	PESE430713HHGRNG00	PEREZ SANCHEZ EUGENIO
---------------	--------------------	-----------------------

Figura 18. Datos del domicilio del contribuyente

DeclaraSAT
Principal Tablas Mantenimiento Accesorios Ayuda Salir del Sistema
Versión: 2012.12
Ejercicio: 2011

[Datos del contribuyente](#) [Datos del domicilio](#) [Representante legal](#)

Entidad Federativa: DISTRITO FEDERAL

Delegación / Municipio: GUSTAVO A MADERO

Calle: PUERTO DE ACAPULCO

No. ext.: 154 No. int.: Lada: Teléfono:

Entre las calles de: PUERTO DE MAZATLAN Y de: CAMINO LA LIGA

Colonia: CASAS ALEMAN AMPLIACION (07580) C.P.: 07580

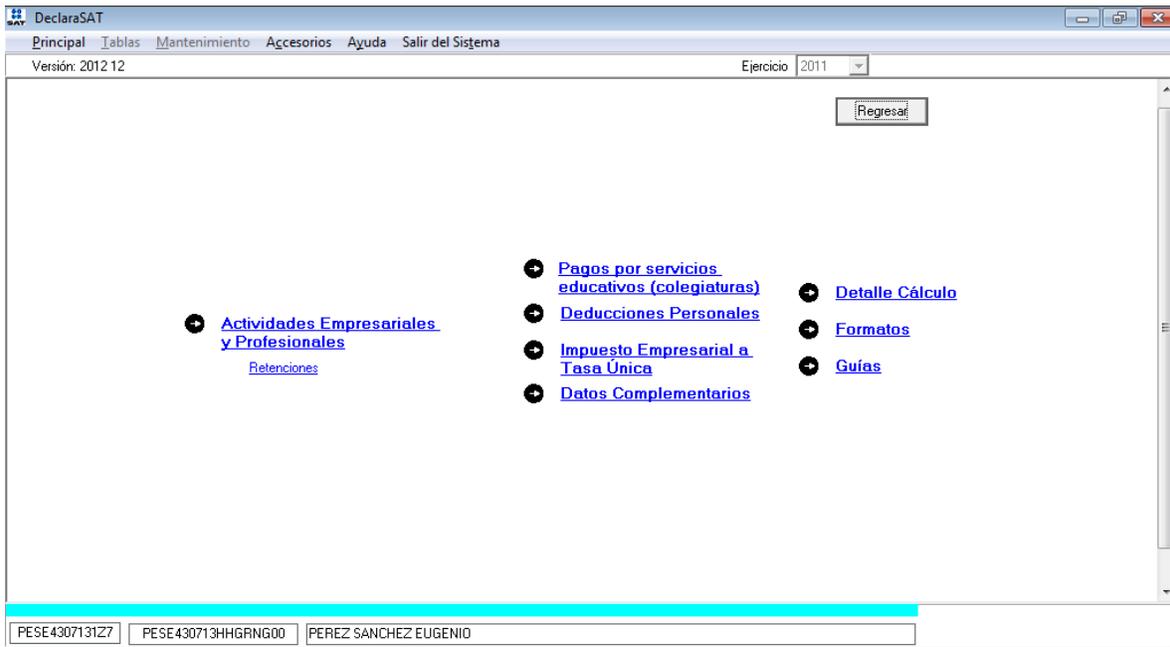
Localidad: GUSTAVO A. MADERO (07580)

Correo Electrónico:

DE ACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU DOMICILIO, SELECCIONE SU ESTADO, O BIEN EL D.F.

PESE430713127	PESE430713HHGRNG00	PEREZ SANCHEZ EUGENIO
---------------	--------------------	-----------------------

Figura 19. Declaración Anual



Una vez capturados los datos generales del contribuyente se procederá primeramente a capturar los datos con la finalidad de determinar el ISR.

Figura 20. Balance General

Activo		Pasivo	
A. Efectivo en caja y depósitos en instituciones de crédito	\$220,000.00	R. Cuentas y documentos por pagar	\$167,334.00
B. Inversiones en valores (excepto acciones)		S. Contribuciones por pagar	
C. Cuentas y documentos por cobrar	\$122,863.00	T. Otros pasivos	\$75,000.00
D. Contribuciones a favor		U. Suma pasivo	\$242,334.00
E. Inventarios	\$281,355.00	Capital	
F. Otros activos circulantes		V. Capital	\$214,500.00
G. Inversiones en acciones		W. Utilidades acumuladas	\$139,000.00
H. Terrenos		X. Utilidades del ejercicio	\$151,493.00
I. Construcciones		Y. Pérdidas acumuladas	
J. Maquinaria y equipo	\$160,000.00	Z. Pérdidas del ejercicio	
K. Mobiliario y equipo de oficina	\$104,166.00	AA. Actualización del capital	
L. Equipo de transporte	\$193,609.00	BB. Otras cuentas de capital	
M. Otros activos fijos		CC. Suma capital	\$150,933.00
N. Depreciación acumulada	-\$334,666.00	DD. Suma pasivo más capital	\$1,747,327.00
O. Cargos y gastos diferidos			
P. Amortización acumulada			
Q. Suma activo	\$1,747,327.00		

Figura 21. Deducción de Inversiones

DeclararSAT
 Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema
 Versión: 2012.12
 Ejercicio: 2011

	I. Deducción fiscal en el ejercicio	II. Deducción inmediata en el ejercicio	III. Adquisiciones en el ejercicio	Cálculo de Deducción de Inversiones
a. Construcciones	\$0.00		\$0.00	<p>Este módulo de Cálculo de Deducción de Inversiones es de uso optativo y sólo pretende ser un apoyo en la determinación de las cifras que se capturan en esta sección, de tal forma que aún cuando haya transferido los resultados obtenidos, podrá modificarlos en el momento que desee.</p> <p>Por favor, para conocer su funcionalidad, consulte la ayuda del sistema</p> 
b. Maquinaria y equipo	\$12,388.00		\$0.00	
c. Mobiliario y equipo de oficina	\$22,296.00		\$0.00	
d. Equipo de transporte automóviles	\$36,556.00		\$28,609.00	
e. Equipo de transporte otros	\$0.00		\$0.00	
f. Otras inversiones en activos fijos	\$0.00		\$0.00	
g. Gastos, cargos diferidos y erogaciones en periodos preoperativos	\$0.00		\$0.00	
h. Adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes	\$0.00		\$0.00	
i. Inversiones en inmuebles considerados históricos				
j. Total	\$71,249.00	\$0.00	\$28,609.00	

CAPTURE LA DEDUCCION DE LA INVERSION EN EL EJERCICIO. EL TOTAL PASA AUTOMÁTICAMENTE AL ANALISIS DE EGRESOS

PESE4307131Z7 | PESE430713HHGRNG00 | PEREZ SANCHEZ EUGENIO

Figura 22. Deducción Fiscal del Ejercicio y adquisiciones en el ejercicio

DeclararSAT
 Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema
 Versión: 2012.12
 Ejercicio: 2011

	I. Deducción fiscal en el ejercicio	II. Deducción inmediata en el ejercicio	III. Adquisiciones en el ejercicio	Cálculo de Deducción de Inversiones
a. Construcciones	\$0.00		\$0.00	<p>Este módulo de Cálculo de Deducción de Inversiones es de uso optativo y sólo pretende ser un apoyo en la determinación de las cifras que se capturan en esta sección, de tal forma que aún cuando haya transferido los resultados obtenidos, podrá modificarlos en el momento que desee.</p> <p>Por favor, para conocer su funcionalidad, consulte la ayuda del sistema</p> 
b. Maquinaria y equipo	\$12,388.00		\$0.00	
c. Mobiliario y equipo de oficina	\$22,296.00		\$0.00	
d. Equipo de transporte automóviles	\$36,556.00		\$28,609.00	
e. Equipo de transporte otros	\$0.00		\$0.00	
f. Otras inversiones en activos fijos	\$0.00		\$0.00	
g. Gastos, cargos diferidos y erogaciones en periodos preoperativos	\$0.00		\$0.00	
h. Adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes	\$0.00		\$0.00	
i. Inversiones en inmuebles considerados históricos				
j. Total	\$71,249.00	\$0.00	\$28,609.00	

CAPTURE LA DEDUCCION DE LA INVERSION EN EL EJERCICIO. EL TOTAL PASA AUTOMÁTICAMENTE AL ANALISIS DE EGRESOS

PESE4307131Z7 | PESE430713HHGRNG00 | PEREZ SANCHEZ EUGENIO

Figura 23. Ingresos

DeclaraSAT
 Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema
 Versión: 2012 12 Ejercicio: 2011

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Estado de posición financiera | Inversiones | **Ingresos** | Egresos | Resultados | Reducción de ISB | Datos informativos

Fiscales	
A. Ingresos totales propios de la actividad nacionales	\$5,786,633.00
B. Ingresos totales propios de la actividad extranjeros	
C. Ingresos exentos	
D. Ganancia inflacionaria y/o intereses acumulables	
E. Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolsos de capital	
F. Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo	\$0.00
G. Anticipos de clientes	
H. Otros ingresos	
I. Total de ingresos (A+B+C+D+E+F+G+H)	\$5,786,633.00

CAPTURE LAS CIFRAS DETERMINADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL EJERCICIO 2011. DÉ CLIC PARA GUARDAR LA INFORMACIÓN Y SALIR DE LA PANTALLA

PESE4307131Z7 PESE430713HHGRNG00 PEREZ SANCHEZ EUGENIO

Figura 24. Egresos

DeclaraSAT
 Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema
 Versión: 2012 12 Ejercicio: 2011

Fiscales		Fiscales	
J. Devoluciones, rebajas, descuentos y bonificaciones sobre ventas nacionales		Z. Gastos realizados en la producción cinematográfica nacional	
K. Devoluciones, rebajas, descuentos y bonificaciones sobre ventas extranjeras		AA. Reparaciones y adaptaciones en inmuebles considerados históricos, ubicados en el centro histórico de la ciudad del contribuyente	
L. Adquisiciones netas de mercancías (compras) nacionales	\$4,337,527.00	BB. Maniobras, empaques y fletes en el campo para la enajenación de productos alimenticios	\$15,450.00
M. Adquisiciones netas de mercancías (compras) extranjeras	\$71,240.00	CC. Viáticos y gastos de viaje	
N. Depreciación o deducción de inversiones		DD. Intereses devengados a cargo e intereses moratorios	
O. Pérdidas por créditos incobrables		EE. Pérdida inflacionaria y/o interés deducible	\$55,000.00
P. Aportaciones al SAR e INFONAVIT y jubilaciones por vejez	\$71,183.00	FF. Honorarios	
Q. Cuotas al IMSS	\$102,352.00	GG. Regalías y asistencia técnica	
R. Sueldos, salarios y conceptos asimilados y prestaciones a otros trabajadores	\$623,940.00	HH. Uso o goce temporal de bienes	
S. Sueldos, salarios y prestaciones a trabajadores con capacidades diferentes y/o adultos mayores		II. Seguros y fianzas	\$66,320.00
T. Gastos realizados como consecuencia de desastres naturales		JJ. Fletes y acarreo	\$42,954.00
U. Gastos realizados por adquisición de diesel marino especial		KK. Combustibles y lubricantes	\$25,350.00
V. Gastos realizados por adquisición de otro tipo de diesel		LL. Contribuciones pagadas excepto ISR, IETU, IMPAC, IVA y IEPS	\$6,200.00
W. Gastos realizados por adquisición de gas natural		MM. Impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales	
X. Gastos realizados por uso de infraestructura carretera de cuota		NN. Estímulo fiscal de las personas con discapacidad y/o adultos mayores	\$217,724.00
Y. Gastos realizados por investigación de desarrollo tecnológico		OO. Deducción adicional del fomento al desarrollo tecnológico	

CAPTURE LAS CIFRAS DETERMINADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL EJERCICIO 2011. DÉ CLIC PARA GUARDAR LA INFORMACIÓN Y SALIR DE LA PANTALLA

PESE4307131Z7 PESE430713HHGRNG00 PEREZ SANCHEZ EUGENIO

Figura 25. Egresos

DeclararSAT
 Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema
 Versión: 2012.12
 Ejercicio: 2011

Descripción	Cantidad	Descripción	Cantidad
L. Adquisiciones netas de mercancías (compras) nacionales	\$4,337,527.00	II. Seguros y fianzas	\$66,320.00
M. Adquisiciones netas de mercancías (compras) extranjeras	\$71,240.00	JJ. Fletes y acarreo	\$42,854.00
N. Depreciación o deducción de inversiones		KK. Combustibles y lubricantes	\$25,350.00
O. Pérdidas por créditos incobrables		LL. Contribuciones pagadas excepto ISR, IETU, IMPAC, IVA y IEPS	\$6,200.00
P. Aportaciones al SAR e INFONAVIT y jubilaciones por vejez	\$71,183.00	MM. Impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales	
Q. Cuotas al IMSS	\$102,352.00	NN. Estímulo fiscal de las personas con discapacidad y/o adultos mayores	\$217,724.00
R. Sueldos, salarios y conceptos asimilados y prestaciones a otros trabajadores	\$623,940.00	OO. Deducción adicional del fomento al primer empleo	
S. Sueldos, salarios y prestaciones a trabajadores con capacidades diferentes y/o adultos mayores		PP. Otros gastos y deducciones	
T. Gastos realizados como consecuencia de desastres naturales		QQ. Total de deducciones autorizadas (suma de la J a la PP)	\$5,635,140.00
U. Gastos realizados por adquisición de diesel marino especial			
V. Gastos realizados por adquisición de otro tipo de diesel			
W. Gastos realizados por adquisición de gas natural			
X. Gastos realizados por uso de infraestructura carretera de cuota			
Y. Gastos realizados por investigación de desarrollo tecnológico			

CAPTURE LAS CIFRAS DETERMINADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL EJERCICIO 2011.

PESE4307131Z7 PESE430713HHGRNG00 PEREZ SANCHEZ EUGENIO

Figura 26. Resultados

DeclararSAT
 Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema
 Versión: 2012.12
 Ejercicio: 2011

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Estado de posición financiera | Inversiones | Ingresos | Egresos | **Resultados** | Reducción de ISR | Datos informativos

Descripción	Cantidad
RR. Utilidad fiscal (I-PP cuando I es mayor)	\$151,493.00
SS. Pérdida fiscal (PP-I cuando I es menor)	
TT. PTU pagada en el ejercicio	\$12,238.00
UU. Diferencia [(Utilidad) (QQ-SS cuando QQ es mayor)]	\$133,255.00
VV. Diferencia [(Pérdida) (SS-QQ cuando QQ es menor ó RR+SS)]	
WW. Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores aplicadas en el ejercicio (sin exceder de TT)	
XX. Utilidad gravable acumulable (TT-VV)	\$133,255.00

Amortización de Pérdidas Fiscales

Este módulo de Amortización de Pérdidas Fiscales es de uso optativo. Los resultados que en él se generen, aún cuando hayan sido transferidos, podrán ser modificados en el momento que desee. Por favor, para conocer su funcionalidad, consulte la ayuda del sistema.

DeclararSAT
 Más rápido, Más fácil

Salvar Salir

CAPTURE EL MONTO QUE AMORTIZA CONTRA LA UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO

PESE4307131Z7 PESE430713HHGRNG00 PEREZ SANCHEZ EUGENIO

Figura 27. Datos Informativos

DeclaraSAT
Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema
Versión: 2012.12 Ejercicio: 2011

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Estado de posición financiera | Inversiones | Ingresos | Egresos | Resultados | Reducción de ISR | Datos informativos

YY. Inventario inicial: \$889,911.00
ZZ. Inventario final: \$281,355.00

Cifras al cierre del ejercicio

A1. PTU por distribuir: \$15,149.00
B1. Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas
C1. ISR causado en exceso del IMPAC en los 3 ejercicios anteriores, pendiente de aplicar

Botones: Salvar, Salir

DETERMINADAS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 130 USR. ES UN DATO INFORMATIVO

PESE4307131Z7 | PESE430713HHGRNG00 | PEREZ SANCHEZ EUGENIO

Figura 28. Pagos por servicios educativos

DeclaraSAT
Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema
Versión: 2012.12 Ejercicio: 2011

PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS (COLEGIATURAS) DATOS DE BENEFICIARIOS

Señale quien es el beneficiario de los servicios educativos:

El contribuyente Cónyuge o concubina(o) Ascendiente en línea recta Descendiente en línea recta

C.U.R.P.: PEHL970424MDFRRN02

Beneficiario	CURP
Descendiente	PEHL970424MDFRRN02
Descendiente	PEHO900122HDFRRS06

Botones: Salvar, Eliminar, Deshacer, Salir

SELECCIONE QUIEN ES EL BENEFICIARIO

PESE4307131Z7 | PESE430713HHGRNG00 | PEREZ SANCHEZ EUGENIO

Figura 29. Detalle de Pagos

DeclararSAT

Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema

Versión: 2012.12 Ejercicio: 2011

DETALLE DE PAGOS

Beneficiario	C.U.R.P.
Descendiente	PEHI970434MDFFRN02
Descendiente	PEHO900122HDFRRS06

Nivel:

Preescolar
 Primaria
 Secundaria
 Profesional técnico
 Bachillerato o equivalente

RFC de la institución educativa: CDPA850516DF8 Monto de estímulo aplicable: \$19,900.00

Nivel	Institución (RFC)	Monto
Secundaria	CDPA850516DF8	\$19,900.00

ELEGIR EL NIVEL EDUCATIVO

PESE4307131Z7 PESE430713HHGRNG00 PEREZ SANCHEZ EUGENIO

Figura 30. Deduciones personales

DeclararSAT

Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema

Versión: 2012.12 Ejercicio: 2011

DEDUCCIONES PERSONALES

Datos de la deducción

Concepto: Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (ca)

Monto: \$12,400.00

Datos de la empresa o prestador de servicios

R.F.C. (factura) HMI950125KG8

Concepto	Monto	RFC (Factura)
Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (ca)	\$12,400.00	HMI950125KG8
Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	\$8,000.00	CESR4001047X8

SELECCIONE DE LA LISTA EL CONCEPTO DE LA DEDUCCION O EN SU CASO LA CANTIDAD RECUPERADA POR LOS GASTOS EFECTUADOS.

PESE4307131Z7 PESE430713HHGRNG00 PEREZ SANCHEZ EUGENIO

Figura 31. Impuesto Empresarial a Tasa Única

DeclararSAT
 Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema
 Versión: 2012 12 Ejercicio: 2011

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

A. Ingresos por Enajenación de Bienes	<input type="text" value="15,788,638.00"/>	N. Deducción de inversiones (activo fijo)	<input type="text" value="\$28,609.00"/>
B. Ingresos por Prestación de Servicios Independientes	<input type="text"/>	O. Contribuciones a cargo	<input type="text" value="\$6,200.00"/>
C. Ingresos por Uso o Goce Temporal de Bienes	<input type="text"/>	P. Erogaciones por aprovechamientos	<input type="text"/>
D. Otros Ingresos	<input type="text"/>	Q. Devoluciones, descuentos o bonificaciones, depósitos o anticipos	<input type="text"/>
E. Total de Ingresos (A+B+C+D)	<input type="text" value="15,788,638.00"/>	R. Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales	<input type="text"/>
F. Ingresos Eventos Agropecuarios	<input type="text"/>	S. Donativos	<input type="text"/>
G. Ingresos Exentos por Enajenación de Partes Sociales, Documentos Pendientes de Cobro y Títulos de Crédito	<input type="text"/>	T. Premios pagados en efectivo	<input type="text"/>
H. Otros Ingresos Exentos	<input type="text"/>	U. Deducción adicional por inversiones	<input type="text"/>
I. Total de Ingresos por los que no se paga el impuesto (F+G+H)	<input type="text" value="40.00"/>	V. Otras deducciones autorizadas	<input type="text" value="\$276,449.00"/>
J. Ingresos Gravables (E-I)	<input type="text" value="15,788,638.00"/>	W. Pérdidas por créditos incoables y caso fortuito o fuerza mayor	<input type="text"/>
K. Erogaciones por adquisición de bienes	<input type="text" value="\$4,337,527.00"/>	X. Total de Deducciones Autorizadas (K+L+M+N+O+P+Q+R+S+T+U+V+W)	<input type="text" value="44,735,036.00"/>
L. Erogaciones por servicios independientes	<input type="text" value="\$55,000.00"/>	Y. Base Gravable (J-X) cuando J es mayor	<input type="text" value="15,743,900.00"/>
M. Erogaciones por uso o goce temporal de bienes	<input type="text" value="\$91,250.00"/>	Z. Deducciones que Exceden a los ingresos (X-J) cuando J es menor	<input type="text"/>

[Datos informativos](#) [Acreditamientos](#)

CAPTURE EL MONTO DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS.

PESE4307131Z7 PESE430713HHGRNG00 PEREZ SANCHEZ EUGENIO

Figura 32. Datos Informativos

DeclararSAT
 Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema
 Versión: 2012 12 Ejercicio: 2011

DATOS INFORMATIVOS

A. Monto Total de Pagos por Sueldos y Salarios Gravados	<input type="text" value="\$623,940.00"/>	D. Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata o Deducción de Terrenos	<input type="text"/>
B. Monto Total de Aportaciones de Seguridad Social Patronales	<input type="text" value="\$173,535.00"/>	E. Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre de 2007	<input type="text"/>
C. Total de Saldos Pendientes por Deducir de las Inversiones Adquiridas de 1998 al 2007 actualizadas a Diciembre de 2007	<input type="text" value="\$2,289.00"/>		

[Regresar](#)

CAPTURE LA BASE PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE PÉRDIDAS FISCALES. DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007

PESE4307131Z7 PESE430713HHGRNG00 PEREZ SANCHEZ EUGENIO

Figura 33. Acreditamientos para IETU

DeclaraSAT
 Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema
 Versión: 2012.12
 Ejercicio: 2011

General:

Impuesto causado: \$173,529.65

Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos: []

Acreditamiento por sueldos y salarios gravados: \$109,189.00

Acreditamiento por aportaciones de seguridad social patronales: \$30,369.00

Crédito fiscal por inversiones: \$2,289.00

Crédito fiscal de deducción inmediata/pérdidas fiscales: []

Crédito fiscal sobre pérdidas fiscales (régimen simplificado): []

Crédito fiscal por enajenaciones a plazo: []

ISR

IETU

Acreditamiento del ISR propio pagado en el extranjero: []

Pagos provisionales del IETU: \$12,144.00

Excedentes de pagos provisionales del IETU acreditados contra pagos provisionales del ISR del mismo periodo: []

Pagos provisionales de IETU efectivamente pagados: \$12,144.00

Otras cantidades a cargo: []

Otras cantidades a favor: \$12,471.00

[Determinación de la base gravable](#)

Salvar Salir

DeclaraSAT

CAPTURE EL MONTO DEL CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS CONFORME AL ART. 11 IETU.

PESE430713127 PESE430713HHGRNG00 PEREZ SANCHEZ EUGENIO

Figura 34. Acreditamientos para ISR

DeclaraSAT
 Tablas | Mantenimiento | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema
 Versión: 2012.12
 Ejercicio: 2011

General:

ISR

Estímulos fiscales aplicados durante el ejercicio: []

Pagos provisionales efectuados a la entidad federativa: []

Pagos provisionales efectuados a la federación: \$19,303.00

Impuesto acreditable pagado en el extranjero: []

Otras cantidades a cargo del contribuyente: []

Otras cantidades a favor del contribuyente: []

ISR BEFIPRES

Impuestos sobre ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes: []

Salvar Salir

DeclaraSAT

CAPTURE EL MONTO APLICADO DE ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO.

PESE430713127 PESE430713HHGRNG00 PEREZ SANCHEZ EUGENIO

Figura 35. Detalle del Cálculo

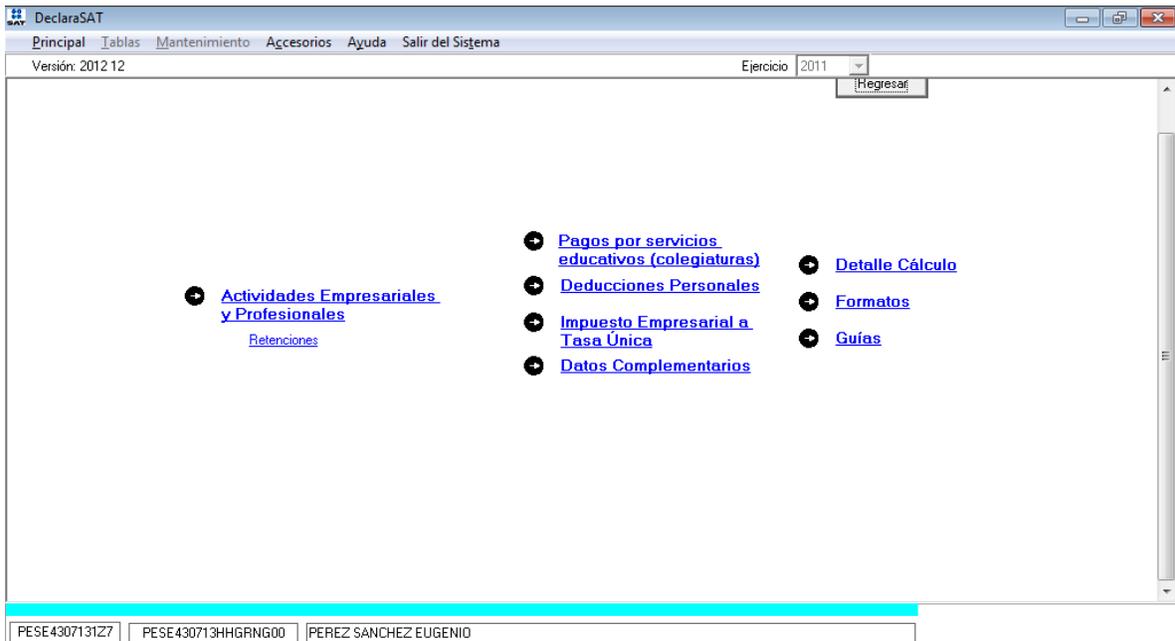


Figura 36. ISR propio acreditable contra IETU

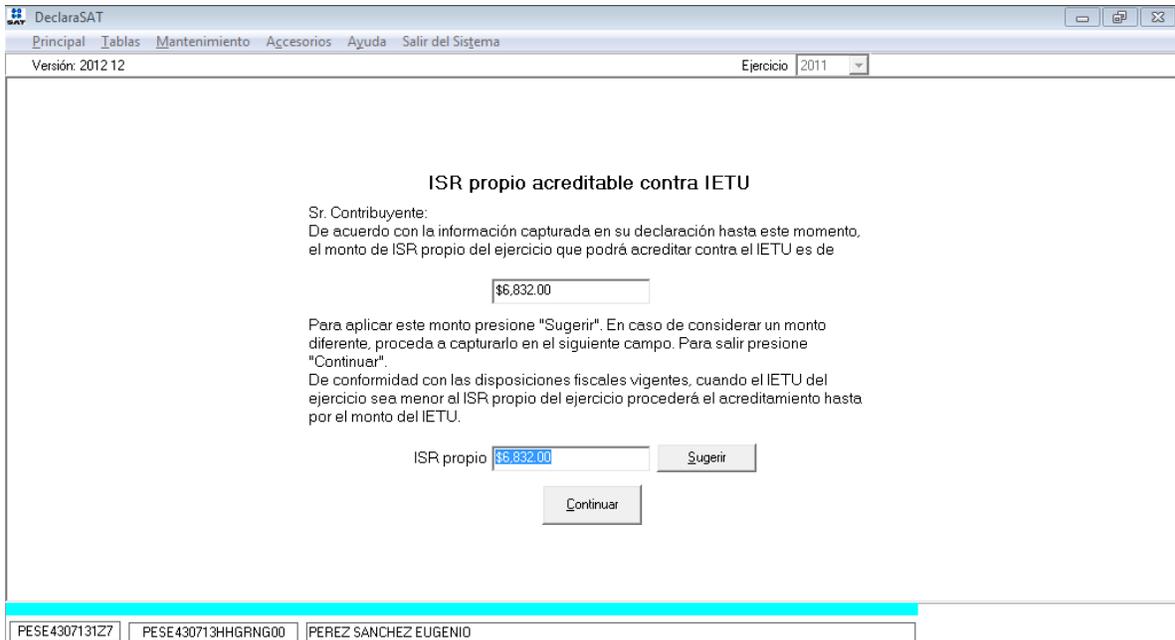


Figura 37. Saldo a favor de ISR

En el caso de determinar saldo a favor del ISR y el contribuyente desee solicitarlo mediante la devolución automática deberá proporcionar la CLABE y el nombre del banco.

En la figura anterior podemos ver que el contribuyente decidió utilizar ese saldo a favor como compensación para el IETU.

Figura 38. Detalle del cálculo ISR

CONCEPTO	MONTO
I.S.R.	
INGRESOS ACUMULABLES	
-> Actividades empresariales y profesionales	\$ 139,255.00
-> TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 139,255.00
Deducciones Personales	\$ 53,200.00
Base gravable	\$ 86,055.00
ISR conforme a tarifa anual	\$ 6,832.00
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 6,832.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	\$ 6,832.00
PAGOS PROVISIONALES	\$ 19,303.00
RETENCIONES	
-> TOTAL DE RETENCIONES	\$ 0.00
1A. DIFERENCIA ISR PAGADO EN EXCESO	-12,471.00
I.E.T.U.	
Base gravable	\$ 991,598.00
Impuesto causado	\$ 173,530.00

Figura 39. Detalle del Calculo IETU

CONCEPTO	MONTO
I E T U	
Base gravable	\$ 891,598.00
Impuesto causado	\$ 173,530.00
Acreditamientos por sueldos y salarios gravados	\$ 109,189.00
Acreditamiento por aportaciones de seguridad social	\$ 30,369.00
Crédito fiscal por inversiones	\$ 2,289.00
ISR propio del ejercicio	\$ 6,832.00
Impuesto a cargo (1a. diferencia)	\$ 24,851.00
Pagos provisionales de IETU	\$ 12,144.00
Pagos provisionales de IETU efectivamente pagad	\$ 12,144.00
Diferencia a cargo	\$ 12,707.00
Otras cantidades a favor	\$ 12,471.00
Impuesto a cargo del ejercicio	\$ 236.00
Impuesto a favor del ejercicio	\$ 0.00
ISR	
ISR pagado en exceso	\$ 12,471.00
Impuesto sobre la renta	\$ 0.00
-> Total a pagar	\$ 0.00
-> Total de aplicaciones	\$ 0.00
Cantidad a cargo	\$ 0.00
Cantidad a pagar	\$ 0.00
IETU	
Impuesto a cargo	\$ 236.00
-> Total a pagar	\$ 236.00
-> Total de aplicaciones	\$ 0.00
Cantidad a cargo	\$ 236.00
Cantidad a pagar	\$ 236.00

Figura 40. Generación de archivo para envío por Internet

DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA

ANEXOS QUE SE PRESENTAN: 1 X, 2, 3, 4 X, 5, 6, 7 X

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PESE430713127

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: PESE430713HHGRNG00

EJERCICIO: 2011

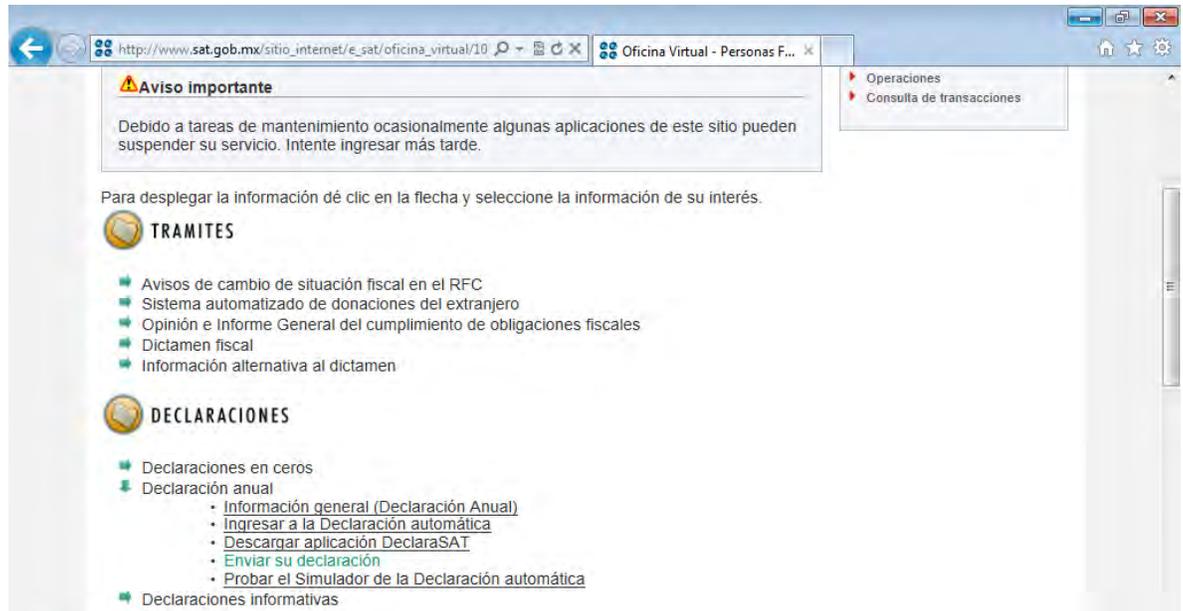
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S): PEREZ SANCHEZ EUGENIO

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE: N

TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR, NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR, INDIQUE SI SE TRATA DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CORREGIR EL EJERCICIO: SI NO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES: 139255, S. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS: 0

Una vez generado el archivo, se procede enviar por medio del Portal del SAT generando un Acuse de Recibo el cual será el respaldo para el cumplimiento de la obligación de la presentación de la Declaración Anual 2011.



A N E X O S

1. Recibo bancario de pago de impuestos correspondiente a Enero 2011



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

HOJA 1 DE 1

PLAZA : 180
SUCURSAL : 3670
USUARIO : MB23650
R.F.C. : PESE430713127
NOMBRE : PEREZ SANCHEZ EUGENIO
FECHA DE PAGO: 2011-02-18 16:01:44
NO. DE OPERACION: 104912033390
CUENTA BANCARIA :
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$7,111

LLAVE DE PAGO: 5F22427028

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	PERIODO: ENERO	IMPUESTO A CARGO	IMPUESTO AL ACTIVO/IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	PERIODO: ENERO	IMPUESTO A CARGO
NORMAL	2011	2,619	NORMAL	2011	993
CANTIDAD A CARGO	2,619		CANTIDAD A CARGO	993	
CANTIDAD PAGADA	2,619		CANTIDAD PAGADA	993	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: ENERO	2011
NORMAL	
IMPUESTO A CARGO	3,499
CANTIDAD A CARGO	3,499
CANTIDAD PAGADA	3,499

Debito Correcto
3/2/11
5128/1831

CADENA ORIGINAL :

||10001=PESE430713127|10017=7111|20001=40012|20002=104912033390|40002=2011
 0218|40003=16:01|40008=5F22427028|10502=1|10527=2011|10522=1|10504=2619|10
 508=2619|10516=0|10517=2619|10520=2619|11702=1|11727=2011|11722=1|11704=99
 3|11708=993|11716=0|11717=993|11720=993|11902=1|11927=2011|11922=1|11904=3
 499|11908=3499|11916=0|11917=3499|11920=3499|30003=000001000007000154131||

SELLO DIGITAL :

ra/JU31eyy80ivrX2/RTcwq7GtGgQ0onAhpDdaCQqRoEMJTP68k58bvkQa
 6Nhd65LkY+vmalgnQmSSsqT65MnBGMfjTE61Hrehdj8vNwM6WENWRn1F75
 qZJUTGIVT108S0LiQzmyceY7gxU129u4vhJxonaQcwUatqFAHAUAcB=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER Aclaración futura



18 FEB 2011

RECIBIMOS PARA DEPÓSITO O PAGO ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 39 L.G.T.O.C.

3670-C5 3670-C5

3. Recibo bancario de pago de impuestos correspondiente a Marzo 2011

BBVA Bancomer

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

PLAZA : 180
 SUCURSAL : 4619
 USUARIO : M913789
 R.F.C. : PESE430713177
 NOMBRE : PEREZ ZANCHEZ EUGENIO
 FECHA DE PAGO: 2011-04-18 13:14:35
 NO. DE OPERACION: 110812033308
 CUENTA BANCARIA :
 TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$7,473

HOJA 1 DE 1

LLAVE DE PAGO: 8281302349

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD EMPR ESARIAL Y PROFESIONAL	IMPUESTO AL ACTIVO/IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
PERIODO: MARZO 2011	PERIODO: MARZO 2011
NORMAL	NORMAL
IMPUESTO A CARGO 2,890	IMPUESTO A CARGO 943
CANTIDAD A CARGO 2,890	CANTIDAD A CARGO 943
CANTIDAD PAGADA 2,890	CANTIDAD PAGADA 943

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: MARZO 2011	3,640
NORMAL	3,640
IMPUESTO A CARGO	3,640
CANTIDAD A CARGO	3,640
CANTIDAD PAGADA	3,640

Debitos Concretos
57879461

CADENA ORIGINAL :

||10001=PESE430713177|10017=7473|20001=40012|20002=110812033308|40002=20110418|40003=13:14|40008=8281302349|10502=3|10527=2011|10522=1|10504=2890|10508=2890|10516=0|10517=2890|10520=2890|11702=3|11727=2011|11722=1|11704=943|11708=943|11716=0|11717=943|11720=943|11902=3|11927=2011|11922=1|11904=3640|11908=3640|11916=0|11917=3640|11920=3640|30003=000001000007000|54131||

SELLO DIGITAL :

JdoAPuL7rOxk4+NFLoQWOLnD1h4jCvUAM/fPKi jODh3ybntzd2bJOrLPd
 XdNwEgUYz jkFT9stMtL00AsuYVzk8 jA4Tddmw3Cu jgbZKl fwVu6/suWQw
 1gv4ayqjED+s+h6/tTjKX5Rt+QAzNWR6611dGxNvqWg jKwcyqp7+G3E=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

10300213

4. Recibo bancario de pago de impuestos correspondiente a Abril 2011

 RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

SUCURSAL: 5610 PLAZA: 0180
MEXICO, D.F.

R.F.C.: PESE4307131Z7
NOMBRE: PEREZ SANCHEZ EUGENIO
FECHA DE PAGO: 19/05/2011 11:48
NO. DE OPERACIÓN: 0003020
SECUENCIA: 2864546

LLAVE DE PAGO: 6EDB977050
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$ 0

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FÍSICAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	
PERÍODO	ABRIL
EJERCICIO	2011
TIPO DE PAGO	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	5,222
COMPENSACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	0
CANTIDAD PAGADA	5,222

CADENA ORIGINAL:
||10001=PESE4307131Z7|10017=0|20001=40014|20002=0003020|40002=20110519|40003=11:48|40008=6
EDB977050|10502=4|10527=2011|10522=1|10504=5222|10508=5222|10514=5222|10516=5222|10517=0|1
0520=0|30003=000001000007000154128||

SELLO DIGITAL:
||o4l0c3ET:dxMKx56Ms1mkF14UJKk00eWTFHYEcS4lvNXKJkHhA0+0PGHch18NF1pKaxTerj1HuZ57ut4R10Q4+LQ4
DT6ENMkKB0Qg22m3x7vpGMQSi/1NLmatSM673b1T9ZH5HaSypfKAkgFHwk2eWlxCKGJjcy75CJEMg6ASew4=||

CLIENTE

BCOM-387 (102007)

 RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

SUCURSAL: 5610 PLAZA: 0180
MEXICO, D.F.

R.F.C.: PESE4307131Z7
NOMBRE: PEREZ SANCHEZ EUGENIO
FECHA DE PAGO: 19/05/2011 11:45
NO. DE OPERACIÓN: 0002937
SECUENCIA: 2864532

LLAVE DE PAGO: C92348F157
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$ 0

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
PERÍODO	ABRIL
EJERCICIO	2011
TIPO DE PAGO	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	522
COMPENSACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	0
CANTIDAD PAGADA	522

CADENA ORIGINAL:
||10001=PESE4307131Z7|10017=0|20001=40014|20002=0002937|40002=20110519|40003=11:45|40008=C
92348F157|11702=4|11727=2011|11722=1|11704=522|11708=522|11714=522|11716=522|11717=0|11720
=0|30003=000001000007000154128||

SELLO DIGITAL:
||ZgIH8+w02hcl6SWU7mlMat6KgrzBb6NA7Piv114OyTrEUh1vPI5SgJEW0mXsgnhc1DZstPBUbuVxkmOHXCi7
h1TOGHDJ+27VqJhRww/+e0EK8aX8SFFOD3cRu368/bylmitgmZHgtpm3hc+3B/6dKw+2rhqdPMERvn7QruQ=||

BANCO

BCOM-387 (102007)

5. Recibo bancario de pago de impuestos correspondiente a Mayo 2011

BBVA Bancomer
 RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

PLAZA : 180 HOJA 1 DE 1
 SUCURSAL : 4612
 USUARIO : M910455
 R.F.C. : PESE430713127
 NOMBRE : PEREZ SANCHEZ EUGENIO
 FECHA DE PAGO: 2010-06-17 15:39:05
 NO. DE OPERACION: 116812045204 LLAVE DE PAGO: B74B2FFA67
 CUENTA BANCARIA :
 TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$1,420

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTO AL ACTIVO/IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERIODO MAYO NORMAL	2010
IMPUESTO A CARGO	1,420
CANTIDAD A CARGO	1,420
CANTIDAD PAGADA	1,420

*Debo comento
387
57897461*

CARRERA ORIGINAL

[[10001=PESE430713127|10017=0|20001=40012|20002=116812045204|40002=2011061|40003=15:39|40008=B74B2FFA67|11702=5|11727=2011|11722=1|11704=1673|11708=1673|11714=1673|11716=1673|11717=0|11720=0|30003=000001000007000154131|]]

SELLO DIGITAL :

R/LpdRwPnmzLhMaovs7yCP5tpn1B75nika/HATkWCtUV52vkrqfca1iil
 Ir/Kizuiqio09u1PvX6cYsGloPYLUM73dht/YiRUyBnaouidsPdH4tM
 Iq+4tsA3mw9/a9H/FiCLMx4cphKyf111S79QX+OqoRFV51+OM3vZKG4=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

10000213

7. Recibo bancario de pago de impuestos correspondiente a Junio 2011

BBVA Bancomer

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

PLAZA : 180
 SUCURSAL : 4619
 USUARIO : M844195
 R.F.C. : PESE430713177
 NOMBRE : PEREZ SANCHEZ EUGENIO
 FECHA DE PAGO: 2011-07-15 15:13:11
 NO. DE OPERACION: 119612029198
 CUENTA BANCARIA :
 TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$4,913

HOJA 1 DE 1

LLAVE DE PAGO: 4F5E502973

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	PERIODO: JUNIO 2011	IMPUESTO AL ACTIVO/IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	PERIODO: JUNIO 2011
NORMAL		NORMAL	
IMPUESTO A CARGO	1,171	IMPUESTO A CARGO	1,254
CANTIDAD A CARGO	1,171	CANTIDAD A CARGO	1,254
CANTIDAD PAGADA	1,171	CANTIDAD PAGADA	1,254

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PERIODO: JUNIO 2011
NORMAL	
IMPUESTO A CARGO	2,488
CANTIDAD A CARGO	2,488
CANTIDAD PAGADA	2,488

Debitos correctos
 30
 37877461

CADENA ORIGINAL :

||10001=PESE430713177|10017=3310|20001=40012|20002=119612029198|40002=20110715|40003=15:13|40004=4F5E502973|10502=6|10527=2011|10522=1|10504=1171|10508=1171|10514=349|10516=349|10517=822|10520=822|11702=6|11727=2011|11722=1|11704=1001|11708=1001|11714=1001|11716=1001|11717=0|11720=0|11902=6|11927=2011|11922=1|11904=2488|11908=2488|11916=0|11917=2488|11920=2488|30003=00001000007000154131||

SELLO DIGITAL :

a/3T0k0gsv2jy63bb164avG9v6QkYXAsTayxrdjqlszIM+rPbUXXJoHgc2poSDFtefgwSi7mw3yjlS3Vlvg1uu0b4FfsnEmeM00JYdSd+ORAUYnwdG9al8GiDH/f7TDvf58NUbLrVtjjAA+a3oJgg6eYsAQ/jv541AZ16kjs3A=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

10300213

4619-C4
 Suc. D.F. Tepito
 Caja 4
 15 JUL 2011
 RECIBIMOS PARA DEPOSITO O PAGO ESTE DOCUMENTO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 39 L. G. T. O. C.
 4619-C4

8. Acuse de Recibo de declaración informativa de IETU correspondiente a Julio 2011

Avisos en Cero

Página 1 de 1



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.:	PESE4307131Z7	Número de Operación:	168045760
Nombre:	PEREZ SANCHEZ EUGENIO		
Fecha y Hora:	07/08/2011 3:45 PM		
Receptor de la Declaración:	Internet SAT		

Por los conceptos siguientes:

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Periodo: Julio 2011
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

Cadena Original:

||10001=PESE4307131Z7|10017=0|20001=19080|20002=168045760|40002=2
0100907|40003=15:45|15402=7|15427=2010|15422=1|15404=0|75412=9|30
_03=000001000007000112188||

Sello Digital:

||cg3GhdYvbFpVynMlj54HimPbW1sMAGrL0ZyhWheEPHcRWY2mlbT0EBIxJP2aBbQ
1VCrQZnGFS3UsknBEpbYUsdY2TY+caq+Wfl4npmKECjcsvBPzVjIteaE2R6il/+e
oXqZkvX6fVYyflUwHqp/e+3I+llLAjTG5zrc/DYsstr8=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

9. Acuse de Recibo de declaración informativa de ISR correspondiente a Julio 2011

Avisos en Cero

Página 1 de 1



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.:	PESE4307131Z7	Número de Operación:	168045948
Nombre:	PEREZ SANCHEZ EUGENIO		
Fecha y Hora:	9/8/2011 3:37 PM		
Receptor de la Declaración:	Internet SAT		

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Periodo: Julio 2011
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

Cadena Original:

||10001=PESE4307131Z7|10017=0|20001=19080|20002=168045948|40002=2
0100907|40003=15:37|10502=7|10527=2010|10522=1|10504=0|70512=9|30
003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||RmzwK4Jd/z89iCpNKAu3q6cgqveDCDdBL36h+79pQLCCooOf9lyuM5SqUPpozaG
DfODEdaSi4PC1+jFGODbOj5kdlU0OMd2iykNvdtOZAEwq24BhyLhkPUCnbsWPGyw
fGpf5dA4S6EDx5Z8SzkwYxz/Af5DiNOc0mIJ3h0qe1w=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

10. Recibo bancario de pago de impuestos correspondiente a Agosto 2011

BBVA Bancomer
RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

PLAZA : 180
 SUCURSAL : 4619
 USUARIO : MB06931
 R.F.C. : PESE4307131Z7
 NOMBRE : PEREZ SANCHEZ EUGENIO
 FECHA DE PAGO: 2011-09-15 13:52:33
 NO. DE OPERACION: 125812024696
 CUENTA BANCARIA :
 TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$10,310

HOJA 1 DE 1
 LLAVE DE PAGO: 0C13B52293

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL		IMPUESTO AL ACTIVO/IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
PERIODO: AGOSTO 2011	NORMAL	PERIODO: AGOSTO 2011	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	5,789	IMPUESTO A CARGO	1,948
CANTIDAD A CARGO	5,789	CANTIDAD A CARGO	1,948
CANTIDAD PAGADA	5,789	CANTIDAD PAGADA	1,948

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: AGOSTO 2011	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	2,573
CANTIDAD A CARGO	2,573
CANTIDAD PAGADA	2,573

De los conceptos 57897461

CADENA ORIGINAL :

||10001=PESE4307131Z7|10017=8823|20001=40012|20002=125812024696|40002=20110915|40003=13:52|40008=0C13B52293|10502=8|10527=2011|10522=1|10504=5440|10508=5440|10516=0|10517=5440|10520=5440|11702=8|11727=2011|11722=1|11704=810|11708=810|11716=0|11717=810|11720=810|11902=8|11927=2011|11922=1|11904=2573|11908=2573|11916=0|11917=2573|11920=2573|30003=000001000007000154131||

SELLO DIGITAL :

j0bZ0zRsVEdezoUyfpRiQvknwEXepCdiXlUCmErQ4GUoXlbyWGBjDBReG
 xn3fzVYim6BgLlm2Ks8n54nTCxcavAGxYFtLv92faXU22mLVvQdT5lkDxx
 SF1sIueVvNj2vxpK1r6FYtPm0cjnoJUoA35l6N1sY97nGVwT0wzfcw=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

10300212

11. Acuse de Recibo de declaración informativa de ISR/IETU correspondiente a Septiembre 2011

Avisos en Cero Página 1 de 1



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.:	PESE4307131Z7	Número de Operación: 175656958
Nombre:	PEREZ SANCHEZ EUGENIO	
Fecha y Hora:	10/17/2011 6:34 PM	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Periodo: Septiembre 2011
Tipo de Declaración: Normal ✓

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Periodo: Septiembre 2011
Tipo de Declaración: Normal ✓

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

Cadena Original:
||10001=PESE4307131Z7|10017=0|20001=19080|20002=175656958|40002=20101130|40003=18.34|10502=9|10527=2010|10522=1|10504=0|70512=9|15402=9|15427=2010|15422=1|15404=0|75412=9|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:
||yKVK7gpLfu2zwFqDf|g3PxYVVCwheCy/3tNTi+XueHulYGLTQihq2WEIzMaon65D47dr7IzkWvns+IIOAIdenoztABIlabOOC+Ej3iRXI29cvMMXBF5Rpqj9W6h5/a+nPJDEKnpHuVwhy55yndh8diPb|PKbhJaBTzbpL146Dttc=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

<https://www.avisocero.sat.gob.mx/AVISOINTERNET/Imprime.asp> 30/11/2010

12. Recibo bancario de pago de impuestos correspondiente a Octubre 2011



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES
PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

HOJA 1 DE 1

PLAZA : 180
SUCURSAL : 4619
USUARIO : M910455
R.F.C. : PESE4307131Z7
NOMBRE : PEREZ SANCHEZ EUGENIO
FECHA DE PAGO: 2011-11-30 15:41:04
NO. DE OPERACION: 033412017581
CUENTA BANCARIA :
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$1,641

LLAVE DE PAGO: 5858B308B2

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTO AL ACTIVO/IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
PERIODO: OCTUBRE	2011	PERIODO: OCTUBRE	2011
NORMAL		NORMAL	
IMPUESTO A CARGO	66	IMPUESTO A CARGO	1,556
RECARGOS	1	RECARGOS	18
CANTIDAD A CARGO	67	CANTIDAD A CARGO	1,574
CANTIDAD PAGADA	67	CANTIDAD PAGADA	1,574

Datos Correctos
[Signature]

CADENA ORIGINAL :

||10001=PESE4307131Z7|10017=1641|20001=40012|20002=033412017581|40002=2010
1130|40003=15:41|40008=5858B308B2|11702=10|11727=2010|11722=1|11704=66|117
06=1|11708=67|11716=0|11717=67|11720=67|11902=10|11927=2010|11922=1|11904=
1556|11906=18|11908=1574|11916=0|11917=1574|11920=1574|30003=0000010000070
00154131||

SELLO DIGITAL :

NMsmvzR4FcEiMbLUTMEHXrWzXBP45Du+m6E5+yVzNKEXtmvEfUeJV16D+5
itEX7e6fU185cj4Kd999aXT2zf+KFnGjvvVlxprAS87wOFRAjKSHzJg2+A
1lCYedCS8FD7ziUVvtKknccTKFV/1rGWP15aRgCj+miWvpjW2E6S6sY=

4619-C3
D.F. Tepito
Caja 3
180 NOV 2011
ESTIMADO CLIENTE PARA
ESTE DOCUMENTO DE
PAGO CON EL ARTICULO 39
DEL I.B.T.O.C.
4619-C2

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

13. Acuse de Recibo de declaración informativa de ISR correspondiente a Octubre 2011

Avisos en Cero Página 1 de 1



Servicio de Administración Tributaria
ACUSE DE RECIBO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.:	PESE4307131Z7	Número de Operación: 175657333
Nombre:	PEREZ SANCHEZ EUGENIO	
Fecha y Hora:	11/30/2011 6:37 PM	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Periodo: Octubre 2011
Tipo de Declaración: Normal ✓

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

Cadena Original:
||10001=PESE4307131Z7|10017=0|20001=19080|20002=175657333|40002=20101130|40003=18:37|10502=10|10527=2010|10522=1|10504=0|70512=9|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:
||gy3fXAX3AU5pA13RgAlafwPuGCSQo+dmRiH/as/ROMUG19zL6I7zLBOXglaBhH3x07vNTCXNGxGPpuu0zetDrTSzqYk6tVVeTI+c5T2s+88wpjV4qyL73Jfb7r+yZ/vwGqiykkYrzvZQI0xzRuiuzWU8nExyJeadtX0CJUdzfE=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

<https://www.avisocero.sat.gob.mx/AVISOINTERNET/Imprime.asp> 30/11/2010

14. Recibo bancario de pago de impuestos correspondiente a Noviembre 2011

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

SUCRSAL: 370 RAGON VILLA S.F., S. DE CV
14/0010/14:04:21 A 17 DE DICIEMBRE DE 2010

**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PAGUETES
Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES**

CUENTA: 828300 SUCRSAL: 370

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$4,401.00

A.F.L.: HES430713:17 17/12/2011 14:04:21

NOMBRE: PEREZ SANCHEZ EUGENIO

IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
PERIODO: NOVIEMBRE
EJERCICIO: 2011

TIPO DE PAGO: NORMAL

A CARGO.....	\$2,090
CANTIDAD A CARGO.....	\$2,090
CANTIDAD PAGADA.....	\$2,090

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PERIODO: NOVIEMBRE
EJERCICIO: 2010

TIPO DE PAGO: NORMAL

A CARGO.....	\$2,311
CANTIDAD A CARGO.....	\$2,311
CANTIDAD PAGADA.....	\$2,311

FIRMA CLIENTE

LLAVE DE PAGO: 86880630E

CADENA
110001=HSE43071312710017=4401120001=40002120002=828300140
002=20101217=4401=4401=4006=86880630E11702=1111727=201
011782=111704=2090111700=209011716=0111717=209011720=209
0111942=11111927=2010111922=1111904=2311111906=231111916=01
1917=2311111920=2311130003=00000100000700015413411

SELLO DIGITAL
M+q65K/ja9k8yulvK/TD96oa/oaPvvtLspDweTLxIGe3kxwSUV3cc
cJm/oe/v2kVEDvLlorIocouyEJr2Avr/h6RIGCCrS0Vfcaasdw32ndh
oqgIM/Yw01p117wco9JDEK1RE108Q2jHLz0pndM9-f0Rn6kye

FORMA DE PAGO / COBRO

EFFECT. MN \$4,401.00

IMPORTE TOTAL M.N. \$4,401.00

**** ESTIMADO CLIENTE ****
ES IMPORTANTE VALIDAR QUE LOS DATOS IMPRESOS
CORRESPONDEN A LA OPERACION SOLICITADA

15. Acuse de Recibo de declaración informativa de ISR correspondiente a Noviembre 2011

Avisos en Cero

Página 1 de 1



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.:	PESE4307131Z7	Número de Operación:	186897781
Nombre:	PEREZ SANCHEZ EUGENIO		
Fecha y Hora:	12/4/2011 3:14 PM		
Receptor de la Declaración:	Internet SAT		

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Periodo: Noviembre 2011
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período

Cadena Original:

||10001=PESE4307131Z7|10017=0|20001=19080|20002=186897781|40002=2
0110404|40003=15:14|10502=11|10527=2010|10522=1|10504=0|70512=9|3
0003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||PVVYMDDTefdvuYG3IUtsyExA/YUu7JozwZaV15006BHKLMXG3RTHIM7mbZ4NSPz
N85fjjsR8tE3YHZmYw7yoZAsBRkWMxxq9itWXMmqgfo2qGI0jxL4curlRvq97EIHm
tjvFgTgQVuhVSL4ELewCbJ524iCbGUR4Rslmt/4OseQ=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

16. Acuse de Recibo de declaración informativa de ISR/IETU correspondiente a Diciembre 2011

Avisos en Cero

Página 1 de 1



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.: PESE4307131Z7 Número de Operación: 179541074
Nombre: PEREZ SANCHEZ EUGENIO
Fecha y Hora: 1/17/2012 7:38 PM
Receptor de la Declaración: Internet SAT

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas Actividad empresarial y profesional

Período: Diciembre 2011
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Período: Diciembre 2011
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período

Cadena Original:

||10001=PESE4307131Z7|10017=0|20001=19080|20002=179541074|40002=2
0110117|40003=19.38|10502=12|10527=2010|10522=1|10504=0|70512=9|1
5402=12|15427=2010|15422=1|15404=0|75412=9|30003=0000010000070001
12188||

Sello Digital:

||dLgiatcKrfIaZkgmtvgPQI/gJTtWkOWwnBGXLnktAQEs3wetfcbzFVYyVuYUucYK
jifSwtUYl.3ilIriKi9waUXvGQRB6w7vTt52Sv2piC7khMsEaxihkR5P+AejJx7oHgu
220gnP48jkRyruIs2qCncSVR5M17AOdX9FDHkxrVtNY=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

CONCLUSIONES

El IETU es un impuesto que surgió como una medida de control y no permite la planeación fiscal como en el caso del ISR ya que para el IETU existen gastos que no los considera como deducciones si no como acreditamientos (Pago de cuotas de seguridad social y nominas) y esto ocasiona que la base gravable sea elevada en comparación con el ISR. Asimismo, consideramos que es inconstitucional, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos debemos contribuir al gasto público de manera equitativa y proporcional (Art. 31 Fracc. IV), y en este impuesto su tasa es fija sin importar el monto de los ingresos.

Se consideran todos los ingresos que se cobran pero no todos los gastos son deducibles lo que arroja como resultado que se tenga que pagar IETU sobre una base irreal, cual no es representativa de la capacidad económica del contribuyente.

El IETU ha dejado a más personas sin trabajo como los contribuyentes por servicios (seguridad privada), siendo la nómina su erogación más fuerte.

Como desventaja para nosotros como contadores vemos la carga adicional de trabajo, sin embargo el cliente se le complica reconocer un aumento de nuestros honorarios, lo único que espera el contribuyente es una solución mágica para no pagar más impuestos.

Está claro que durante la creación de este Impuesto puso de cabeza a todos, principalmente a los pequeños contribuyentes y las Micro empresas, debido a esto hubo liquidaciones de personal y el cierre de varias de éstas.

Es triste observar que nuestros políticos no vean más allá para plantear estrategias de ahorro y una buena administración de Ingresos y egresos para el gasto público de nuestro país y que su única salida para abastecer estos gastos sea la creación de más Impuestos como el IETU y el IDE, el incremento brutal de la gasolina (llamado "Gasolinazo"), etc.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ **DOMÍNGUEZ ORTIZ MARÍA ELENA**, REFORMAS FISCALES 2008: ANÁLISIS Y COMENTARIOS, NUEVO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. EDITORIAL GASCA-SICCO, MÉXICO 2008.
- ❖ **ALBERTO GONZALEZ LEMUS**, IETU Análisis y Casos prácticos.
- ❖ **FLORES ZAVALA ERNESTO**; ELEMENTOS DE FINANZAS PÚBLICAS MEXICANAS. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO D.F. 2001.
- ❖ **FRANCISCO DE LA GARZA SERGIO**; DERECHO FINANCIERO MEXICANO; EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO D.F. 1982.
- ❖ **GONZALEZ LEMUS ALBERTO**; IETU, ANÁLISIS Y CASOS PRÁCTICOS; EDITORIAL SICCO S.A. DE C.V., MÉXICO D.F. 2008
- ❖ **LÓPEZ LOZANO EDUARDO**; ANÁLISIS INTEGRAL DEL NUEVO I.E.T.U.; EDICIONES FISCALES ISEF; MÉXICO D.F. 2008.
- ❖ **MARTIN GRANADOS MARÍA ANTONIETA**; IMPUESTO SOBRE LA RENTA: PERSONAS FÍSICAS, EDITORIAL ECAFSA, MÉXICO D.F. 1999
- ❖ **PÉREZ CHÁVEZ. FOL OLGUÍN**, ESTUDIO PRACTICO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, EDITORIAL TAX EDITORES UNIDOS S.A. DE C.V., MÉXICO 2007
- ❖ **RODRIGUEZ LOBATO RAÚL**; DERECHO FISCAL. EDITORIAL HARLA, MÉXICO D.F. 1986
- ❖ LEY I.E.T.U. 2011
- ❖ LEY I.S.R. 2011

❖ CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

❖ <http://www.sat.gob.mx>

❖ <http://www.dof.gob.mx>

❖ <http://www.tax.com.mx>